

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

REGISTRO POSTAL

**IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX**

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO.

DE COORDINACION Y COLABORACION, EN MATERIA DE FISCALIZACION, INVESTIGACION, ASESORAMIENTO E INTERCAMBIO DE INFORMACION ESTADISTICA Y TECNICA, SUSCRITO EL PASADO 15 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, ENTRE EL ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE MEXICO Y ESTA ENTIDAD DE AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 3

REGLAMENTO.

INTERIOR DE LA COMISION CONSULTIVA ESTATAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO EN EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 8

ACUERDO GENERAL

No.1/2008.-

POR EL QUE SE CREA LA MESA DE COORDINACION OPERATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, PARA LA "REFORMA PENAL QUE DETERMINARA LAS BASES PARA IMPLEMENTACION".

PAG. 18

A C U E R D O.-

POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ PARA LA CLASIFICACION DE LA INFORMACION DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 21

E D I C T O.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR EN LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE DECLARACION DE AUSENCIA DEL C. MARIANO HERRERA SAUCEDO PROMOVIDAS POR JOSEFINA MONARREZ CHAIDEZ EXP. No. 590/08 .

PAG. 25

9 DICTAMENES.-

EMITIDOS POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

PAG. 26

CONVENIO DE COORDINACION Y COLABORACION QUE CELEBRAN LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU TITULAR, M. EN F. OCTAVIO MENA ALARCON, QUE EN LO SUCESTIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE DENOMINARA EL "OSFEM", Y EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, POR CONDUCTO DE LA ENTIDAD DE AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO, EN LO SUBSECUENTE "EASE", REPRESENTADA POR SU TITULAR, C.P. LUIS ARTURO VILLARREAL MORALES, EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INVESTIGACIÓN, ASESORAMIENTO E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y TÉCNICA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que dentro del ámbito de competencia de los Órganos de Fiscalización de las Legislaturas Locales, está, entre otras, la de verificar, en forma posterior, si la gestión financiera de las entidades fiscalizables se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales.
2. Que respecto a la contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos y demás aspectos relativos, entre las atribuciones de ambos Órganos Técnicos de Fiscalización, se encuentra la posibilidad de requerir en su caso, a terceros y/o proveedores que hubieren contratado obras, bienes o servicios, mediante cualquier título legal, con las entidades fiscalizables, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de las Cuentas Públicas, con la única finalidad de realizar las compulsas correspondientes.
3. Que tal circunstancia sin embargo, en ocasiones resulta difícil para la realización de las acciones descritas en el párrafo que antecede, considerando que existen proveedores y/o prestadores de servicios de los entes fiscalizables, externos al territorio de las entidades federativas; por lo que se hace necesario obtener la colaboración correspondiente para complementar los trabajos relativos a compulsas, verificación y confronta de datos, cifras y demás información relacionada con las operaciones efectuadas por los entes fiscalizables, así como realizar las notificaciones que correspondan a cada caso concreto.

DECLARACIONES**I.- DEL "OSFEM"**

1. Que es la Entidad Superior, facultada para fiscalizar, auditar, revisar, substanciar, resolver y sancionar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios; así como los fondos públicos federales en los términos convenidos en dicho ámbito; de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.
2. Que entre sus atribuciones se encuentra, fiscalizar los ingresos y egresos de las entidades fiscalizables a efecto de comprobar que su recaudación, administración y aplicación se llevó con apego a las disposiciones legales, administrativas, presupuestales, financieras y de planeación aplicables; fiscalizar el ejercicio, la custodia y aplicación de los recursos estatales y municipales, así como los recursos federales, en términos de los convenios respectivos; revisar las Cuentas Públicas de las entidades fiscalizables.
3. Así también, cuenta con las atribuciones de suscribir acuerdos y convenios de coordinación y cooperación, técnica, administrativa o de capacitación, con los órganos de fiscalización equivalentes, dependientes de las legislaturas de las entidades federativas y del Congreso de la Unión, así como las demás dependencias y organismos públicos y privados, con personas físicas y jurídicas colectivas, vinculadas con las entidades fiscalizables.

II.- DE LA "EASE"

1. Que es un Órgano Técnico Auxiliar, dependiente del H. Congreso del Estado de Durango, encargado de la fiscalización y supervisión de la gestión gubernamental, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la cual es de orden público y tiene por objeto regular las facultades y atribuciones que en materia de fiscalización superior está investido el Poder Legislativo del Estado de Durango, así como reglamentar las atribuciones, facultades, organización y funcionamiento de la "EASE", a la que se refiere el artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Durango.

2. Que a cargo de la "EASE" estará el Auditor Superior del Estado, designado por el Pleno de la Legislatura Estatal y, quien de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 en su fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, tiene la atribución de representarla legalmente.

3. Que el C.P. LUIS ARTURO VILLARREAL MORALES, fue designada como Titular de la "EASE", por el Honorable Pleno de la LXIV Legislatura del Estado, en Sesión Pública Ordinaria celebrada el dia veinticuatro de octubre del año dos mil siete, acorde con las disposiciones contenidas en los numerales 58 de la Constitución Política del Estado y 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

4. Que en su carácter de Auditor Superior del Estado y con tal personalidad, tiene capacidad legal para celebrar los convenios y acuerdos necesarios con autoridades federales y de otras entidades federativas, así como con personas físicas o morales, tanto públicas como privadas, que permitan dar cumplimiento al objeto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

III. DE AMBAS PARTES

1. Que en el marco de las respectivas legislaciones estatales vigentes, el "OSFEM" y la "EASE", han decidido celebrar el presente Convenio de colaboración y coordinación de acciones en materia de fiscalización, investigación, asesoramiento e intercambio de información estadística y técnica, en virtud de requerir del apoyo mutuo a efecto que se realicen toda clase de notificaciones a personas físicas y/o morales residentes en la entidad federativa correspondiente, para la obtención de la información requerida.

2. Que reconocen mutuamente su capacidad legal para celebrar el presente Convenio, por lo que se comprometen a su cumplimiento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El "OSFEM" y la "EASE", establecen que el objeto del presente Convenio es coordinar acciones para la colaboración mutua en los actos de fiscalización del ejercicio de los recursos que pertenecen a las entidades fiscalizables de cada Estado, así como de establecer las bases para la cooperación en actividades de investigación, asesoramiento e intercambio de información estadística y técnica, en términos de las disposiciones legales aplicables.



SEGUNDA.- El "OSFEM" y la "EASE" efectuarán conjuntamente, compulsas sobre cualquier documentación expedida por personas físicas o morales con residencia legal en el Estado de México o en el Estado de Durango, respectivamente, previa solicitud de apoyo por escrito, debidamente fundada y motivada. Dichas acciones se realizarán de la siguiente forma:

- 1.- En caso que del ejercicio de las facultades y atribuciones de fiscalización, auditoría y revisión de las Cuentas Pùblicas, cualquiera de las partes del presente Convenio, detecte que alguna entidad fiscalizable de sus respectivos Estados, haya contratado obras, bienes o servicios, con personas físicas o morales, residentes en la otra Entidad Federativa, podrá solicitar la realización de las compulsas necesarias, autorizando al Titular del Organismo Fiscalizador de destino, que comisione al personal o servidores públicos adscritos a esa entidad fiscalizadora, y que sean necesarios para realizar las compulsas sobre la citada documentación.
- 2.- La compulsa de documentos deberá solicitarse vía oficio, anexando los elementos relacionados con el asunto en cuestión, junto con las constancias de identificación necesarias.
- 3.- Una vez requisitada la solicitud de apoyo, junto con la autorización de la Institución Fiscalizadora de origen y la posterior comisión a los servidores públicos, el "OSFEM" o "EASE", realizará las notificaciones correspondientes a efecto que los comisionados se constituyan en los domicilios de las personas físicas o morales con las que las entidades fiscalizables hayan contratado obras, bienes o servicios.
- 4.- Una vez constituidos los comisionados, realizarán sus actividades conforme a la legislación aplicable en la entidad federativa en la cual se actúe y sujetos a la disponibilidad de tiempo derivada del cumplimiento de las atribuciones y actividades propias del ente fiscalizador comisionado.

TERCERA.- Las partes acuerdan en que a solicitud previa entre ellas, podrán realizar notificaciones derivadas de los actos de fiscalización, que sean encomendadas mutuamente, siempre y cuando deban llevarse a cabo dentro del territorio de la entidad federativa que corresponda, y siguiendo los procedimientos legales vigentes en el Estado de destino de la solicitud.

CUARTA.- Para la debida coordinación a que se refiere este Convenio, las partes colaborarán en la realización de las siguientes acciones:

1.- Establecer mecanismos de intercambio de información sobre los métodos y técnicas de fiscalización, auditoria y revisión de las Cuentas Públicas.

2.- Participar en el diseño y realización de programas preventivos de asistencia técnica y capacitación para la realización de las actividades objeto de este Convenio.

3.- Las partes se comprometen a suscribir un Anexo de Ejecución, en donde se especificarán los términos y plazos en que deberán realizarse las anteriores acciones.

QUINTA.- Las partes acuerdan promover ante las instancias administrativas que correspondan, la asignación de recursos para llevar a cabo las acciones de fiscalización materia de este Convenio.

SEXTA.- El presente Convenio tendrá vigencia indefinida a partir del momento de su firma o se emitan disposiciones que lo contravengan, pudiendo adicionarse o modificarse, por mutuo acuerdo de las partes, o darse por terminado mediante aviso por escrito que emita cualquiera de ellas con una anticipación de 30 días, siempre y cuando no existan actividades pendientes derivadas del mismo.

SÉPTIMA.- El presente documento se publicará en los Periódicos o Gacetas Oficiales de cada Estado, para los efectos legales correspondientes en el término máximo de un mes a partir de su firma.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Colaboración y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben en dos tantos originales, en Toluca, México a los quince días del mes de mayo del año dos mil ocho.

**POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE MÉXICO**

M. en F. OCTAVIO MENA ALARCON
AUDITOR SUPERIOR

**POR LA ENTIDAD DE AUDITORIA SUPERIOR DEL
ESTADO DE DURANGO**

C.P. LUIS ARTURO VILLAREAL MORALES
AUDITOR SUPERIOR



**Comisión Consultiva Estatal
de Seguridad e Higiene en el Trabajo en el Estado de Durango**

**Proyecto de Reglamento Interior de la
Comisión Consultiva Estatal de
Seguridad e Higiene en el Trabajo**

Considerando

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 512-B de la Ley Federal del Trabajo, la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo tiene por finalidad estudiar y proponer la adopción de medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo comprendidos en su jurisdicción;

Que en términos de lo previsto por el artículo 512-C de la Ley Federal del Trabajo, la organización de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo se contiene en el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y medio Ambiente de Trabajo, y el funcionamiento interno se fijará de acuerdo con el Reglamento Interior que dicha Comisión expida;

Que con fundamento en los artículos 512-C de la ley Federal de Trabajo y 121, fracción VI, del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, en la primera sesión Ordinaria de 2007 de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, se presentó el proyecto de Reglamento Interior de dicha Comisión, a efecto de que sus integrantes emitieran la opinión correspondientes, y en tal virtud, y una vez que se incorporaron dichas observaciones, la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo aprueba el siguiente

Reglamento Interior de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo

CAPITULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene como propósito establecer la organización y funcionamiento de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

ARTÍCULO 2.- La Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo tiene por objeto estudiar y proponer la adopción de medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo.

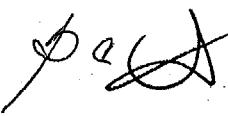
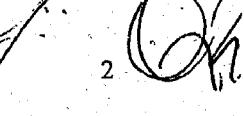
ARTICULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Comisión: La Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo;
- II. Comisión Nacional: la Comisión Consultiva Nacional
- III. Entidad: el Estado de Durango.
- IV. Grupos de trabajo: Conjunto de especialistas multidisciplinarios de carácter técnico que tendrán a su cargo la elaboración de estudios y anteproyectos de normas en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo.
- V. Organizaciones: Las instituciones representativas de los trabajadores y del sector empresarial con carácter estatal.
- VI. Titular del Ramo: El Gobernador del Estado.
- VII. Secretaría: La Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- VIII. Subcomisiones: Aquellos grupos de representación tripartita designados por la comisión que tendrán a su cargo revisar los estudios y anteproyectos de los grupos de trabajo.
- IX. Delegado: Delegado en la Entidad de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

CAPÍTULO II

De la integración y organización de la Comisión

ARTICULO 4.- La Comisión estará integrada por un representante del Gobierno del Estado, un representante de la Delegación en la entidad de la Secretaría del Trabajo y

Un   

la Previsión Social, uno de la Delegación en la entidad de la Secretaría de Salud y uno de la Delegación en la entidad del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como por dos representantes designados por cada uno de los sectores obrero y patronal, que designen a convocatoria que les formule la Delegación Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 5.- Por cada miembro propietario a que se refiere el artículo anterior se designará un suplente. Titular y suplente podrán concurrir a las reuniones de la Comisión, correspondiendo al primero el derecho a voto y en su ausencia al suplente.

ARTÍCULO 6.- La Comisión será presidida por el Gobernador del Estado y en ausencia del mismo por el Secretario de Gobierno y en ausencia de este del Titular de la Dirección del trabajo y previsión social del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 7.- El Secretariado Técnico estará a cargo del Delegado en la Entidad de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y en ausencia del mismo por el Subdirector de Promoción y Desarrollo de la dependencia antes mencionada.

ARTÍCULO 8.- La comisión podrá invitar a participar en sus sesiones, con voz pero sin voto, a representantes de los sectores público, social o privado, cuando se traten temas de su competencia, especialidad o interés.

ARTÍCULO 9.- La Comisión podrá constituir subcomisiones y grupos de trabajo con el fin de elaborar estudios para abatir riesgos en centros de trabajo, así como anteproyectos para la creación, modificación o extinción de las disposiciones reglamentarias en la materia que se encuentren en vigor.

ARTÍCULO 10.- Los trabajos de las subcomisiones y grupos de trabajo serán presididos por servidores públicos de la Delegación Federal del Trabajo y del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 11.- Las subcomisiones y grupos de trabajo se integrarán por los representantes que designen los miembros de la Comisión, así como por las entidades y organizaciones vinculadas con los estudios y anteproyectos objeto de su constitución.

CAPÍTULO III

De las facultades de la Comisión, de sus integrantes, de las subcomisiones y grupos de trabajo y sus coordinadores

ARTÍCULO 12.- En adición a las facultades que le confiere el artículo 121 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, la Comisión tendrá las siguientes:

- I. Coadyuvar en el diseño de la política estatal en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo para prevenir accidentes y enfermedades laborales;
- II. Proponer la realización de eventos que tengan por objeto cuidar la vida y salud de los trabajadores y mejorar el medio ambiente de trabajo;

- III. Promover la difusión de estudios sobre las causas, índices de frecuencia y gravedad de los riesgos de trabajo y la aplicación de la normatividad en materia de seguridad e higiene laboral;
- IV. Promover la difusión entre trabajadores y patrones de información estadística y medidas preventivas sobre riesgos de trabajo;
- V. Constituir subcomisiones y grupos de trabajo en función de las ramas económicas, actividades de carácter federal o temas de estudios;
- VI. Proponer las medidas que se juzguen necesarias para el mejor desarrollo de sus funciones, y
- VII. Las demás de carácter consultivo que les encomiende el Presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 13.- Son facultades del Presidente de la Comisión:

- I. Presidir y, en su caso, convocar las sesiones plenarias ordinaria y extraordinarias de la Comisión;
- II. Representar y dirigir los trabajos de la Comisión;
- III. Decidir con voto de calidad los casos de empate;
- IV. Proponer la constitución de subcomisiones y grupos de trabajo para el estudio de asuntos específicos;
- V. Designar a los Coordinadores de las subcomisiones;
- VI. Otorgar reconocimientos de participación a los integrantes de la Comisión, de las subcomisiones y grupos de trabajo;
- VII. Observar y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, y
- VIII. Las demás necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Comisión.

ARTÍCULO 14.- Son facultades del Secretariado Técnico:

- I. Comunicar las convocatorias para las sesiones de la Comisión y convocar a las subcomisiones y grupos de trabajo;
- II. Realizar el recuento de la asistencia para verificar el quórum en las sesiones de la Comisión;
- III. Levantar las actas de las sesiones que celebre la Comisión;
- IV. Proporcionar a los representantes propietarios y suplentes de la Comisión los informes que éstos soliciten sobre los asuntos relativos a la misma;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por la Comisión, las Subcomisiones y grupos de trabajo;
- VI. Supervisar las labores que desarrollan las subcomisiones y grupos de trabajo;
- VII. Informar al Presidente acerca del funcionamiento de las subcomisiones, y grupos de trabajo, y
- VIII. Las demás que le encomiende la Comisión, el Presidente, este Reglamento y otras disposiciones.

ARTÍCULO 15.- Son facultades de los integrantes de la Comisión:

- I. Asistir a las sesiones de la Comisión;
- II. Participar en el análisis, discusión y votación de los asuntos que sean competencia de la Comisión;
- III. Solicitar la inclusión de asuntos específicos en los órdenes del día de sesiones posteriores de la Comisión;
- IV. Solicitar se convoque a la Comisión para la celebración de sesiones extraordinarias, en los términos de este Reglamento;
- V. Presentar en forma oportuna a los comentarios y observaciones a los documentos que se sometan a su consideración;
- VI. Informar oportunamente a las dependencias u organizaciones que representen para el mejor funcionamiento de la Comisión.
- VII. Dar cumplimiento a los acuerdos de la Comisión, y
- VIII. Las demás que les encomiende la Comisión, este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 16.- Son facultades de las subcomisiones:

- I. Promover estudios para la adopción de medidas tendientes a prevenir los riesgos en los centros de trabajo que elaboren los grupos de trabajo y someterlos a la consideración de la Comisión;
- II. Someter a la consideración de la Comisión, anteproyectos de normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo que elaboren los grupos de trabajo para que esta en su caso las presente a la Comisión Consultiva Nacional;
- III. Proponer a la Comisión las reformas y adiciones reglamentarias en la materia para que esta en su caso las presente a la Comisión Consultiva Nacional;
- IV. Proponer los mecanismos de difusión para los estudios, normas y medidas preventivas de riesgos de trabajo y someterlos a la consideración de la Comisión;
- V. Elaborar su programa anual de actividades y calendario anual de sesiones;
- VI. Informar trimestralmente a la Comisión Estatal sobre los avances en la ejecución de su programa anual de actividades, y
- VII. Las demás que le encomiende la Comisión estatal, el Presidente, este Reglamento y otras disposiciones.

ARTÍCULO 17.- Son facultades de los grupos de trabajo:

- I. Elaborar los estudios que se les encomiendan para la adopción de medidas tendientes a prevenir los riesgos en los centros de trabajo;

In se d *PB* *OB* *5*

- II. Presentar los anteproyectos de normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo que se les encomienden;
- III. Elaborar las propuestas de reformas y adiciones reglamentarias en la materia;
- IV. Diseñar los mecanismos de difusión para los estudios, normas y medidas preventivas de riesgos de trabajo;
- V. Informar trimestralmente a la Subcomisión que corresponda sobre los avances en la ejecución de su programa anual de actividades y,
- VI. Las demás que le encomiende la Comisión, el Presidente, la Subcomisión que corresponda, este Reglamento y otras disposiciones.

ARTÍCULO 18.- Son facultades de los coordinadores de las subcomisiones y grupos de trabajo:

- I. Presidir las reuniones de las subcomisiones y grupos de trabajo;
- II. Coordinar los trabajos de las subcomisiones y grupos de trabajo;
- III. Integrar los estudios para la adopción de medidas tendientes a prevenir los riesgos en los centros de trabajo, así como los anteproyectos de normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo que sean de su competencia;
- IV. Elaborar el informe trimestral sobre los avances en los trabajos que les hayan sido encomendados, y
- V. Las demás que le encomiende la Comisión, el Presidente, este Reglamento y otras disposiciones.

CAPÍTULO IV

De las sesiones de la Comisión

ARTÍCULO 19.- La Comisión celebrará sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias. Las primeras serán convocadas por el Presidente y las extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente o por al menos tres de los demás integrantes de la Comisión.

Las sesiones plenarias ordinarias se convocarán con al menos cinco días de anticipación y las extraordinarias con al menos cuarenta y ocho horas.

ARTÍCULO 20.- Las convocatorias para las reuniones de la Comisión deberán

M. J. S. A. G.

contener:

- I. El orden del día;
- II. La minuta de la sesión anterior, y
- III. Los documentos soporte de los asuntos que se someterán a consideración de la Comisión.

ARTÍCULO 21.- Las sesiones plenarias ordinarias se celebrarán cuando menos dos veces al año.

La Comisión podrá celebrar sesiones con carácter extraordinario para la atención de asuntos del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 22.- Las sesiones de la Comisión serán válidas cuando se encuentren representados la mitad más uno de sus integrantes y exista representación de los tres sectores.

En caso de que no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum en el día y hora señalados en la convocatoria, se considerará desierta y se realizará una segunda convocatoria para una sesión que podrá celebrarse con la presencia de al menos un representante de la Administración Pública Federal y sendos representantes de las organizaciones estatales de trabajadores y de patrones.

La sesión de la Comisión en segunda convocatoria se podrá celebrar a partir de los treinta minutos siguientes a que haya sido declarada desierta la primera. Los acuerdos que se adopten en ella serán obligatorios para todos los integrantes de la Comisión.

ARTÍCULO 23.- Las resoluciones que adopte la Comisión deberán tomarse por mayoría de votos de sus integrantes que asistan a la sesión. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 24.- Los integrantes de la Comisión que tengan observaciones derivadas de la revisión de los documentos que son puestos a su consideración, deberán presentarlas por escrito al Secretariado Técnico con la debida justificación.

ARTÍCULO 25.- La Comisión podrá modificar los documentos que presenten para su aprobación la Delegación, los integrantes de la Comisión, las subcomisiones y grupos de trabajo.

ARTÍCULO 26.- De cada sesión de la Comisión se levantará un acta circunstanciada

que deberá contener: fecha y hora de la sesión, asistentes a la misma, orden del día y los acuerdos que se adopten. El acta se enviará para su revisión a los integrantes de la Comisión, dentro de los quince días naturales siguientes a la sesión.

Una vez aprobada el acta deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario Técnico.

CAPÍTULO V

De las sesiones de las Subcomisiones y Grupos de Trabajo

ARTÍCULO 27.- Las convocatorias para las reuniones de las subcomisiones y grupos de trabajo deberán contener:

- I. El orden del día;
- II. La minuta de la sesión anterior, y
- III. Los documentos soporte de los asuntos que se someterán a consideración de las subcomisiones y grupos de trabajo.

ARTÍCULO 28.- Los integrantes de las subcomisiones y grupos de trabajo deberán registrar su asistencia en cada sesión y deberán concurrir al menos al 80 por ciento de las sesiones para que puedan firmar los estudios y anteproyectos y les sean entregadas sus constancias de participación.

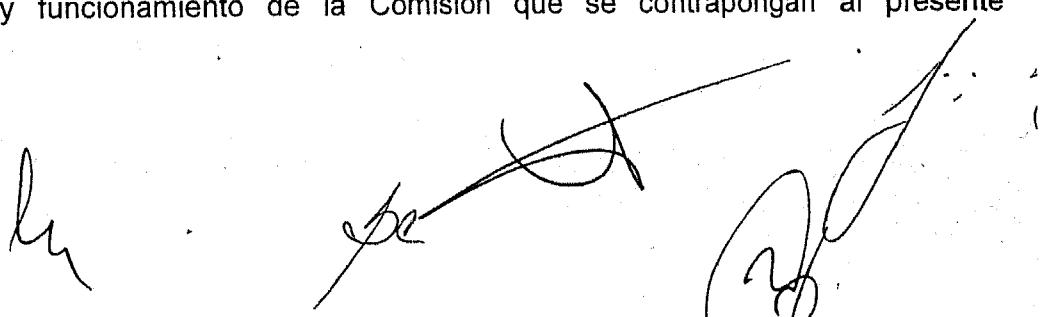
ARTÍCULO 29.- Las recomendaciones y conclusiones que adopten las subcomisiones y grupos de trabajo deberán tomarse por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate el coordinador tendrá voto de calidad.

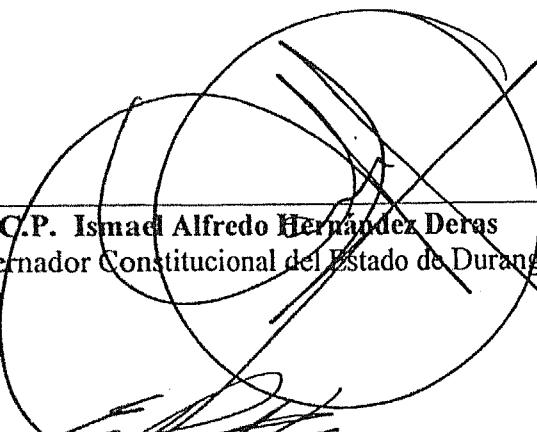
ARTÍCULO 30.- Los grupos de trabajo funcionarán de acuerdo con las instrucciones encomiendas que establezca la subcomisión que disponga su integración e informarán de sus avances a la subcomisión en forma trimestral, mediante un reporte firmado por los integrantes del mismo.

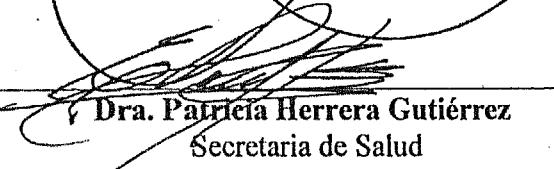
TRANSITORIOS

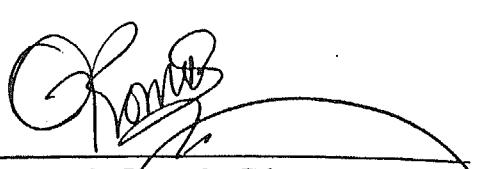
ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento surtirá efectos a partir de la aprobación por parte de los integrantes de la Comisión.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones relativas a la integración y funcionamiento de la Comisión que se contrapongan al presente Reglamento.



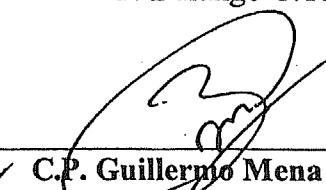

C.P. Ismael Alfredo Hernández Díaz
Gobernador Constitucional del Estado de Durango


Dra. Patricia Herrera Gutiérrez
Secretaria de Salud

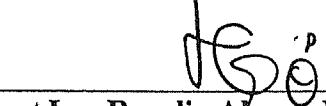

Dr. José Gerardo Ignacio Gómez Romero
Delegado Federal del Trabajo

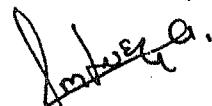

Lic. José Ramírez Gamero
Srio Gral. de la Federación de Trabajadores
de Durango C.T.M


✓ Ing. Héctor Alonso Díez Rubio
Presidente del Consejo Coordinador empresarial de
Durango


✓ C.P. Guillermo Mena Vázquez
Presidente de CANACINTRA Durango

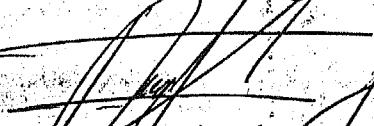

L.A.E. Juan Francisco Gutiérrez Fragoso
Presidente de CANACO Durango


✓ Ing. Rogelio Alonso Vizcarra
Delegado del Instituto Mexicano del Seguro
Social


C.P. Laura Martínez Amaya
Presidenta de la Asociación de Mujeres
Empresarias de Durango A.C.


✓ C.P. Ricardo Fernández de Castro Toulet
Presidente de la Asociación de Industriales
Forestales de Durango A.C.


Lic. Ana Margarita Villalobos
Directora de Trabajo y Previsión Social


Lic. Cesar Augusto Pineda Hernández
Presidente de CANACOPE Durango

✓ Ing. Francisco Quiñones Gallegos
Presidente de COPARMEX Durango

✓ Profra. Alia Lorena Ibarra de Arreola
AMMJE

ACUERDO GENERAL NÚMERO 1/2008 POR EL Q UÉ SE CREA LA MESA DE COORDINACIÓN OPERATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO PARA LA REFORMA PENAL QUE DETERMINARÁ LAS BASES PARA LA IMPLEMENTACIÓN.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91 párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 1, 9, 19, 20 fracciones I, III y IV y 21 fracciones I, III y IV de la Ley para la Reforma Penal en el Estado de Durango, el Tribunal Superior de Justicia está facultado para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Que en el Plan de Desarrollo Estratégico del Poder Judicial de Durango 2007-2010, en el rubro denominado *nueva estructura del Poder Judicial*, se manifiesta la intención de fortalecer su independencia y modernidad, esto a través de la implementación de un nuevo modelo de justicia penal acusatorio y oral.

TERCERO. La implementación del nuevo sistema penal acusatorio y oral es prioridad para los Poderes Públicos del Estado de Durango. Desde esta óptica el Poder Judicial del Estado requiere de una mayor coordinación interna para cristalizar el derecho de los ciudadanos a que se les administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

CUARTO. Es imperante para el Poder Judicial dar cumplimiento de manera inmediata a disposiciones legales que lo obligan, por ello, de conformidad con lo establecido en diversos artículos de la Ley para la Reforma Penal en el Estado de Durango, publicada con fecha 13 de julio de 2008 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, este Poder requiere de una instancia de coordinación interna que planee y ejecute las acciones exclusivas y concurrentes que se deriven como consecuencia de la reforma penal.

QUINTO. El éxito de la implementación de la reforma penal estriba en tener especial cuidado en el seguimiento de las reformas constitucionales y legales necesarias, en la reorganización de todo el sistema penal y con ello promover una nueva cultura de legalidad para que la

ciudadanía sea testigo del desarrollo del debido proceso a través de juicios ágiles y transparentes.

En Consecuencia con apoyo en las citadas disposiciones Constitucionales y legales, del Pleno del Tribunal Superior de Justicia expide el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1.- Se crea la mesa de coordinación operativa del Poder Judicial del Estado para la reforma penal como un órgano de coordinación interno de carácter temporal, cuyo objeto es la planeación, programación, ejecución, evaluación y control de las acciones exclusivas y concurrentes a desarrollar para la implementación de la reforma penal en el Estado, desde su respectivo ámbito de competencia.

En lo sucesivo la mesa de coordinación operativa del Poder Judicial del Estado para la Reforma Penal, se denominará la Mesa de Coordinación.

Artículo 2.- La Mesa de Coordinación se conformará con los siguientes integrantes:

- I. El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia;
- II. Tres Magistrados designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, y
- III. Un Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

Artículo 3.- En el desempeño de sus funciones, la Mesa de Coordinación, contará con el apoyo de una Mesa Técnica que se integra de la siguiente manera:

- I. El Secretario Ejecutivo del Pleno, Carrera Judicial y Disciplina
- II. El Secretario de Administración;
- III. El Director de Informática;
- IV. El Jefe de la Unidad para el Acceso a la Información Pública;
- V. Un Secretario Técnico del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial;
- VI. El Director del Instituto de Especialización Judicial, y
- VII. Los asesores que estime pertinentes el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 4.- Son atribuciones de la Mesa de Coordinación las siguientes:

- I. Aprobar el Plan de Trabajo Interno del Poder Judicial para la Reforma Penal y los programas, proyectos y acciones que se deriven del mismo e instruir su ejecución a la instancia que corresponda;
- II. Impulsar a través de la Mesa Técnica estudios de derecho comparado, jurisprudenciales y doctrinales necesarios para la debida implementación de la Reforma Penal;
- III. Establecer y desarrollar estrategias de difusión, socialización y comunicación social sobre el alcance de la reforma penal;
- IV. Mantener en el sitio oficial de internet del Poder Judicial la información actualizada del trabajo relacionado con la reforma penal;
- V. Capacitar de manera permanente a los operadores del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral;
- VI. Interpretar o resolver los casos no previstos en el presente Acuerdo, y
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 5.- A las Secretarías y órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, que les sean turnados proyectos y programas para su desahogo, efectuarán el estudio y análisis en los plazos que se determinen en el programa o calendario respectivo que establezca la Mesa de Coordinación.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- De conformidad con el artículo 9, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, por ser de interés general este Acuerdo publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, así como en la página Web del Poder Judicial del Estado de Durango.

ASÍ LO ACORDARON Y FIRMARON LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, J. APOLONIO BETANCOURT RUIZ (PRESIDENTE), IRMA LUZ GALINDO OCHOA (VICEPRESIDENTA), MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, JUVENTINO RODARTE SOLÍS, MARTHA XÓCHITL HERNÁNDEZ LEYVA, REYNA LORENA BARRAGÁN HERNÁNDEZ, CARLOS RESÉNDEZ ESTRADA, JESÚS REFUGIO GARCÍA CASTAÑEDA, ERNESTO GALINDO SIFuentes, JESÚS GUTIÉRREZ VARGAS, ALMA ROSA SOLÍS RÍOS y GUILLERMO ARMANDO ARAGÓN RODRÍGUEZ. (FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS).

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
DURANGO, DGO., 26 DE AGOSTO DE 2008
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

M. D. P. JORGE ANTONIO BRACHO RUIZ

La Comisión Permanente de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Durango con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Durango y en cumplimiento al Artículo Octavo Transitorio del mismo ordenamiento, emite el Acuerdo, por el que se crea el **COMITÉ PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que el pasado once de julio del año 2008, el Pleno del Congreso del Estado de Durango aprobó por unanimidad la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Que el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, establece la creación del Comité para la Clasificación de la Información, el cual será designado por el titular del sujeto obligado mediante acuerdo que se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, estableciendo su organización y funcionamiento.

TERCERO.- Que el artículo Octavo Transitorio del ordenamiento anteriormente citado dispone, que los sujetos obligados expedirán en un plazo que no exceda de treinta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, el acuerdo de creación de su Comité, estableciendo su organización y funcionamiento, el cual deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Permanente del H. Congreso del Estado de Durango, aprueba el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA
INFORMACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**

ARTÍCULO PRIMERO.- El Comité para la Clasificación de la Información del Congreso del Estado de Durango, se integrará por:

- I. El Diputado Presidente de la Gran Comisión, quien presidirá el Comité;
- II. El responsable de la Unidad de Enlace, quien será el Secretario Ejecutivo del Comité;
- III. El Auditor Superior, o el servidor público que este designe, y
- IV. El funcionario del área en la que se ubique la información.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Comité para la Clasificación de la Información del Congreso del Estado de Durango ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y dar trámite a todas las solicitudes que pretendan clasificar como reservada la información por el sujeto obligado;
- II. Clasificar la información reservada, previa fundamentación y motivación;
- III. Resolver de forma colegiada acerca de los fundamentos y motivaciones que se adujeron en las respuestas negativas a las solicitudes de información, con el objeto de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información reservada realizada por los titulares de los sujetos obligados o unidades administrativas responsables, en su caso;
- IV. Requerir a las unidades o áreas administrativas y servidores públicos, la entrega de la información correspondiente, para determinar sobre su clasificación como reservada;
- V. Realizar las gestiones necesarias ante el sujeto obligado que corresponda, para cumplir con sus funciones de reservar la información;
- VI. Supervisar dentro del sujeto obligado que corresponda la aplicación de las disposiciones en la materia;
- VII. Expedir el Acuerdo que confirme la inexistencia del documento solicitado, para los efectos del artículo 75 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango;

- VIII. Desclasificar la información reservada, a partir del vencimiento del periodo de reserva a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango o cuando se extingan las causas que le dieron origen a la clasificación, o a juicio del Pleno del H. Congreso del Estado de Durango cuando así lo determine;
- IX. Instruir al responsable de la Unidad de Enlace del Congreso del Estado, para que realice las notificaciones de los acuerdos, en un plazo máximo de quince días hábiles siguientes contados a partir del día siguientes al que se reciba la solicitud de información respectiva;
- X. Realizar las acciones necesarias, para garantizar la protección de los datos personales;
- XI. Resguardar los documentos que contengan información confidencial y en los casos procedentes, emitir la versión pública de la información; y
- XII. Las demás que le confiera la Ley de la materia y el Reglamento que al efecto se expida.

ARTÍCULO TERCERO.- Los integrantes del Comité para la Clasificación de la Información, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Intervenir en las discusiones del Comité, y
- III. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones.

ARTÍCULO CUARTO.- El Comité tendrá carácter permanente y sesionará validamente con todos sus integrantes cuantas veces sea necesario previa convocatoria que emita el Secretario Ejecutivo del Comité.

Cada miembro del Comité tendrá derecho a voz y voto. Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente del Comité tendrá voto de calidad. Los acuerdos emitidos por el Comité, serán obligatorios para sus integrantes.

ARTÍCULO QUINTO.- Los integrantes del Comité podrán solicitar en cualquier tiempo al Secretario Ejecutivo del Comité, que se convoque a sesiones para tratar los asuntos de su competencia.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Sala de Audiencias Públicas del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 26 (veintiséis) días del mes de agosto del año 2008 (dos mil ocho).

COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JORGE HERRERA DELGADO
PRESIDENTE

DIP. ADAN SORIA RAMIREZ
SECRETARIO

DIP. FERNANDO ULISES ADAME DE LEON
SECRETARIO

DIP. NOEL FLORES REYES
VOCAL

DIP. JULIO ALBERTO CASTAÑEDA
CASTAÑEDA
VOCAL



JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.
DURANGO, DGO., MEX.

EDICTO

En los autos de las **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DEL C. MARIANO HERRERA SAUCEDO**, promovidas por **JOSEFINA MONARREZ CHAIDEZ** expediente número 590/08, el **C. JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL**, ordenó la publicación del presente edicto mediante proveído dictado con fecha trece de agosto del año en curso en los términos del libelo inicial, mediante el cual se tiene a la **C. JOSEFINA MONARREZ CHAIDEZ**, promoviendo dichas diligencias, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 882 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, en relación con sus similares, 663, 666, 667, 668, 669, 671 y demás aplicables del Código Civil, se admitieron dichas diligencias, ordenándose dar vista a la C. Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado para que manifestara lo que a su representación social conviniere, por lo que cítese al **C. MARIANO HERRERA SAUCEDO**, para que dentro del término de cuatro meses contando a partir de la última publicación, comparezca en forma personal ante este Juzgado a hacer valer sus derechos. Esta publicación se hará por tres meses con intervalos de quince días entre una y otra publicación en el periódico oficial del estado y El Sol de Durango.

PUBLICACIÓN.

Durango, Dgo., a 19 de agosto del año 2008.
LA C. SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR.

LIC. MARGARITA VILLEGAS VEGA.

H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PRESENTE.-

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 93 primer párrafo, 95 y 96 fracciones I, II, III, IV, V y VI del Código Estatal Electoral de Durango, los cuales establecen:

Constitución Política del Estado de Durango

"Artículo 25.-

...
Las leyes de la materia establecerán las reglas y procedimientos a que se sujetarán:

- a) El financiamiento público y privado de los partidos políticos y la fiscalización y control del origen y aplicación de los recursos que se utilicen en sus actividades ordinarias, precampañas y campañas electorales.

..."

Código Estatal Electoral de Durango

"Artículo 93.- El Consejo Estatal Electoral contará con una Comisión de Fiscalización, la cual se encargará de fiscalizar el origen y destino de los recursos que reciban cada año conforme a los artículos 81 y 84 de este código, los partidos políticos y agrupaciones políticas acreditadas o con registro.

..."

Artículo 95.- Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, deberán rendir un informe del origen, uso y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento y presentarán los comprobantes respectivos ante la Comisión de Fiscalización en los términos que ésta determine, conforme a las disposiciones del Reglamento respectivo.

La Comisión de Fiscalización, con base en los informes señalados en el párrafo anterior, elaborará el dictamen correspondiente, en el que se determinará si estos recursos han sido empleados para el fin para el que se allegaron u otorgaron y lo someterá anualmente a la consideración del Consejo Estatal Electoral, para su aprobación en su caso.

Artículo 96.- El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:

I.- El Consejo Estatal Electoral acordará convocar a la Comisión de Fiscalización, dentro de los quince días anteriores al periodo de presentación de los informes para que proceda a su recepción, revisión y dictamen;

II.- La Comisión de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales presentados por los partidos políticos y por las agrupaciones políticas y con sesenta días para revisar los informes de gastos de campaña presentados por los partidos políticos. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político y a las agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

III.- Si durante la revisión de los informes la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

IV.- Al vencimiento del plazo señalado en la fracción II de este artículo, o en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Comisión de Fiscalización dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado que deberá presentar al Consejo Estatal Electoral, dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

V.- El dictamen deberá contener por lo menos:

- a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos y las agrupaciones políticas;
- b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y
- c) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, agrupaciones políticas, después de haberles notificado con ese fin.

VI.- En el Consejo Estatal Electoral se dará a conocer el dictamen que haya formulado la Comisión de Fiscalización procediendo a informar, en su caso, al Tribunal Estatal Electoral, de las irregularidades señaladas en el dictamen para los efectos de la aplicación de las sanciones correspondientes;

...

La Comisión Especial de Control y Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado rinde dictamen consolidado sobre el origen, uso y destino de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió el Partido Acción Nacional para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado durante el ejercicio fiscal dos mil siete, conforme a los antecedentes y considerandos siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. La Comisión Especial de Control y Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, por disposición del Código de la materia, mediante Acuerdo número 169, emitido en sesión extraordinaria número 30 de fecha seis de octubre de dos mil seis; dicha Comisión que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, se encuentra integrada actualmente por los CC. Doctora Esméralda Valles López, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz y Licenciado Raymundo Hernández Gámiz; Presidente, Consejeros Electorales y Secretario respectivamente.

Segundo. En Sesión Extraordinaria Número 31, celebrada el veintisiete de octubre de dos mil seis, el Consejo Estatal Electoral, mediante Acuerdo número 170, aprobó el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 38 de fecha nueve de noviembre de dos mil seis.

Como consecuencia de la reforma al artículo 86 del Código Estatal Electoral de Durango, aprobada con fecha veintinueve de noviembre de dos mil siete mediante decreto número 9, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 45 de fecha dos de diciembre de dos mil siete, en Sesión Extraordinaria número 3 del día veinticuatro de enero de dos mil ocho, es aprobado por el Consejo Estatal Electoral, un nuevo Reglamento de Fiscalización, mismo que entró en vigor el día siguiente al de su publicación, dejando sin efectos el Reglamento referido en el párrafo que antecede.

Tercero. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, mediante Acuerdo número 172, emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número 32, se aprobó el Proyecto de presupuesto de egresos que como mínimo e indispensable ejercería el Instituto Estatal Electoral de Durango y que incluye el financiamiento público a otorgarse a los partidos políticos acreditados o registrados para el ejercicio fiscal dos mil siete.

Cuarto. Con fecha quince de diciembre de dos mil seis, mediante decreto número 352, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 50 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil seis, la H. LXIII Legislatura del Estado aprobó la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango, para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, en la que se incluye el gasto público que debería ejercer el Instituto Estatal Electoral de Durango, en el cual se contempla también el financiamiento público que obtendrían los partidos políticos por la cantidad de \$30'433,217.50 (treinta millones cuatrocientos treinta y tres mil doscientos diecisiete pesos 50/100 m.n.), distribuidos conforme a la tabla siguiente:

Financiamiento a partidos políticos		
Partido político	Por actividad ordinaria	Total
P.A.N	\$ 9'388,553.09	
P.R.I	10'285,525.25	
P.R.D.	1'719,799.15	
P.T.	2'647,271.72	
P.V.E.M.	230,880.00	
P.C.	230,880.00	
P.D.	2'087,078.29	
P.N.A.	230,880.00	
P.A.S.D.	230,880.00	
SUMAS	\$27'051,747.50	\$27'051,747.50
2% para agrupaciones políticas, Artículo 81 del Código Estatal Electoral vigente.		\$ 541,036.51
35% del 30% apoyo para actividades específicas Art. 86 fracción VII del Código Estatal Electoral vigente.		\$ 2'840,433.49
Total del Financiamiento Público		\$30'433,217.50

Quinto. Esta Comisión de Fiscalización presentó al Consejo Estatal Electoral el calendario presupuestal mediante el cual se otorgó de forma mensual el financiamiento público a los partidos políticos con registro o acreditación para el año fiscal dos mil siete, fue elaborado con base a las solicitudes de distribución del financiamiento público hechas por los propios partidos políticos, dicho calendario fue aprobado mediante Acuerdo número 175 emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión ordinaria número 1 de fecha doce de enero de dos mil siete, por lo que mensualmente los partidos políticos con registro o acreditación, presentaron sus recibos correspondientes y se liberaron los recursos respectivos, en cumplimiento a lo que establece el artículo 88 del Código Estatal Electoral de Durango, que a la letra dice:

“Artículo 88.- La Comisión Especial de Control y Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado, prevista en el artículo 93 de este código, y a la que en lo sucesivo se denominará la Comisión de Fiscalización, elaborará el calendario conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento correspondiente a los partidos políticos con registro y lo someterá a consideración del Consejo Estatal Electoral, para que en su caso, lo apruebe en la primera quincena del mes de enero del año de su ejercicio.”

Sexto. Con fecha lunes tres de diciembre de dos mil siete, mediante Acuerdo número 214 en sesión ordinaria número 9, el Consejo Estatal Electoral convocó a la Comisión de Fiscalización, para que procediese a la recepción y revisión de los informes anuales de gastos por actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos con registro o acreditación correspondientes al ejercicio fiscal dos mil siete, en cumplimiento a lo que establece el artículo 96, fracción I del Código Estatal Electoral de Durango, que a la letra dice:

“Artículo 96.- El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:

I.- El Consejo Estatal Electoral acordará convocar a la Comisión de Fiscalización, dentro de los quince días anteriores al periodo de presentación de los informes para que proceda a su recepción, revisión y dictamen;

...”

Séptimo. Con fecha martes cuatro de diciembre de dos mil siete, la Comisión de Fiscalización aprobó la notificación para los partidos políticos, mediante la cual se les informó que el plazo para la presentación de sus informes anuales correspondientes al ejercicio fiscal dos mil siete comprende del dos de enero al dos de abril del dos mil ocho.

Octavo. La Contadora Pública María del Rocío Marrufo Ortiz, representante acreditada ante esta Comisión de Fiscalización por el Partido Acción Nacional, con fecha dos de abril de dos mil ocho a las dieciocho horas con cinco minutos, mediante oficio sin número de fecha dos de abril de dos mil ocho, presentó el informe de ingresos y egresos que por actividades ordinarias permanentes realizó este partido político durante el ejercicio fiscal dos mil siete, siendo el término para la presentación de dicho informe el dos de abril

de dos mil ocho, fecha en la que se dejó guardia hasta las veinticuatro horas, según consta en la razón emitida por el Secretario Ejecutivo y publicada en estrados del Instituto Estatal Electoral de Durango.

Noveno. El Partido Acción Nacional presentó en tiempo su informe sobre el origen, uso y destino de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento. Producto de una primera revisión de la documentación que acompañó, esta Comisión de Fiscalización deduce que también lo presentó en forma de acuerdo a la tabla siguiente:

Formatos a entregar	Formatos entregados por el Partido Acción Nacional
CA Informe anual sobre el origen y destino de los recursos	Sí presentó
CA-1 Aportaciones de militantes	Sí presentó
CA-2 Aportaciones de simpatizantes	Sí presentó
CA-3 Ingresos por autofinanciamiento	Sí presentó
CA-4 Ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos	Sí presentó
CA-5 Ingresos por otros conceptos	Sí presentó

Documentos a entregar	Documentos entregados
Conciliaciones bancarias mensuales	Sí presentó
Registro centralizado de aportaciones en dinero anuales de cada simpatizante	No obtuvo aportaciones de simpatizantes
Control de folios de Reconocimientos por Actividades Políticas	Sí presentó
Estados de cuenta bancarios	Sí presentó
Balanzas de comprobación mensual y anual	Sí presentó
Control de folios de militantes y simpatizantes	Sí presentó de militantes
Relación de personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas	Sí presentó
Inventario físico de bienes muebles e inmuebles	Sí presentó
Fecha de entrega	2 de abril de 2008 a las 18:05 Hrs.

Formatos y documentos que se deben anexar al informe anual de conformidad con los artículos 34 y 38 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, los cuales señalan:

"Artículo 34.- Los Partidos Políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario...

Los informes anuales de los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos hayan realizado durante el ejercicio, serán reportados conforme a los formatos "CA", "CA1", "CA2", "CA3", "CA4" y "CA5", anexos a este Reglamento.

En los informes de campaña...

Artículo 38.- Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

- a) Los estados de cuenta bancarios debidamente conciliados, correspondientes al año de ejercicio de las cuentas señaladas en el presente Reglamento;
- b) Las balanzas de comprobación mensuales y una balanza anual;
- c) Los controles de folios de recibos de militantes y de simpatizantes, así como el registro de donativos recibidos;
- d) Las relaciones de personas que recibieron reconocimientos en efectivo por actividades políticas;
- e) El inventario físico de bienes muebles e inmuebles."

Décimo. El Partido Acción Nacional, con acreditación vigente, manifiesta en el formato "CA" los datos siguientes:

Ingresos	Egresos	Saldo
\$11'480,631.84	\$10'226,124.76	\$1,254,507.08

Décimo primero. Desde el mes de enero del presente año y hasta la fecha, la Comisión de Fiscalización se ha reunido en mesas de trabajo para estar al pendiente de la recepción de los expedientes y, a partir del tres de abril para supervisar la revisión.

Décimo segundo. La revisión del informe anual que presentó el Partido Acción Nacional sobre el origen, uso y destino de sus recursos otorgados para el ejercicio fiscal dos mil siete, estuvo a cargo de la Comisión de Fiscalización con el apoyo contable del personal de la Secretaría Técnica, quienes se abocaron a revisar, minuciosa y detalladamente toda la documentación contenida en los informes que rindió este partido político.

CONSIDERANDOS

Primero. Que esta Comisión de Fiscalización es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades,

tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto, conforme al artículo 93 del Código Estatal Electoral de Durango, el cual establece:

7

“Artículo 93.- El Consejo Estatal Electoral contará con una Comisión de Fiscalización, la cual se encargará de fiscalizar el origen y destino de los recursos que reciban cada año conforme a los artículos 81 y 84 de este código, los partidos políticos y agrupaciones políticas acreditadas o con registro.

La Comisión de Fiscalización formulará y someterá a la consideración...”

Segundo. Que el plazo para la presentación de los informes de gastos por actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos según calendario aprobado por esta Comisión de Fiscalización, transcurrió del miércoles dos de enero al miércoles dos de abril de 2008. De dicho plazo se notificó por escrito al Licenciado Juan Carlos Gutiérrez Fragoso, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, con atención a la Contadora Pública Rocío Marrufo Ortiz, acreditada por parte de dicho partido ante la Comisión de Fiscalización, mediante oficio número SE/07/CE/R-102 de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, tal notificación se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 46 de fecha jueves seis de diciembre de dos mil siete.

Tercero. Que la Contadora Pública María del Rocío Marrufo Ortiz, representante acreditada ante esta Comisión de Fiscalización por el Partido Acción Nacional, presentó en tiempo el informe de ingresos y egresos que por actividades ordinarias permanentes realizó este partido político durante el ejercicio fiscal dos mil siete, tal como lo señala el antecedente noveno de este documento.

Cuarto. Que como resultado de la revisión efectuada de todos y cada uno de los formatos, documentos y facturación que conforman el informe, se encontró que el Partido Acción Nacional presentó ante esta Comisión de Fiscalización, los documentos relacionados con la comprobación de sus gastos por actividades ordinarias dos mil siete, siendo éstos los siguientes:

FORMATOS PRESENTADOS

FORMATO "CA" SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

El partido reporta en su informe un ingreso por \$11'480,631.84 (once millones cuatrocientos ochenta mil seiscientos treinta y un pesos 84/100 m.n.), y un egreso por \$10'226,124.76 (diez millones doscientos veintiséis mil ciento veinticuatro pesos 76/100 m.n.), quedando un saldo final de \$1'254,507.08 (un millón doscientos cincuenta y cuatro mil quinientos siete pesos 08/100 m.n.).

FORMATO "CA-1" DETALLE DE LOS MONTOS APORTADOS POR LOS MILITANTES DEL PARTIDO

El partido reporta ingresos por concepto de aportaciones de militantes, por un total de \$1'621,928.50 (un millón seiscientos veintiún mil novecientos veintiocho pesos 50/100 m.n.).

FORMATO "CA-2" DETALLE DE MONTOS APORTADOS POR SIMPATIZANTES DEL PARTIDO

El partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en ceros.

FORMATO "CA-3" DETALLE DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR AUTOFINANCIAMIENTO

El partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en ceros.

FORMATO "CA-4" DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS

El partido reporta ingresos por este concepto por \$4,309.86 (cuatro mil trescientos nueve pesos 86/100 m.n.).

FORMATO "CA-5" INFORME DE INGRESOS OBTENIDOS POR OTROS CONCEPTOS

El partido reporta que obtuvo ingresos por otros conceptos por un importe de \$358,112.65 (trescientos cincuenta y ocho mil ciento doce pesos 65/100 m.n.).

Formatos que se deben anexar al informe anual de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, el cual señala:

"Artículo 34.- Los Partidos Políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario...

Los informes anuales de los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos hayan realizado durante el ejercicio, serán reportados conforme a los formatos "CA", "CA1", "CA2", "CA3", "CA4" y "CA5", anexos a este Reglamento.

En los informes de campaña..."

DOCUMENTOS A PRESENTAR

- Anexan conciliaciones bancarias mensuales de los meses de enero a diciembre correspondientes al año dos mil siete, de la cuenta 109229318 del Banco Nacional de México S.A., de acuerdo al artículo 5 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, el cual señala:

"Artículo 5.- Todos los ingresos en efectivo que por cualquier modalidad de financiamiento reciban los Partidos Políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes determinen los documentos internos de cada Partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral junto con el informe anual respectivo."

- El partido presentó el control de folios de recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, en el que se indica el número de recibos impresos del municipio de Durango (folios del 1 al 50), para los demás municipios (folios del 1 al 800), que se establece en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y que indica:

"Artículo 33.- Los reconocimientos que los Partidos Políticos otorguen a personas involucradas...
El órgano de finanzas de cada Partido Político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados...
Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original permanecerá en poder del órgano del Partido...
Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por el Comité Ejecutivo Estatal. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la Comisión de Fiscalización en el informe correspondiente."

- Se presenta la relación de pasivos registrados al treinta y uno de diciembre de dos mil siete por un total de \$224,510.07 (doscientos veinticuatro mil quinientos diez pesos 07/100 m.n.), que establece el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas que indica:

"Artículo 37.- Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del Partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas del Partido."

- El partido presenta estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de dos mil siete de la siguiente cuenta: 109229318 de banco Banamex de acuerdo al artículo 38, inciso a) del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, que señala:

"Artículo 38.- Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral;

a) Los estados de cuenta bancarios debidamente conciliados, correspondientes al año de ejercicio de las cuentas señaladas en el presente Reglamento;"

-El partido presenta las balanzas de comprobación mensuales y la anual, establecidas en el artículo 38 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, el cual señala:

"Artículo 38.- Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

...
b) Las balanzas de comprobación mensuales y una balanza anual;
..."

-El partido presentó el control de folios de recibos por concepto de aportaciones de militantes, en el que se indica el número de recibos impresos (folios del 1 al 300), los utilizados (hasta el folio 287), los cancelados y los pendientes de utilizar (288 al 300), que establece el artículo 38, inciso c) del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas que indica:

"Artículo 38.- Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

...
c) Los controles de folios de recibos de militantes y de simpatizantes, así como el registro de donativos recibidos;
..."

- En virtud de que el partido reportó que no obtuvo ingresos por aportación de simpatizantes, no presentó el control de folios por este concepto.

- Presentan la relación de personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas en efectivo, que establece el artículo 38, inciso d) del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, que indica:

"Artículo 38.- Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

...
d) Las relaciones de personas que recibieron reconocimientos en efectivo por actividades políticas;
..."

- El partido presenta dentro de su contabilidad, registros de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, así como el inventario físico de los mismos al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, que establecen los artículos 38, inciso e) y 69 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, los cuales señalan:

"Artículo 38.- Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

...
e) El inventario físico de bienes muebles e inmuebles.

Artículo 69.- Los partidos políticos y coaliciones tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles,

complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales.

La propiedad de los bienes de..."

Quinto. Que de la revisión efectuada al formato "CA" se desprende que el Partido Acción Nacional, inició el ejercicio fiscal del año dos mil siete con un saldo de \$107,747.71 (ciento siete mil setecientos cuarenta y siete pesos 71/100 m.n.), y obtuvo ingresos por la cantidad de \$11'372,884.13 (once millones trescientos setenta y dos mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 13/100 m.n.), de los cuales \$9'388,533.12 (nueve millones trescientos ochenta y ocho mil quinientos treinta y tres pesos 12/100 m.n.), son de financiamiento público para actividades ordinarias, por financiamiento de militantes la cantidad de \$1'621,928.50 (un millón seiscientos veintiún mil novecientos veintiocho pesos 50/100 m.n.), por rendimientos financieros \$4,309.86 (cuatro mil trescientos nueve pesos 86/100 m.n.), y por otros conceptos (reembolso de Actividades Específicas dos mil seis) \$358,112.65 (trescientos cincuenta y ocho mil ciento doce pesos 65/100 m.n.); ingresos que sumados dan un total de \$11'480,631.84 (once millones cuatrocientos ochenta mil seiscientos treinta y un pesos 84/100 m.n.), de los cuales el partido político de que se trata gastó \$10'226,124.76 (diez millones doscientos veintiséis mil ciento veinticuatro pesos 76/100 m.n.), por lo que terminó el año fiscal con un saldo de \$1,254,507.08 (un millón doscientos cincuenta y cuatro mil quinientos siete pesos 08/100 m.n.).

Sexto. Que por acuerdo de la Comisión de Fiscalización, se determinó que los requerimientos a las omisiones o irregularidades encontradas en los expedientes de los partidos políticos, se harían de manera económica mientras durase el plazo de la revisión, por lo que mediante oficio CF/08/CE/R-70 de fecha veintiuno de abril de dos mil ocho, dirigido al Licenciado Juan Carlos Gutiérrez Fragoso, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, con atención a la Contadora Pública Rocío Marrufo Ortiz, acreditada por el mismo partido ante la Comisión de Fiscalización, se les hizo una atenta invitación para que acudieran a las oficinas del Instituto Estatal Electoral a fin de que conocieran las observaciones detectadas hasta el momento, presentándose esta última en las oficinas del Instituto Estatal Electoral los días treinta de mayo, cuatro y trece de junio de dos mil ocho.

Séptimo. Que en el renglón de ingresos producto de una revisión minuciosa y detallada, se determinan los hechos siguientes:

- a) El origen de los recursos obtenidos por el Partido Acción Nacional para sus actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal de dos mil siete es el saldo inicial del ejercicio fiscal dos mil siete con un importe de \$107,747.71 (ciento siete mil setecientos cuarenta y siete pesos 71/100 m.n.), y obtuvo ingresos por la cantidad de: \$11'372,884.13 (once millones trescientos setenta y dos mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 13/100 m.n.), de los

cuales \$9'388,533.12 (nueve millones trescientos ochenta y ocho mil quinientos treinta y tres pesos 12/100 m.n.), son por financiamiento público para actividades ordinarias, por financiamiento de militantes la cantidad de \$1'621,928.50 (un millón seiscientos veintiún mil novecientos veintiocho pesos 50/100 m.n.), por financiamiento de simpatizantes \$0.00, por autofinanciamiento (venta de bienes muebles y pago de seguro contra daños) \$48,746.00 (cuarenta y ocho mil setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 m.n.), por rendimientos financieros \$4,309.86 (cuatro mil trescientos nueve pesos 86/100 m.n.), y por otros conceptos (reembolso de Actividades Específicas 2006) \$358,112.65 (trescientos cincuenta y ocho mil ciento doce pesos 65/100 m.n.); ingresos que sumados dan un total de \$11'529,377.84 (once millones quinientos veintinueve mil trescientos setenta y siete pesos 84/100 m.n.).

- b) Como resultado de la revisión efectuada a la documentación que avala el origen de los recursos obtenidos por el Partido Acción Nacional y una vez realizado el análisis correspondiente, se determina lo siguiente:

Concepto	Informado por el partido	Revisado por el I.E.E.	Diferencia
Saldo inicial	\$ 107,747.71	\$ 107,747.71	0.00
Financiamiento público	9'388,533.12	9'388,533.12	0.00
Financiamiento de militantes	1'621,928.50	1'621,928.50	0.00
Financiamiento de simpatizantes	0.00	0.00	0.00
Autofinanciamiento	0.00	48,746.00	48,746.00
Rendimientos financieros	4,309.86	4,309.86	0.00
Otros conceptos	358,112.65	358,112.65	0.00
Total de ingresos	\$ 11'480,631.84	\$ 11'529,377.84	48,746.00

- c) De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados, se observa que éstos se encuentran debidamente depositados en la cuenta No. 109229318 de la institución Banco Nacional de México S.A. y que todos los depósitos realizados durante el año dos mil siete, no corresponden a los ingresos que informa el partido.
- d) En el renglón de ingresos se observa que no se consideraron por concepto de autofinanciamiento (venta de bienes muebles y pago de seguro contra daños) ingresos por la cantidad de \$48,746.00 (cuarenta y ocho mil setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 m.n.).

Octavo. Que en el renglón de los egresos manifestados en el informe, producto de una revisión a toda la documentación comprobatoria aportada por este partido político, observando lo siguiente:

- a) Para el manejo de las operaciones ordinarias que el Partido Acción Nacional realizó con financiamiento público estatal, utilizó la cuenta número 109229318 de la institución Banco Nacional de México S.A. durante los meses de enero a diciembre de dos mil siete.
- b) En base a la revisión de la información y comprobación presentada por el Partido Acción Nacional, se determinaron egresos por \$10'226,124.76 (diez millones doscientos veintiséis mil ciento veinticuatro pesos 76/100 m.n.), que comparados con los ingresos determinados por \$11'529,377.84 (once millones quinientos veintinueve mil trescientos setenta y siete pesos 84/100 m.n.), arrojan un saldo final de \$1'303,253.08 (un millón trescientos tres mil doscientos cincuenta y tres pesos 08/100 m.n.), lo que representa un 11.30% (once punto treinta porciento) del total de sus ingresos.
- c) Así mismo se detectaron las siguientes observaciones:

1. En base a los ingresos no considerados por la cantidad de \$48,746.00 (cuarenta y ocho mil setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 m.n.) por concepto de venta de bienes muebles y pago de seguro contra daños.

La observación fue solventada con la presentación de los formatos CA y CA3 con la modificación del rubro correspondiente.

2. Mediante el cheque número 7696 de fecha veinte de enero de dos mil siete, expedido por un importe de \$17,823.00 (diecisiete mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 m.n.), a favor de Secretaría de Finanzas y Administración por concepto de pago de tenencia del vehículo Luv doble cabina modelo 2005, no se exhibió la factura correspondiente.

La observación fue solventada con la exhibición del comprobante de pago con número de folio 1036756 expedido por la Secretaría de Finanzas y Administración a favor del Partido Acción Nacional.

3. Mediante el cheque número 8967 de fecha once de diciembre de dos mil siete, expedido por un importe de \$4,041.00 (cuatro mil cuarenta y un pesos 00/100 m.n.), a favor de Ricardo Chávez Vargas por concepto de mantenimiento de vehículo, no se menciona a que vehículo se le hizo dicho mantenimiento para poder verificar que esté dentro de la relación de inventario.

La observación fue solventada con la exhibición de un oficio mediante el cual se indica que el mantenimiento fue hecho al vehículo Nissan doble cabina modelo dos mil siete el cual está dentro de la relación de inventario.

4. Mediante el cheque número 8849 de fecha quince de noviembre de dos mil siete, expedido por un importe de \$2,920.25 (dos mil novecientos veinte pesos 25/100 m.n.), a favor de Llantas y Rines de Durango por concepto de compra de llantas, el cual no se menciona a que vehículo se le asignaron dichas llantas para poder constatar que el vehículo esté dentro de la relación de inventario.

La observación fue solventada con la exhibición de un oficio mediante el cual se indica que el mantenimiento fue hecho al vehículo Tsuru GS1 modelo dos mil siete el cual está dentro de la relación de inventario.

5. Las observaciones señalas y que no fueron solventadas se integraran como anexos al requerimiento especificado en el considerando noveno.

Noveno.- Que fueron subsanadas de manera parcial las observaciones determinadas por la Comisión de Fiscalización y dadas a conocer por conducto de la Secretaría Técnica del Instituto Estatal Electoral a la acreditada por parte del Partido Acción Nacional, lo que dio lugar a requerimiento, el cual fue emitido a través del oficio número SE/08/CE/R-252, de fecha veintisiete de junio de dos mil ocho dirigido al Licenciado Juan Carlos Gutiérrez Fragoso, Presidente del Partido Acción Nacional, con atención al Licenciado Alejandro Chagoyán Ortiz, representante por dicho partido ante el Consejo Estatal Electoral y, a la Contadora Pública María del Rocío Marrufo Ortiz, acreditada por parte de dicho partido ante la Comisión de Fiscalización y notificado en esa misma fecha, siendo las observaciones las siguientes:

Con fundamento en los artículos 96, fracción III del Código Estatal Electoral de Durango y 45 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, que a la letra dicen:

"Artículo 96.- El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas: ...

III.- Si durante la revisión de los informes la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;"

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas

"Artículo 45.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

La Comisión de Fiscalización le hace saber, que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político que Usted dirige, relativa a los gastos por Actividades Ordinarias correspondientes al ejercicio fiscal 2007, se detectaron las siguientes observaciones:

1.- Con base en el artículo 38 inciso e) del Reglamento de Fiscalización, el inventario de bienes muebles e inmuebles, en el rubro de equipo de transporte no presenta las características (marca, modelo) de todos los vehículos que menciona, se solicita que se presente actualizado.

2.- De la documentación presentada, la cantidad de \$9,264.80 (Nueve mil doscientos sesenta y cuatro pesos 80/100 m. n.), son comprobantes de otro ejercicio; por lo que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

(Anexo I).

T. Valles

"Artículo 34.- ... Se entiende por gastos ordinario todo aquel que efectúan los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, distintos a sus gastos de campañas señalados en el artículo 207 del Código."

3.- Se detectó documentación por la cantidad de \$14,319.12 (Catorce mil trescientos diecinueve pesos 12/100 m. n.), expedida en otros estados, de la cual no presenta justificación alguna, como lo marca el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización que establece:

(Anexo II)

M. M. S.

"Artículo 26.- Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje realizado, esta evidencia puede ser el oficio de invitación y oficio de comisión al evento partidista de que se trate."

4.- De la documentación presentada, la cantidad de \$20,263.34 (Veinte mil doscientos sesenta y tres pesos 34/100 m. n.) son comprobantes que no contienen el nombre del partido, no cumple con requisitos fiscales a los que se deben de ajustar los comprobantes para su deducción y/o acreditamiento respectivo (comprobación), de conformidad con los artículos 22, 34 y 45 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con los artículos 29-A del Código Fiscal de la Federación y 31 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

(Anexo III)

B. G. O.

"Artículo 22.-Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

B. G. O.

"Artículo 34.- ...Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, distintos a sus gastos de campaña señalados en el artículo 207 del Código."

"Artículo 45.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

Código Fiscal de la Federación

"Artículo 29-A.- Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien lo expida. Tratándose de contribuyentes que tengas más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

...

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

...

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

...

Los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a las reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las Leyes Fiscales."

Ley del Impuesto sobre la Renta

"Artículo 31.- Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente ..."

5.- Se presentan recibos (Reconocimiento por Actividades Políticas) por la cantidad de \$7,249.55 (Siete mil doscientos cuarenta y nueve pesos 55/100 m.n.), los cuales no se encuentran firmados por la persona que autorizó el pago, lo cual no se ajusta al artículo 33 del Reglamento de Fiscalización que establece:

(Anexo IV)

~~“Artículo 33.- ... Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago.”~~

6.- De la documentación presentada se detectó comprobación donde no se anexa evidencia por la cantidad de \$24,610.00 (Veinticuatro mil seiscientos diez pesos 00/100 m. n.) en base al artículo 45 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

(Anexo IV)

"Artículo 45.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

7.- Se presenta documentación por la cantidad de \$4,223.15 (Cuatro mil doscientos veintitrés pesos 15/100 m. n.) que no se puede vincular con la actividad ordinaria del partido ya que menciona ser gasto de campaña, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 34, que establece:
 (Anexo IV)

Zacatecas

"Artículo 34.- ... Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, distintos a sus gastos de campaña señalados en el artículo 207 del Código."

8.- Se detectó documentación en copias por la cantidad de \$11,927.00 (Once mil novecientos veintisiete pesos 00/100 m. n.) lo cual no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Fiscalización, que establece:
 (Anexo IV)

Zacatecas

"Artículo 22.-Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

Zacatecas

En consideración a lo anterior, derivado de la revisión que detallada y minuciosamente se efectuó al informe que por concepto de gasto ordinario 2007 presentó el Partido Acción Nacional, se determina un faltante por comprobar de \$48,746.00 (Cuarenta y ocho mil setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 m. n.) y un total de documentación no procedente por la cantidad de \$91,856.96 (Noventa y un mil ochocientos cincuenta y seis pesos 96/100 m. n.), que se desglosa de la siguiente manera:

Anexo número	Concepto	Importe
I	Documentación de otro ejercicio.	\$ 9,264.80
II	Documentación de otro estado	14,319.12
III	Documentación sin requisitos fiscales	20,263.34
IV	REPAP sin firma de autorización	7,249.55
IV	Documentación sin evidencia	24,610.00
IV	Documentación de gasto de campaña	4,223.15
IV	Documentación Copias	11,927.00
Sin anexo	Documentación faltante	48,746.00
	TOTAL	\$ 140,602.96

Zacatecas

La documentación de que se trata se presenta a detalle en los anexos uno, dos, tres y cuatro, mismos que acompañan al presente documento.

Anexo I

Partido Accion Nacional

Observaciones a la documentación

Gasto Ordinario 2007

De otro ejercicio

MES	CHEQUE	FECHA	PROVEEDORES	NOMBRE	FACTURA	FECHA	FACTURA	NO	PROCEDENTE	OBSERVACIONES
Ene.	D-30	31/01/2007	RUIZ SANCHEZ CONCEPCION	NUEVO IDEAL	1737	25/01/2006	\$ 1,293.40			del año 2006
Ene.	D-27	31/01/2007	SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA D LERDO	LERDO	21267	31/02/2006	\$ 1,103.00			del año 2005
Ene.	D-22	31/01/2007	BARRA CONALEZ JOSE	GOMEZ PALACIO	43052	18/01/2006	\$ 668.00			del año 2006
Ene.	D-22	31/01/2007	CENTRO CANO NERO CHAPALA	GOMEZ PALACIO	43053	09/01/2006	\$ 60.00			del año 2006
Ene.	PD-21	31/01/2007	OFFICE DEPOT	DURANGO	1512	27/12/2006	\$ 92.50			del año 2006
Feb.	PD-20	28/02/2007	CPO. ESTRELLA BLANCA	TOMA	190541039	10/12/2006	\$ 80.00			del año 2006
Feb.	PD-19	28/02/2007	HOTEL CASABLANCA	TLA-LALILLO	11245	09/01/2005	\$ 228.00			del año 2005
Jilo	PD-27	31/07/2007	SIERRA MADRE COMBUSTIBLES	GUANACEVI	16645	00000524	\$ 900.00			del año 2005
Agosto	PD-19	31/07/2007	SLMVALAR MARIA DEL CORDOBA	LERDO	240	12/09/2008	\$ 1,725.00			del año 2008
Sept.	PD-38	30/09/2007	AUTOPISTA	PEDON BLANCO	767833	19/09/2006	\$ 65.00			del año 2006
Diciem.	PD-84	31/12/2007	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	TEREJIANES	Radio	02/01/2008	\$ 200.00			del año 2008
Diciem.	PD-80	31/12/2007	ROMAN ARELLANO D GOBIERTO	SAN PEDRO DEL GALLO	18924	15/01/2008	\$ 1,903.00			del año 2008
Diciem.	PD-74	31/12/2007	SISTEMA DE DESCENTRALIZADO DE AGUA	RODEO	65427	10/01/2008	\$ 152.50			del año 2008
							\$ 9,264.80			

Anexo II

Partido Accion Nacional

Observaciones a la documentación

Gastr. Ordinario 2007

De otro estado

MES	CHEQUE	FECHA	PROVEEDORES	NOMBRE	FACTURA	FECHA	FACTURA	NO	PROCEDENTE	OBSERVACIONES
Ene.	D-27	31/01/2007	SIRLOIN DE LA LAGUNA	LERDO	7331	07/01/2007	\$ 664.00			de Torreon, Coah.
Ene.	D-27	31/01/2007	DIESEL Y GASOLINA DE LA LAGUNA	LERDO	2751	05/01/2007	\$ 320.15			de Torreon, Coah.
Ene.	D-27	31/01/2007	DIESEL Y GASOLINA DE LA LAGUNA	LERDO	2885	15/01/2007	\$ 390.00			de Torreon, Coah.
Ene.	D-22	31/01/2007	DIESEL Y GASOLINA DE LA LAGUNA	GOMEZ PALACIO	7434	17/01/2007	\$ 100.00			de Torreon, Coah.
Ene.	D-22	31/01/2007	DIESEL Y GASOLINA DE LA LAGUNA	GOMEZ PALACIO	7100	11/01/2007	\$ 97.00			de Torreon, Coah.
Ene.	D-22	31/01/2007	DIESEL Y GASOLINA DE LA LAGUNA	GOMEZ PALACIO	7215	13/01/2007	\$ 48.00			de Torreon, Coah.
Ene.	D-22	31/01/2007	TIENDAS SORIANA-J'S	GOMEZ PALACIO	30227	10/01/2007	\$ 300.00			de Torreon, Coah.
Ene.	D-22	31/01/2007	DIESEL Y GASOLINA DE LA LAGUNA	GOMEZ PALACIO	7086	26/01/2007	\$ 50.00			de Torreon, Coah.
Ene.	D-22	31/01/2007	DIESEL Y GASOLINA DE LA LAGUNA	GOMEZ PALACIO	6893	07/01/2007	\$ 97.00			de Torreon, Coah.
Ene.	D-22	31/01/2007	DIESEL Y GASOLINA DE LA LAGUNA	GOMEZ PALACIO	6306	18/02/2007	\$ 100.00			de Torreon, Coah.
Feb.	PD-21	28/02/2007	DIESEL Y GASOLINA DE LA LAGUNA	GOMEZ PALACIO	6610	20/02/2007	\$ 100.00			de Torreon, Coah.
Feb.	PD-21	28/02/2007	DIESEL Y GASOLINA DE LA LAGUNA	GOMEZ PALACIO	8459	03/03/2007	\$ 50.00			de Torreon, Coah.
Feb.	PD-21	28/02/2007	DIESEL Y GASOLINA DE LA LAGUNA	GOMEZ PALACIO	8589	09/03/2007	\$ 50.00			de Torreon, Coah.
Feb.	PD-21	28/02/2007	DIESEL Y GASOLINA DE LA LAGUNA	SANTA CLARA	305582	16/02/2007	\$ 182.00			de Dgo. a Torreon
Feb.	PD-40	28/02/2007	OMNIBUS DE MEXICO	GERARDO PEREZ IBARRA	11553	17/03/2007	\$ 145.00			de Torreon, Coah.
Marzo	7880	28/03/2007	SANBORN HERMANOS	GOMEZ PALACIO	11554	22/03/2007	\$ 50.00			de Torreon, Coah.
Marzo	PD-46	31/03/2007	MIGASOLINA	GOMEZ PALACIO	11927	27/03/2007	\$ 100.00			de Torreon, Coah.
Marzo	PD-46	31/03/2007	MIGASOLINA	SIMON BOLIVAR	10047	24/04/2007	\$ 79.00			de Zacatecas
Abrial	PD-37	30/04/2007	VALLES RIOS FRANCISCO JAVIER	SANTA CLARA	7443	19/04/2007	\$ 550.00			de Zacatecas
Abrial	PD-34	30/04/2007	MARTINEZ PEREZ MANUEL	SANTA CLARA	29724	08/05/2007	\$ 73.19			de Torreon, Coah.
Junio	PD-23	30/06/2007	PAPELERA DEL NORTE DE LA LAGUNA	SANTA CLARA	14025875	08/05/2007	\$ 11.00			de Calera - Enrique Estrada
Julio	PD-42	31/07/2007	AUTOPISTA	DURANGO	15130236	12/06/2007	\$ 23.00			Libramiento Fresnillo, Zac
Julio	PD-42	31/07/2007	AUTOPISTA	DURANGO	14969981	08/05/2007	\$ 23.00			Libramiento Fresnillo, Zac
Julio	PD-42	31/07/2007	AUTOPISTA	DURANGO	1782844	27/04/2007	\$ 27.00			Libramiento Zacatecas
Julio	PD-42	31/07/2007	AUTOPISTA	DURANGO	1718744	11/04/2007	\$ 27.00			Libramiento Zacatecas
Julio	PD-42	31/07/2007	AUTOPISTA	DURANGO	14858803	11/04/2007	\$ 23.00			Libramiento Zacatecas
Julio	PD-42	31/07/2007	AUTOPISTA	DURANGO	13797966	11/04/2007	\$ 11.00			Libramiento Zacatecas
Julio	PD-42	31/07/2007	AUTOPISTA	DURANGO	13958058	01/05/2007	\$ 11.00			Libramiento Zacatecas
Julio	PD-42	31/07/2007	AUTOPISTA	DURANGO	15130236	12/06/2007	\$ 23.00			Libramiento Zacatecas
Julio	PD-42	31/07/2007	CRTZ HERNANDEZ ANGEL	DURANGO	5246	12/06/2007	\$ 135.00			de San Luis Potosi
Julio	PD-42	31/07/2007	AUTOPISTA	DURANGO	14368534	16/06/2007	\$ 11.00			Libramiento Zacatecas
Julio	PD-42	31/07/2007	AUTOPISTA	DURANGO	1949450	11/06/2007	\$ 27.00			Libramiento Zacatecas
Julio	PD-42	31/07/2007	AUTOPISTA	DURANGO	1773381	15/06/2007	\$ 92.00			de San Luis Potosi
Julio	PD-42	31/07/2007	AUTOPISTA	DURANGO	607	15/06/2007	\$ 220.00			de San Luis Potosi
Julio	PD-42	31/07/2007	ENERGETICOS LA HUASTECAS	DURANGO	50225	16/06/2007	\$ 139.00			de Zacatecas
Julio	PD-42	31/07/2007	BIERERIAS JARAMILLO	DURANGO	14326319	11/06/2007	\$ 11.00			Libramiento Zacatecas
Julio	PD-42	31/07/2007	AUTOPISTA	DURANGO	14859978	20/04/2007	\$ 46.00			Libramiento Zacatecas
Julio	PD-42	31/07/2007	AUTOPISTA	DURANGO	19655011	15/06/2007	\$ 27.00			Libramiento Zacatecas
Julio	PD-42	31/07/2007	ESPINOZA ARIAGA EDUARDO	DURANGO	43486	30/04/2007	\$ 500.00			de San Luis Potosi
Julio	PD-42	31/07/2007	AUTOPISTA	DURANGO	14948743	01/05/2007	\$ 23.00			Libramiento Zacatecas
Julio	PD-42	31/07/2007	AUTOPISTA	DURANGO	17939912	01/05/2007	\$ 27.00			Libramiento Zacatecas
Julio	PD-42	31/07/2007	OMNIBUS DE MEXICO	DURANGO	238138	16/04/2007	\$ 202.00			de Dgo. a Zacatecas
Julio	PD-42	31/07/2007	SANchez GARCIA JUAN RAMIRO	DURANGO	1871	19/04/2007	\$ 92.00			de San Luis Potosi
Julio	PD-42	31/07/2007	SIRLOIN DE LA LAGUNA	DURANGO	44272	19/04/2007	\$ 800.00			de San Luis Potosi
Julio	PD-42	31/07/2007	SERVICIO XILITLA	DURANGO	1759125	20/04/2007	\$ 54.00			Libramiento Zacatecas
Julio	PD-42	31/07/2007	AUTOPISTA	DURANGO	14859978	20/04/2007	\$ 46.00			Libramiento Zacatecas
Julio	PD-42	31/07/2007	AUTOPISTA	DURANGO	226893	11/04/2007	\$ 250.00			de Fresnillo, Zac
Julio	PD-41	31/07/2007	NUEVA WALMART DE MEXICO	SAN JUAN DE GPE	13155558	22/05/2007	\$ 255.00			de Torreon, Coah.
Julio	PD-41	31/07/2007	CADENA COMERCIAL OXXO	SAN JUAN DE GPE	3116	15/05/2007	\$ 144.00			de Monterrey, NL
Agosto	PD-28	31/08/2007	OMNIBUS DE MEXICO	CUENCA ME	490894	02/06/2007	\$ 44.50			de Torreon a Cuencame
Agosto	PD-28	31/08/2007	OPERADOR VIP'S	CUENCA ME	82507	02/06/2007	\$ 482.00			de Guanajuato
Agosto	PD-24	31/08/2007	PROMANUEZ	GOMEZ PALACIO	7302	18/06/2007	\$ 62.72			de Torreon, Coah.
Agosto	PD-24	31/08/2007	DELGADO MEDINILLA JOSE EDUARDO	GOMEZ PALACIO	7255	05/06/2007	\$ 64.15			de Torreon, Coah.
Agosto	PD-24	31/08/2007	PROMANUEZ	LERDO	1440574	11/08/2007	\$ 196.00			de Torreon a Durango
Agosto	PD-19	31/08/2007	COAHUILENSES	MAPIMI	194	12/07/2007	\$ 680.00			de Torreon, Coah.
Agosto	PD-40	31/08/2007	NORMA ANGELICA CORTES REYNOSA	GUANACAEV	59	31/10/2007	\$ 1,065.85			de Santa Barbara Chih.
Sep.	D-5	19/09/2007	SANBORN HERMANOS	GERARDO PEREZ IBARRA	13119	08/09/2007	\$ 239.00			de Torreon, Coah.
Sep.	PD-40	30/09/2007	DIESEL Y GASOLINA DE LA LAGUNA	SANTA MARIA DEL ORO	38287	03/09/2007	\$ 185.01			de Torreon, Coah.
Sep.	PD-17	30/09/2007	PROVEEDORA DE EQUIPOS Y SERVICIOS I	GOMEZ PALACIO	13109	10/09/2007	\$ 192.05			de Torreon, Coah.
Sep.	PD-17	30/09/2007	DIESEL Y GASOLINA DE LA LAGUNA	GOMEZ PALACIO	400672	14/09/2007	\$ 28.00			de Torreon, Coah.
Sep.	PD-17	30/09/2007	DIESEL Y GASOLINA DE LA LAGUNA	TLA-LALILLO	47571183	02/10/2007	\$ 81.00			de Torreon a Durango
Octubre	PD-46	30/10/2007	CPO ESTRELLA BLANCA	TLA-LALILLO	59	31/10/2007	\$ 1,065.85			de Santa Barbara Chih.
Octubre	PD-30	30/10/2007	ARRENADORA DE TIENDAS DE AUTOSERVI	GUANACAEV	26397	15/10/2007	\$ 50.00			de Torreon, Coah.
Octubre	PD-28	30/10/2007	MIGASOLINA	GOMEZ PALACIO	301292	02/11/2007	\$ 81.00			de Durango a Torreon
Octubre	PD-28	30/10/2007	OMNIBUS DE MEXICO	TLA-LALILLO	27850	30/11/2007	\$ 50.00			de Torreon, Coah.
Octubre	PD-28	30/10/2007	MIGASOLINA	GOMEZ PALACIO	27867	30/11/2007	\$ 50.00			de Torreon, Coah.
Octubre	PD-28	30/10/2007	MIGASOLINA	GOMEZ PALACIO	10	26/07/2007	\$ 18.00			de Monterrey, NL
Noviem.	PD-54	30/11/2007	CADENA COMERCIAL OXXO	HIDALGO	4778	14/12/2007	\$ 189.00			de Parral, Chih.
Noviem.	PD-28	30/11/2007	BARRON FRANCO GABRIEL ELI	HIDALGO	35265	21/12/2007	\$ 726.00			de Torreon, Coah.
Deciem.	9068	20/12/2007	SANBORN S HERMANOS	JUAN CARLOS GUTIERREZ FRAGOSO	12835	18/12/2007	\$ 300.00			de Torreon, Coah.
Deciem.	9065	20/12/2007	SANBORN S HERMANOS	GERARDO PEREZ IBARRA	39462	12/04/2007	\$ 1,215.00			de Mexico
Deciem.	9065	20/12/2007	CORPORACION INSURGENTES	RICARDO RODRIGUEZ	589172	19/11/2007	\$ 62.00			de Saltillo, Torreon
Deciem.	D-52	31/12/2007	AUTOPISTA	JOSE ANTONIO FAVELA	544	05/05/2007	\$ 402.50			de Torreon, Coah.
Deciem.	D-51	31/12/2007	DELGADO MEDINILLA JOSE EDUARDO	CUENCA ME	15985	26/05/2007	\$ 130.00			de Torreon
Deciem.	PD-95	31/12/2007	MIGASOLINA	DURANGO	27413	30/11/2007	\$ 180.00			de Mexico
Deciem.	PD-84	31/12/2007	ALIMENTOS CONTEMPORANEOS FLORIDA	DURANGO	481335	03/12/2007	\$ 50.00			de Torreon
Deciem.	PD-81	31/12/2007	MIGASOLINA				\$ 14,318.12			

Anexo III

Partido AccionNacional

Observaciones a la documentación
Gasto Ordinario 2007
Sin requisitos fiscales

MES	CHEQUE	FECHA	PROVEEDORES	NOMBRE	FACTURA	FECHA	NO	OBSERVACIONES
Ene	D-27	31/01/2007	NUEVA WALMART DE MEXICO	LENDO	436992	30/01/2007	\$ 350.00	Sin la descripción
Ene	PD-21	31/01/2007	FARMACIA GUADALAJARA	DURANGO	4318	09/01/2007	\$ 130.00	Sin la descripción de la compra
Feb	PO-25	26/02/2007	OCHOA CARRILLO JAVIER	DURANGO	1933	19/02/2007	\$ 378.35	Pieza para Chevy no se encontro
Marzo	PD-42	31/03/2007	GPO ESTRELLA BLANCA	SANTA CLARA	530024		\$ 99.90	Sin req. fiscales
Marzo	7080	20/03/2007	MA DE JESUS RANGEL CARO	GERARDO PÉREZ IBARRA	71	18/03/2007	\$ 173.00	Nota de Venta
Marzo	PD-46	31/03/2007	CASA LEY	GOMEZ PALACIO	28413	31/03/2007	\$ 111.45	financiamiento
Abri	D-8	09/04/2007	ESTACIONAMIENTO MADERO	GERARDO PÉREZ IBARRA	204	30/03/2007	\$ 24.00	Sin req. fiscales
Abri	8083	18/04/2007	CAMIONES, AUTOMOVILES Y ACCESORIOS	CAMIONES, AUTOMOVILES Y ACCESORIS 13422		19/02/2007	\$ 341.90	mitsubishi no se encontro en relación de eq. de transporte
Abri	8083	16/04/2007	CAMIONES, AUTOMOVILES Y ACCESORIOS	CAMIONES, AUTOMOVILES Y ACCESOR 1624		19/02/2007	\$ 657.00	Deavor 2000 no se encontro en relación de eq. de transporte
Mayo	PO-38	31/05/2007	TRANSPORTES D DURANGO	SUCHI	687719	06/05/2007	\$ 54.00	Sin req. fiscales
Mayo	PD-38	31/05/2007	TRANSPORTES DEL VALLE DE POANAS	SUCHI	672685	28/05/2007	\$ 64.00	Sin req. fiscales
Mayo	PD-38	31/05/2007	TRANSPORTES DE POANAS	SUCHI	669012	19/05/2007	\$ 64.00	Sin req. fiscales
Ju	D-13	31/07/2007	OFFICE & DEPOT	EMILIO VALLES SALAS	2168	18/01/2007	\$ 351.00	Sticker de Figuras no susceptible
Ju	D-13	31/07/2007	AUTOS CONTENTOS	EMILIO VALLES SALAS	7944	05/01/2007	\$ 1,472.00	Explorador 1996 no se encontro en relación de eq. de transporte
Ju	PD-18	31/07/2007	ESTACION DE SERVICIO LA FERIA	GOMEZ PALACIO	19844	30/08/2007	\$ 171.92	Ya Caduca la factura
Agosto	PD-40	31/08/2007	PAPELERIA DEL NORTE DE LA LAGUNA	MAPIMI	414272	07/08/2007	\$ 84.00	Sin req. fiscales
Agosto	8510	30/08/2007	TELEFONOS DE MEXICO	TELEFONOS DE MEXICO	Recibo	31/08/2007	\$ 5,123.00	partido
Agosto	PD-22	31/08/2007	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	TOPIA	Recibo	07/08/2007	\$ 55.00	partido
Sept	PD-17	30/09/2007	POTILLO GONZALEZ MANUEL ALFREDO	GOMEZ PALACIO	83	28/09/2007	\$ 517.50	Ya Caduca la factura
Sept	PD-16	30/09/2007	CORGAS	DURANGO	602	04/09/2007	\$ 201.40	Ya Caduca la factura
Sept	D-10	25/09/2007	AEROPUERTO	JUAN BERNARDO FREIRE MORENO	374700	15/08/2007	\$ 12.00	Sin req. fiscales
Octubre	PD-51	31/10/2007	NUEVA WALMART DE MEXICO	SAN BERNARDO	743730	28/05/2007	\$ 410.00	partido
Octubre	PD-51	31/10/2007	PROVEEDORA DE CONSUMIBLES	SAN BERNARDO	75939	27/05/2007	\$ 149.50	Sin Datos del Partido
Octubre	PD-26	31/10/2007	CASTAÑEDA BARRENTOS MARIA DEL CARM	CUENCAME	4711	22/10/2007	\$ 202.99	Tsuru 2000 no se encontro en relación de eq. de transporte
Noviem	D-2	05/11/2007	DEVORA A M LA TERESA	SALVADOR MONREAL GARCIA	100	09/10/2007	\$ 75.00	Sin req. fiscales
Dicem	8921	03/12/2007	ESTACION DE SERVICIO LA FERIA	GERARDO PÉREZ IBARRA	21037	02/12/2007	\$ 900.00	Ya Caduca la factura
Dicem	D-52	31/12/2007	FAVELA MARTINEZ ALEXANDRA CONCEPCIE	RICARDO CORIGLIO	25576	27/10/2007	\$ 220.00	Sin req. fiscales
Dicem	D-51	31/12/2007	STICOS DE TAXI ROMA-JARA	JOSE ANTONIO FAVELA	485	20/10/2007	\$ 200.00	Sin req. fiscales
Dicem	D-51	31/12/2007	MEXICO EXPRESS	JOSE ANTONIO FAVELA	6085	19/10/2007	\$ 150.00	Sin req. fiscales
Dicem	D-5	05/12/2007	CRITZ VILLAREAL HUGA MARIA	GERARDO PÉREZ IBARRA	15485		\$ 111.00	Sin req. fiscales
Dicem	D-37	31/12/2007	CADENA COMERCIAL OIXO	MARIA FELIPA CARRANZA AVALOS	672	20/12/2007	\$ 164.50	No susceptible de financiamiento
Dicem	D-58	31/12/2007	PROVEEDORA DE CONSUMIBLES DE DURANG	PEDRO NAJERA MELENDEZ	54484	08/09/2007	\$ 1,498.28	MP3 MP4, paname
Dicem	D-55	31/12/2007	PROVEEDORA DE CONSUMIBLES DE DURANG	JOSE JUAN RECENDEZ GONZALEZ	54463	08/09/2007	\$ 1,498.28	Reproductor MP3 MP4 no se detalla su aplicación
Dicem	D-51	31/12/2007	TRANSPORTACION TERRESTRE	JOSE ANTONIO FAVELA	86005	17/10/2007	\$ 172.00	Sin datos del partido
Dicem	PD-87	31/12/2007	TRANSPORTES DEL VALLE DE POANAS	VICENTE GUERRERO	SN	01/12/2007	\$ 25.00	Boleto para niño no susceptible
Dicem	PD-87	31/12/2007	TRANSPORTES DE DURANGO	VICENTE GUERRERO	714378	01/12/2007	\$ 25.00	Boleto para niño
Dicem	8967	11/12/2007	CHAVEZ VARGAS RICARDO	RICARDO CHAVEZ VARGAS	3202	22/10/2007	\$ 4,041.10	No se detalla que vehículo es
Dicem	PD-87	31/12/2007	TRANSPORTES DE DURANGO	VICENTE GUERRERO	715178	09/12/2007	\$ 25.00	Boleto para niño
							\$ 20,263.34	

Anexo IV

Partido AccionNacional
Observaciones a la documentación
Gasto Ordinario 2007

Sin firma de Autorización

MES	CHEQUE	FECHA	PROVEEDORES	NOMBRE	FACTURA	FECHA	NO	OBSERVACIONES
Enero	D-28	31/01/2007	CARMELA ALVARADO	NOMBRE DE DIOS	44	30/01/2007	\$ 1,572.55	Sin Firma de autorización
Febrero	PD-23	28/02/2007	ADELA GONZALEZ CORNEL	CABELAS	74	28/02/2007	\$ 2,000.00	Sin firma de Autorización
Junio	PD-27	30/06/2007	BLANCA LETICIA BIQUELOS BARRIOS	PUEBLO NUEVO	368	30/06/2007	\$ 1,834.00	Sin firma de autorización

\$ 7,248.85

Sin Evidencia

MES	CHEQUE	FECHA	PROVEEDORES	NOMBRE	FACTURA	FECHA	NO	OBSERVACIONES
Julio	D-16	04/07/2007	JOHAN JAZIEL LAZALDE CHACON	JOHAN JAZIEL LAZALDE CHACON	461	25/08/2007	\$ 20,010.00	Elaboracion de revista sin comprobacion
Julio	D-16	31/07/2007	EDITORIAL MULTIMEDIOS BLANCO	EDITORIAL MULTIMEDIOS BLANCO	1879	03/07/2007	\$ 4,800.00	Falta la insercion en el periodico

\$ 24,810.00

Gasto de Campaña

MES	CHEQUE	FECHA	PROVEEDORES	NOMBRE	FACTURA	FECHA	NO	OBSERVACIONES
Febrero	PD-21	28/02/2007	IN-PRINT LAGUNA	GOMEZ PALACIO	6829	09/02/2007	\$ 1,858.10	Tarjetas para representantes de Casilla de gastos de campaña
Abri	PD-26	30/04/2007	MEDINA HERNANDEZ J NATIVIDAD	DURANGO	9043	21/03/2007	\$ 420.00	Elaboracion de planes distintos para gastos de campaña
Dicem	PD-84	31/12/2007	PROVEEDORA CHEVROLET	DURANGO	31880	01/06/2007	\$ 1,947.05	Donde se menciona que es para camioneta Cheyenne que fue prestada para gastos de campaña

4,333.18

Copias

MES	CHEQUE	FECHA	PROVEEDORES	NOMBRE	FACTURA	FECHA	NO	OBSERVACIONES
Enero	7966	20/01/2007	SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRA	SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINIST	1038752	24/01/2007	\$ 7,327.00	Mitsubishi Endesvor
Marzo	7905	15/03/2007	EDITORIAL MULTIMEDIOS BLANCO	EDITORIAL MULTIMEDIOS BLANCO	1879	03/07/2007	\$ 4,800.00	Revista

\$ 11,827.00

Total de Documentacion no procedente \$ 78,929.94

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 96 fracción III del Código Estatal Electoral y 45 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, al inicio referidos, se le requiere para que dentro de los siguientes diez días hábiles, contados a partir de recibida la presente notificación, subsane las observaciones realizadas por esta Comisión a su informe anual relativo a gastos por Actividades Ordinarias correspondientes al ejercicio fiscal 2007.

Décimo.- Que el cuatro de julio de dos mil ocho se recibieron oficios sin número, dirigidos a la Doctora Esmeralda Valles López, Presidenta de la Comisión de Fiscalización, firmados por el Licenciado Emilio Valles Salas, tesorero del Partido Acción Nacional, por medio de los cuales redactan aclaraciones sobre lo observado y anexan documentación original que reemplazan las copias, inventario de bienes muebles para identificar los vehículos a los que se les dio servicio de mantenimiento.

Décimo primero.- Todos los conceptos observados en el requerimiento no solventados de los egresos determinados, hacen referencia a documentación, esto es, que el Partido Acción Nacional respaldó dichas operaciones con facturación que no se encuentra en condiciones de ser considerada como deducible para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación, vigentes en dos mil siete y con base en lo establecido por el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; así mismo la diferencia entre el saldo final presentado por el partido y el saldo final determinado en la revisión, se debe principalmente a que en el dos mil siete no fueron consideradas la venta de un bien mueble y pago de seguro contra daños.

Décimo segundo.- Que en virtud de que esta Comisión de Fiscalización no considera graves las observaciones anteriores, se concluye que el Partido Acción Nacional, cumplió en tiempo y forma con la presentación del informe anual de sus ingresos y egresos, y que los recursos obtenidos han sido empleados para el fin para el cual fueron otorgados que es el ejercicio de sus actividades políticas en el Estado durante el ejercicio fiscal dos mil siete.

Décimo tercero.- Que los ingresos por \$11'529,377.84 (once millones quinientos veintinueve mil trescientos setenta y siete pesos 84/100 m.n.), y los egresos por \$10'226,124.76 (diez millones doscientos veintiséis mil ciento veinticuatro pesos 76/100 m.n.), son los determinados en la revisión, arrojando como balance un saldo final de \$1'303,253.08 (un millón trescientos tres mil doscientos cincuenta y tres pesos 08/100 m.n.), lo que representa un 11.30% (once punto treinta por ciento) del total de sus ingresos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 93 primer párrafo, 95 y 96 fracciones I, II, III, IV, V y VI, al inicio referidos, y demás relativos del Código Estatal Electoral de Durango, y en virtud de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Acción Nacional en relación al informe sobre el origen, uso y destino de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado, esta Comisión de Fiscalización somete a la consideración del H. Consejo Estatal Electoral el siguiente:

DICTAMEN

Primero. El Partido Acción Nacional, cumplió satisfactoriamente con la presentación ante la Comisión de Fiscalización, del informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento que recibió en el año dos mil siete y presentó los comprobantes respectivos, tal como lo dispone el artículo 95, primer párrafo del Código Estatal Electoral de Durango.

Segundo. El Partido Acción Nacional, cumplió con los requisitos que establece el Código de la materia, el Reglamento respectivo y los solicitados por esta propia Comisión de Fiscalización en lo que se refiere a los formatos y la documentación básica que sirvieron de soporte al informe.

Tercero. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, se determina que el origen del total del financiamiento obtenido, proviene del financiamiento público, aportaciones de militantes, rendimientos financieros, y otros conceptos, siendo en total la cantidad de \$11'421,630.13 (once millones cuatrocientos veintiún mil seiscientos treinta pesos 13/100 m.n.), más el saldo inicial de \$107,747.71 (ciento siete mil setecientos cuarenta y siete pesos 71/100 m.n.), arroja un total de recursos disponibles para el ejercicio 2007 de \$11'529,377.84 (once millones quinientos veintinueve mil trescientos setenta y siete pesos 84/100 m.n.).

Cuarto. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, se determina que el uso y destino de los recursos obtenidos, fue para el fin para el que se otorgaron, es decir, para la realización de sus actividades permanentes ordinarias en el Estado durante el ejercicio fiscal dos mil siete.

Quinto. El total de ingresos comprobados por el Partido Acción Nacional es de \$11'529,377.84 (once millones quinientos veintinueve mil trescientos setenta y siete pesos 84/100 m.n.) y el total de egresos comprobados asciende

a la cantidad de \$10'226,124.76 (diez millones doscientos veintiséis mil ciento veinticuatro pesos 76/100 m.n.), de donde resulta un saldo final de \$1'303,253.08 (un millón trescientos tres mil doscientos cincuenta y tres pesos 08/100 m.n.), el cual representa el 11.30% (once punto treinta por ciento) del total de sus ingresos, por lo que deberá iniciar el ejercicio fiscal 2008 con un saldo de \$ 1'303,253.08 (un millón trescientos tres mil doscientos cincuenta y tres pesos 08/100 m.n.) y que deberá reportar en el informe correspondiente.

Sexto. Túrnese el presente dictamen a la C. Presidenta del Consejo Estatal Electoral, para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea el propio Consejo Estatal Electoral el que lo apruebe o rechace en definitiva, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 96, fracción IV y 116, fracción XVII del Código Estatal Electoral de Durango.

Así lo dictaminó y firmó el Pleno de la Comisión Especial de Control y Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado en sesión número siete de fecha veintidós de agosto de dos mil ocho.

**POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN
DE LA TRANSPARENCIA, ORIGEN Y APLICACIÓN DEL
FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO**

D.D. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
PRESIDENTA

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
SECRETARIO

H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PRESENTE.-

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 93 primer párrafo, 95 y 96 fracciones I, II, III, IV, V y VI del Código Estatal Electoral de Durango, los cuales establecen:

Constitución Política del Estado de Durango

"Artículo 25.- ...

Las leyes de la materia establecerán las reglas y procedimientos a que se sujetarán:

- a) El financiamiento público y privado de los partidos políticos y la fiscalización y control del origen y aplicación de los recursos que se utilicen en sus actividades ordinarias, precampañas y campañas electorales.
..."

Código Estatal Electoral de Durango

"Artículo 93.- El Consejo Estatal Electoral contará con una Comisión de Fiscalización, la cual se encargará de fiscalizar el origen y destino de los recursos que reciban cada año conforme a los artículos 81 y 84 de este código, los partidos políticos y agrupaciones políticas acreditadas o con registro.

Artículo 95.- Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, deberán rendir un informe del origen, uso y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento y presentarán los comprobantes respectivos ante la Comisión de Fiscalización en los términos que ésta determine, conforme a las disposiciones del Reglamento respectivo.

La Comisión de Fiscalización, con base en los informes señalados en el párrafo anterior, elaborará el dictamen correspondiente, en el que se determinará si estos recursos han sido empleados para el fin para el que se allegaron u otorgaron y lo someterá anualmente a la consideración del Consejo Estatal Electoral, para su aprobación en su caso.

Artículo 96.- El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:

I.- El Consejo Estatal Electoral acordará convocar a la Comisión de Fiscalización, dentro de los quince días anteriores al periodo de presentación de los informes para que proceda a su recepción, revisión y dictamen;

II.- La Comisión de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales presentados por los partidos políticos y por las agrupaciones políticas y con sesenta días para revisar los informes de gastos de campaña presentados por los partidos políticos. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político y a las agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

III.- Si durante la revisión de los informes la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

IV.- Al vencimiento del plazo señalado en la fracción II de este artículo, o en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Comisión de Fiscalización dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado que deberá presentar al Consejo Estatal Electoral, dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

V.- El dictamen deberá contener por lo menos:

- a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos y las agrupaciones políticas;
- b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y
- c) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, agrupaciones políticas, después de haberles notificado con ese fin.

VI.- En el Consejo Estatal Electoral se dará a conocer el dictamen que haya formulado la Comisión de Fiscalización procediendo a informar, en su caso, al Tribunal Estatal Electoral, de las irregularidades señaladas en el dictamen para los efectos de la aplicación de las sanciones correspondientes;

..."

La Comisión Especial de Control y Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado rinde Dictamen Consolidado sobre el origen, uso y destino de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió el Partido Revolucionario Institucional para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado durante el ejercicio fiscal dos mil siete, conforme a los antecedentes y considerandos siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. La Comisión Especial de Control y Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, por disposición del Código de la materia, mediante Acuerdo número 169, emitido en sesión extraordinaria número 30 de fecha seis de octubre de dos mil seis; dicha Comisión que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, se encuentra integrada actualmente por los CC. Doctora Esmeralda Valles López, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz y Licenciado Raymundo Hernández Gámiz; Presidente, Consejeros Electorales y Secretario respectivamente.

Segundo. En sesión extraordinaria número 31, celebrada el veintisiete de octubre de dos mil seis, el Consejo Estatal Electoral, mediante Acuerdo número 170, aprobó el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 38 de fecha nueve de noviembre de dos mil seis.

Como consecuencia de la reforma al artículo 86 del Código Estatal Electoral de Durango, aprobada con fecha veintinueve de noviembre de dos mil siete mediante decreto número 9, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 45 de fecha dos de diciembre de dos mil siete, en sesión extraordinaria número 3 del día veinticuatro de enero de dos mil ocho, es aprobado por el Consejo Estatal Electoral, un nuevo Reglamento de Fiscalización, mismo que entró en vigor el día siguiente al de su publicación, dejando sin efectos el Reglamento referido en el párrafo que antecede.

Tercero. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, mediante Acuerdo número 172, emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número 32, se aprobó el proyecto de presupuesto de egresos que como mínimo e indispensable ejercería el Instituto Estatal Electoral de Durango y que incluye el financiamiento público a otorgarse a los partidos políticos acreditados o registrados para el ejercicio fiscal dos mil siete.

Cuarto. Con fecha quince de diciembre de dos mil seis, mediante decreto número 352, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 50 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil seis, la H. LXIII Legislatura del Estado aprobó la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango, para el ejercicio fiscal dos mil siete, en la que se incluye el gasto público que debería ejercer el Instituto Estatal Electoral de Durango, en el cual se contempla también el financiamiento público que obtendrían los partidos políticos por la cantidad de \$30'433,217.50 (treinta millones cuatrocientos treinta y tres mil doscientos diecisiete pesos 50/100 m.n.), distribuidos conforme a la tabla siguiente:

Financiamiento a partidos políticos		
Partido político	Por actividad Ordinaria	Total
P.A.N	\$ 9'388,553.09	
P.R.I	10'285,525.25	
P.R.D.	1'719,799.15	
P.T.	2'647,271.72	
P.V.E.M.	230,880.00	
P.C.	230,880.00	
P.D.	2'087,078.29	
P.N.A.	230,880.00	
P.A.S.D.	230,880.00	
SUMAS	\$27'051,747.50	\$27'051,747.50
2% para agrupaciones políticas, artículo 81 del Código Estatal Electoral vigente.		\$ 541,036.51
35% del 30% apoyo para actividades específicas artículo 86 fracción VII del Código Estatal Electoral vigente.		\$ 2'840,433.49
Total del Financiamiento Público		\$30'433,217.50

Quinto. Esta Comisión de Fiscalización presentó al Consejo Estatal Electoral el calendario presupuestal mediante el cual se otorgó de forma mensual el financiamiento público a los partidos políticos con registro o acreditación para el año fiscal dos mil siete, elaborado con base a las solicitudes de distribución del financiamiento público hechas por los propios partidos políticos, dicho calendario fue aprobado mediante Acuerdo número 175 emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión ordinaria número 1 de fecha doce de enero de dos mil siete, por lo que mensualmente los partidos políticos con registro o acreditación, presentaron sus recibos correspondientes y se liberaron los recursos respectivos, en cumplimiento a lo que establece el artículo 88 del Código Estatal Electoral de Durango, que a la letra dice:

[Handwritten signatures and initials are visible across the page, appearing to be signatures of officials.]

"Artículo 88.-La Comisión Especial de Control y Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado, prevista en el artículo 93 de este código, y a la que en lo sucesivo se denominará la Comisión de Fiscalización, elaborará el calendario conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento correspondiente a los partidos políticos con registro y lo someterá a consideración del Consejo Estatal Electoral, para que en su caso, lo apruebe en la primera quincena del mes de enero del año de su ejercicio."

Sexto. Con fecha lunes tres de diciembre de dos mil siete, mediante Acuerdo número 214 en sesión ordinaria número 9, el Consejo Estatal Electoral convocó a la Comisión de Fiscalización, para que procediese a la recepción y revisión de los informes anuales de gastos por actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos con registro o acreditación, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil siete, en cumplimiento a lo que establece el artículo 96, fracción I del Código Estatal Electoral de Durango, que a la letra dice:

"Artículo 96.- El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:

I.- El Consejo Estatal Electoral acordará convocar a la Comisión de Fiscalización, dentro de los quince días anteriores al periodo de presentación de los informes para que proceda a su recepción, revisión y dictamen;"

Séptimo. Con fecha martes cuatro de diciembre de dos mil siete, la Comisión de Fiscalización aprobó la notificación para los partidos políticos, mediante la cual se les informó que el plazo para la presentación de sus informes anuales correspondientes al ejercicio fiscal dos mil siete comprende del dos de enero al dos de abril de dos mil ocho.

Octavo. El Contador Público Luis Enrique Solís Santillán, representante acreditado ante esta Comisión de Fiscalización por el Partido Revolucionario Institucional, con fecha uno de abril de dos mil ocho a las 12:28 horas, mediante oficio sin número de fecha uno de abril de dos mil ocho, presentó el informe de ingresos y egresos que por actividades ordinarias permanentes realizó este partido político durante el ejercicio fiscal dos mil siete, siendo el término para la presentación de dicho informe el dos de abril de dos mil ocho, fecha en la que se dejó guardia hasta las 24:00 horas, según consta en la razón

emitida por el Secretario Ejecutivo y publicada en estrados del Instituto Estatal Electoral de Durango.

Noveno. El Partido Revolucionario Institucional presentó en tiempo su informe sobre el origen, uso y destino de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento. Producto de una primera revisión de la documentación que acompañó, esta Comisión de Fiscalización deduce que también lo presentó en forma de acuerdo a la tabla siguiente:

Formatos a entregar	Formatos entregados por el Partido Revolucionario Institucional
"CA" Informe anual sobre el origen y destino de los recursos	Sí presentó
"CA-1" Aportaciones de militantes	Sí presentó
"CA-2" Aportaciones de simpatizantes	Sí presentó
"CA-3" Ingresos por autofinanciamiento	Sí presentó
"CA-4" Ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos	Sí presentó
"CA-5" Ingresos por otros conceptos	Sí presentó

Documentos a entregar	Documentos entregados
Conciliaciones bancarias mensuales	Sí presentó
Registro centralizado de aportaciones en dinero anuales de cada simpatizante	No obtuvo aportaciones de simpatizantes
Control de folios de Reconocimientos por Actividades Políticas	Sí presentó
Estados de cuenta bancarios	Sí presentó
Balanzas de comprobación mensual y anual	Sí presentó
Control de folios de militantes y simpatizantes	Sí presentó
Relación de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas	Sí presentó
Inventario físico de bienes muebles e inmuebles	Sí presentó
Fecha de entrega	Uno de abril de dos mil ocho a las 12:28 Hrs.

Formatos y documentos que se deben anexar al informe anual de conformidad con los artículos 34 y 38 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, los cuales señalan:

"Artículo 34.- Los Partidos Políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario...

Los informes anuales de los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos hayan realizado durante el ejercicio, serán reportados conforme a los formatos "CA", "CA1", "CA2", "CA3", "CA4" y "CA5", anexos a este Reglamento.

En los informes de campaña...

Artículo 38.- Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

- a) Los estados de cuenta bancarios debidamente conciliados, correspondientes al año de ejercicio de las cuentas señaladas en el presente Reglamento;
- b) Las balanzas de comprobación mensuales y una balanza anual;
- c) Los controles de folios de recibos de militantes y de simpatizantes, así como el registro de donativos recibidos;
- d) Las relaciones de personas que recibieron reconocimientos en efectivo por actividades políticas;
- e) El inventario físico de bienes muebles e inmuebles."

Décimo. El Partido Revolucionario Institucional, con acreditación vigente, manifiesta en el formato "CA" los datos siguientes:

Ingresos	Egresos	Saldo
\$12'491,514.54	\$12'434,691.82	\$56,822.72

Décimo primero. Desde el mes de enero del presente año y hasta la fecha, la Comisión de Fiscalización se ha reunido en mesas de trabajo para estar al pendiente de la recepción de los expedientes y, a partir del tres de abril para supervisar la revisión.

Décimo segundo. La revisión del informe anual que presentó el Partido Revolucionario Institucional sobre el origen, uso y destino de sus recursos otorgados para el ejercicio fiscal dos mil siete, estuvo a cargo de la Comisión de Fiscalización con el apoyo contable del personal de la Secretaría Técnica, quienes se abocaron a revisar, minuciosa y detalladamente toda la documentación contenida en los informes que rindió este partido político.

CONSIDERANDOS

Primero. Que esta Comisión de Fiscalización es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades.

tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto, conforme al artículo 93 del Código Estatal Electoral de Durango, el cual establece:

"Artículo 93.- El Consejo Estatal Electoral contará con una Comisión de Fiscalización, la cual se encargará de fiscalizar el origen y destino de los recursos que reciban cada año conforme a los artículos 81 y 84 de este código, los partidos políticos y agrupaciones políticas acreditadas o con registro.
La Comisión de Fiscalización formulará y someterá a la consideración..."

Segundo. Que el plazo para la presentación de los informes de gastos por actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos según calendario aprobado por esta Comisión de Fiscalización, transcurrió del miércoles dos de enero al miércoles dos de abril de dos mil ocho. De dicho plazo se notificó por escrito al acreditado por el Partido Revolucionario Institucional, mediante oficio número SE/07/CE/R-103 de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, tal notificación se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 46 de fecha jueves seis de diciembre de dos mil siete.

Tercero. Que el Contador Público Luis Enrique Solís Santillán, representante acreditado ante esta Comisión de Fiscalización por el Partido Revolucionario Institucional, presentó en tiempo el informe de ingresos y egresos que por actividades ordinarias permanentes realizó este partido político durante el ejercicio fiscal dos mil siete, tal como lo señala el antecedente Noveno de este documento.

Cuarto. Que como resultado de la revisión efectuada de todos y cada uno de los formatos, documentos y facturación que conforman el informe, se encontró que el Partido Revolucionario Institucional presentó ante esta Comisión de Fiscalización, los documentos relacionados con la comprobación de sus gastos por actividades ordinarias dos mil siete, siendo éstos los siguientes:

FORMATOS PRESENTADOS

FORMATO "CA" SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

El partido reporta en su informe un ingreso por \$12'491,514.54 (doce millones cuatrocientos noventa y un mil quinientos catorce pesos 54/100 m.n.), y un egreso por \$12'434,691.82 (doce millones cuatrocientos treinta y cuatro mil seiscientos noventa y un pesos 82/100 m.n.), quedando un saldo final de \$56,822.72 (cincuenta y seis mil ochocientos veintidós pesos 72/100 m.n.).

FORMATO "CA-1" DETALLE DE LOS MONTOS APORTADOS POR LOS MILITANTES DEL PARTIDO

El partido reporta ingresos por concepto de aportaciones de militantes, por un total de \$1'568,717.99 (Un millón quinientos sesenta y ocho mil setecientos diecisiete pesos 99/100 m.n.).

FORMATO "CA-2" DETALLE DE MONTOS APORTADOS POR SIMPATIZANTES DEL PARTIDO

El partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en ceros.

FORMATO "CA-3" DETALLE DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR AUTOFINANCIAMIENTO

El partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en ceros.

FORMATO "CA-4" DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS

El partido reporta ingresos por este concepto por \$4,948.27 (cuatro mil novecientos cuarenta y ocho pesos 27/100 m.n.).

FORMATO "CA-5" INFORME DE INGRESOS OBTENIDOS POR OTROS CONCEPTOS

El partido reporta que obtuvo ingresos por otros conceptos por un importe de \$572,094.20 (quinientos setenta y dos mil noventa y cuatro pesos 20/100 m.n.).

Formatos que se deben anexar al informe anual de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, el cual señala:

"Artículo 34.- Los Partidos Políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario...

Los informes anuales de los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos hayan realizado durante el ejercicio, serán reportados conforme a los formatos "CA", "CA1", "CA2", "CA3", "CA4" y "CA5", anexos a este Reglamento.

En los informes de campaña..."

DOCUMENTOS A PRESENTAR

-Anexan conciliaciones bancarias mensuales de los meses de enero a diciembre correspondientes al año dos mil siete de la cuenta 184070243 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., de acuerdo al artículo 5 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, el cual señala:

"Artículo 5.- Todos los ingresos en efectivo que por cualquier modalidad de financiamiento reciban los Partidos Políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes determinen los documentos internos de cada Partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral junto con el informe anual respectivo."

- El partido presentó el control de folios de recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas en el que se indica el número de recibos impresos (folios del 1,078 al 1,190), los utilizados (folios del 1,078 al 1,139), los cancelados y los pendientes de utilizar (folios del 1,140 al 1,190), que se establece en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y que indica:

"Artículo 33.- Los reconocimientos que los Partidos Políticos otorguen a personas involucradas..."

El órgano de finanzas de cada Partido Político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados...

Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original permanecerá en poder del órgano del Partido...

Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por el Comité Ejecutivo Estatal. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la Comisión de Fiscalización en el informe correspondiente."

- Se presenta la relación de pasivos registrados al treinta y uno de diciembre de dos mil siete por un total de \$5'378,151.64 (cinco millones trescientos setenta y ocho mil ciento cincuenta y un pesos 64/100 m.n.), que establece el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas que indica:

"Artículo 37.- Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del Partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas del Partido."

-El partido presenta estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de dos mil siete de la cuenta 184070243 de Banco Mercantil del Norte S.A., de acuerdo al artículo 38, inciso a) del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, que señala:

"Artículo 38.- Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios debidamente conciliados, correspondientes al año de ejercicio de las cuentas señaladas en el presente Reglamento;"

-El partido presenta las balanzas de comprobación mensuales y la anual, establecidas en el artículo 38 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, el cual señala:

"Artículo 38.- Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

...

b) Las balanzas de comprobación mensuales y una balanza anual;"

-El partido presentó el control de folios de recibos por concepto de aportaciones de militantes, en el que se indica el número de recibos impresos (folios del 6,209 al 7,554), los utilizados (hasta el folio 7,554), los cancelados y los pendientes de utilizar, que establece el artículo 38, inciso c) del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas que indica:

"Artículo 38.- Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

...
c) Los controles de folios de recibos de militantes y de simpatizantes, así como el registro de donativos recibidos;"

En virtud de que el partido reportó que no obtuvo ingresos por aportación de simpatizantes, no presentó el control de folios por este concepto.

- Presentan la relación de personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas en efectivo, que establece el artículo 38, inciso d) del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, que indica:

"Artículo 38.- Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

...
d) Las relaciones de personas que recibieron reconocimientos en efectivo por actividades políticas;"

- El partido presenta dentro de su contabilidad registros de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, así como el inventario físico de los mismos al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, que establecen los artículos 38, inciso e) y 69 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, los cuales señalan:

"Artículo 38.- Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

...
e) El inventario físico de bienes muebles e inmuebles.

Artículo 69.- Los partidos políticos y coaliciones tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales.
La propiedad de los bienes de..."

Quinto. Que de la revisión efectuada al formato "CA" se desprende que el Partido Revolucionario Institucional, inició el ejercicio fiscal dos mil siete con un saldo de \$60,228.87 (sesenta mil doscientos veintiocho pesos 87/100 m.n.), y obtuvo ingresos por la cantidad de \$12'431,285.67 (doce millones cuatrocientos treinta y un mil doscientos ochenta y cinco pesos 67/100 m.n.), de los cuales \$10'285,525.21 (diez millones doscientos ochenta y cinco mil quinientos veinticinco pesos 21/100 m.n.), son de financiamiento público para

actividades ordinarias, por financiamiento de militantes la cantidad de \$1'568,717.99 (un millón quinientos sesenta y ocho mil setecientos diecisiete pesos 99/100 m.n.), por financiamiento de simpatizantes \$0.00, por autofinanciamiento \$0.00, por rendimientos financieros \$4,948.27 (cuatro mil novecientos cuarenta y ocho pesos 27/100 m.n.), y por otros conceptos (venta de activos fijos y reembolso de Actividades Específicas 2006) \$572,094.20 (quinientos setenta y dos mil noventa y cuatro pesos 20/100 m.n.); ingresos que sumados dan un total de \$12'491,514.54 (doce millones cuatrocientos noventa y un mil quinientos catorce pesos 54/100 m.n.), de los cuales el partido político de que se trata gastó \$12'434,691.82 (doce millones cuatrocientos treinta y cuatro mil seiscientos noventa y un pesos 82/100 m.n.), por lo que terminó el año fiscal con un saldo de \$56,822.72 (cincuenta y seis mil ochocientos veintidós pesos 72/100 m.n.).

Sexto. Que por acuerdo de la Comisión de Fiscalización, se determinó que los requerimientos a las omisiones o irregularidades encontradas en los expedientes de los partidos políticos, se harían de manera económica mientras durase el plazo de la revisión, por lo que mediante oficio CF/08/CE/R-64 de fecha dieciséis de abril de dos mil ocho, dirigido al Licenciado Ricardo López Pescador, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, con atención al Contador Público Luis Enrique Solís Santillán, acreditado por el mismo partido ante la Comisión de Fiscalización, se les hizo una atenta invitación para que acudieran a las oficinas del Instituto Estatal Electoral de Durango a fin de que conocieran las observaciones detectadas a su informe.

Séptimo. Que en el renglón de ingresos producto de la revisión, se determinan los hechos siguientes:

- a) El origen de los recursos obtenidos por el Partido Revolucionario Institucional para sus actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal dos mil siete es: El saldo inicial del ejercicio fiscal dos mil siete con un importe de \$60,228.87 (sesenta mil doscientos veintiocho pesos 87/100 m.n.), y obtuvo ingresos por la cantidad de: \$12'445,510.81 (doce millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos diez pesos 81/100 m.n.), de los cuales \$10'285,525.21 (diez millones doscientos ochenta y cinco mil quinientos veinticinco pesos 21/100 m.n.), son por financiamiento público para actividades ordinarias, por financiamiento de militantes la cantidad de \$1'582,943.13 (un millón quinientos ochenta y dos mil novecientos cuarenta y tres pesos 13/100 m.n.), por financiamiento de simpatizantes \$0.00, por autofinanciamiento \$0.00, por rendimientos financieros \$4,948.47 (cuatro mil novecientos cuarenta y ocho pesos 47/100 m.n.), y por otros conceptos (venta de activos y reembolso de Actividades Específicas 2006) \$572,094.20 (quinientos setenta y dos mil noventa y cuatro pesos 20/100 m.n.); ingresos que sumados dan un total de \$12'505,739.68 (doce millones quinientos cinco mil setecientos treinta y nueve pesos 68/100 m.n.).

- b) Como resultado de la revisión efectuada a la documentación que avala el origen de los recursos obtenidos por el Partido Revolucionario Institucional y una vez realizado el análisis correspondiente, se determina lo siguiente:

Concepto	Informado por el partido	Revisado por el IEE	Diferencia
Saldo inicial	\$ 60,228.87	\$ 60,228.87	0.00
Financiamiento público	10'285,525.21	10'285,525.21	0.00
Financiamiento de militantes	1'568,717.99	1'582,943.13	14,225.14
Financiamiento de simpatizantes	0.00	0.00	0.00
Autofinanciamiento	0.00	0.00	0.00
Rendimientos financieros	4,948.27	4,948.27	0.00
Otros conceptos	572,094.20	572,094.20	0.00
Total de ingresos	\$ 12'491,514.54	\$ 12'505,739.68	14,225.14

- c) De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados, se observa que éstos se encuentran debidamente depositados en la cuenta número 184070243 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A, y que todos los depósitos realizados durante el año dos mil siete corresponden efectivamente a los ingresos que informa el partido.
- d) En el renglón de ingresos, excepto la diferencia de la tabla en el inciso b), no se determina ningún otro hecho importante que hacer constar, así como tampoco errores o irregularidades, por lo que se determina que el origen de los recursos del Partido Revolucionario Institucional esta plenamente demostrado.

Octavo. Que en el renglón de los egresos manifestados en el informe, producto de la revisión de toda la documentación comprobatoria aportada por este partido político, se determinan los hechos siguientes:

- a) Para el manejo de las operaciones ordinarias que el Partido Revolucionario Institucional realizó con financiamiento público estatal, utilizó la cuenta número 184070243 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. durante los meses de enero a diciembre de dos mil siete.
- b) En base a la revisión de la información y comprobación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, se determinaron egresos por \$12'516,783.23 (doce millones quinientos dieciséis mil setecientos ochenta y tres pesos 23/100 m.n.), que comparados con los ingresos determinados por \$12'505,739.68 (doce millones quinientos cinco mil setecientos treinta y nueve pesos 68/100 m.n.), arrojan un saldo final de menos \$11,043.55 (once mil cuarenta y tres pesos 55/100 m.n.), lo que representa un 0.08% del total de sus ingresos.

c) Así mismo se detectaron las siguientes observaciones:

1. Mediante el cheque número 2475 de fecha diecinueve de junio de dos mil siete, expedido por un importe de \$104,900.00 (ciento cuatro mil novecientos pesos 00/100 m.n.), a favor de Camiones Automóviles y Accesorios S.A. por concepto de liquidación de camioneta tipo Durango modelo 2007, no se exhibió la factura correspondiente.

La observación fue solventada con la exhibición de la factura número 455 expedida por Camiones Automóviles y Accesorios S.A. a favor del Partido Revolucionario Institucional.

2. Mediante el cheque número 2523 de fecha veinticinco de julio de dos mil siete, expedido por un importe de \$153,900.00 (ciento cincuenta y tres mil novecientos pesos 00/100 m.n.), a favor de Camiones Automóviles y Accesorios S.A. por concepto de liquidación de camioneta tipo Durango modelo 2007, no se exhibió la factura correspondiente.

La observación fue solventada con la exhibición de la factura número 497 expedida por Camiones Automóviles y Accesorios S.A. a favor del Partido Revolucionario Institucional.

3. No se integraron al expediente de comprobación los cheques números 2552, 2553, 2554, 2555, 2667 y 2669 de la cuenta 184070243 de la institución Banco Mercantil del Norte S.A.

La observación fue solventada con la exhibición de los talonarios de chequeras en la que se verificaron físicamente los originales de los cheques observados, los cuales se encontraron sin expedir.

4. Mediante el cheque número 2786 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil siete, expedido a favor de Editora y Productora Durango S.A. con importe de \$17,460.00 (diecisiete mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 m.n.), se cubrió el pago de las facturas números 4982 y 4983 por concepto de publicidad en los meses de mayo y junio de dos mil siete, a las cuales no se anexó la publicación respectiva.

La observación se solventó con la exhibición de las publicaciones, las cuales corresponden al concepto y fecha del pago; y

5. Las que se integraron como anexos al requerimiento especificado en el considerando Noveno.

Para efectos de conocer las observaciones detectadas, el Contador Público Luis Enrique Solís Santillán, acreditado por el Partido Revolucionario Institucional ante la Comisión de Fiscalización, así como personal de la Secretaría de Finanzas y Administración del mismo partido, asistieron a las oficinas del Instituto Estatal Electoral los días diecisiete y veintitrés de abril y el quince de mayo de dos mil ocho.

Noveno. Que fueron subsanadas de manera parcial las observaciones determinadas por la Comisión de Fiscalización y dadas a conocer por conducto de la Secretaría Técnica del Instituto Estatal Electoral de Durango al acreditado por parte del Partido Revolucionario Institucional, lo que dio lugar a requerimiento, el cual fue emitido a través del oficio número SE/08/CE/R-253, de fecha veintisiete de junio de dos mil ocho dirigido al Licenciado Ricardo López Pescador, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, con atención al Licenciado José María Alcántar Chávez, representante por dicho partido ante el Consejo Estatal Electoral y al Contador Público Luis Enrique Solís Santillán, acreditado por parte de dicho partido ante la Comisión de Fiscalización y notificado el mismo día de su emisión, siendo las observaciones las siguientes:

Con fundamento en los artículos 96, fracción III del Código Estatal Electoral y 45 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, que a la letra dicen:

"Artículo 96.-El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas: ...

III.- Si durante la revisión de los informes la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o agrupación política que hubiere ocurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;"

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas

"Artículo 45.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

La Comisión de Fiscalización le hace saber, que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político que Usted dirige, relativa a los gastos por Actividades Ordinarias correspondientes al ejercicio fiscal 2007, se detectaron las siguientes observaciones:

- 1.- El partido no integró en los expedientes de la documentación comprobatoria los cheques números 2613, 2700, 2734, 2778, 2785 y 2809 de la cuenta 184070243 de la Institución Bancaria Banorte, mismos que se le requiere presente ante esta Comisión de Fiscalización, con fundamento en el

artículo 45 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas que a la letra dice:

“Artículo 45.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.”

2.- El partido presenta documentación comprobatoria por la cantidad de \$110,077.64 (ciento diez mil setenta y siete pesos 64/100 m. n.), detallados en el anexo número uno, la cual carece de evidencia suficiente que permita vincular el motivo del gasto con las actividades ordinarias del partido, lo anterior sustentado en los artículos 34 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y 207 del Código Estatal Electoral mismos que señalan:

J
 alles
 D

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas

“Artículo 34.- Los Partidos Políticos deberán...

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, distintos a sus gastos de campaña señalados en el artículo 207 del Código.”

Código Estatal Electoral

“Artículo 207.- Los gastos de cada campaña electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos en la propaganda electoral y las actividades de campaña no podrán rebasar los topes que para cada elección determine el Consejo Estatal Electoral, en los términos de este código.

Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

- a) Gastos de propaganda: Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
- b) Gastos operativos de campaña: Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares; y
- c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión: Comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto

El Consejo Estatal Electoral determinará, los topes de...”

3.- De la documentación presentada por el partido, se considera que la cantidad de \$26,875.55 (veintiséis mil ochocientos setenta y cinco pesos 55/100 m. n.), detallados en el anexo número dos, no reúne todos los requisitos fiscales, establecidos en el artículo 22 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, en correlación con los artículos 31 fracción V de la Ley del

Impuesto Sobre la Renta y 29-A fracciones III y VIII del Código Fiscal de la Federación vigentes en el ejercicio 2007 mismos que indican:

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas

"Artículo 22.-Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

Ley del Impuesto Sobre la Renta

"Artículo 31.-Las deducciones autorizadas en este Título deberán cumplir los siguientes requisitos:

V.-Cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste..."

Código Fiscal de la Federación

"ARTÍCULO 29-A.-Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

III.-Lugar y fecha de expedición.

VIII.-Fecha de impresión y datos del impresor autorizado.

Los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las Leyes fiscales."

En consideración a lo anterior, derivado de la revisión que detallada y minuciosamente se efectuó al informe que por concepto de gasto ordinario 2007 presentó el Partido Revolucionario Institucional, se determina un total de documentación no procedente por la cantidad de \$136,953.19 (ciento treinta y seis mil novecientos cincuenta y tres pesos 19/100 M.N.), que se desglosa de la siguiente manera:

Anexo uno	Documentación de erogaciones que no se consideran vinculadas con las actividades ordinarias del Partido.	\$110,077.64
Anexo dos	Documentación presentada sin requisitos fiscales.	26,875 \$5
Importe total de observaciones		\$136,953.19

La documentación de que se trata se presenta a detalle en los anexos uno y dos, mismos que acompañan al presente documento.

Anexo uno: Documentación de erogaciones que no se consideran vinculadas con las actividades ordinarias del Partido.

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
GASTO ORDINARIO 2007**
ANEXO "I": DOCUMENTACIÓN DE EROGACIONES QUE NO SE CONSIDERAN VINCULADAS CON LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO

MES	CUENTA	CHEQUE			FACTURA			NO DEDUCIBLE	CONCEPTO
		NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
Enero	70243	2205	18/01/2007	7,885.00	11148	17/10/2006	4,320.00	4,320.00	Refacciones; contrato de comodato en Coalición total
Enero	70243	2205	18/01/2007	7,885.00	11149	17/10/2006	2,905.00	2,905.00	Refacciones; contrato de comodato en Coalición total
Enero	70243	2205	18/01/2007	7,885.00	11150	17/10/2006	660.00	660.00	Refacciones; contrato de comodato en Coalición total
Enero	70243	2205	18/01/2007	7,885.00	11511	30/12/2006	3,625.00	3,625.00	Servicio para vehículo; contrato de comodato en Coalición total
Enero	70243	2206	18/01/2007	5,370.16	54200	03/08/2006	5,370.16	5,370.16	Llantas para vehículo, contrato de comodato en Coalición total
Febrero	70243	2233	08/02/2007	8,946.56	29647	08/02/2007	8,946.56	8,946.56	Servicio vehículo FZR-4979, contrato de comodato Coalición total
Febrero	70243	2261	20/02/2007	2,645.00	1660	05/07/2006	1,955.00	1,955.00	Prensa, disco y aro para vehículo; contrato de comodato Coalición total
Febrero	70243	2261	20/02/2007	2,645.00	1662	05/07/2006	690.00	690.00	Sellos de monoblock en vehículo; contrato de comodato Coalición total
Febrero	70243	2264	20/02/2007	10,225.00	11328	21/11/2006	7,800.00	7,800.00	Arreglo de frenos en vehículo; contrato de comodato en Coalición total
Marzo	70243	2315	20/03/2007	4,485.00	1664	05/07/2006	3,335.00	3,335.00	Afianzamiento de motor; contrato de comodato en Coalición total
Marzo	70243	2315	20/03/2007	4,485.00	1665	05/07/2006	1,150.00	1,150.00	2 Llantas y arreglo de suspensión; contrato de comodato Coalición total
Abri	70243	2386	20/04/2007	6,603.30	54828	02/09/2006	6,603.30	6,603.30	Sonido 21 de abril 2007 toma de protesta de candidatos
Mayo	70243	2452	24/05/2007	4,025.00	8956	23/04/2007	4,025.00	4,025.00	Reparación camioneta 2005; contrato de comodato en Coalición total
Mayo	70243	2460	24/05/2007	9,445.42	30172	07/03/2007	19,445.42	19,445.42	Servicio de edecanes en la toma de protesta de los candidatos
Julio	70243	2503	04/07/2007	4,278.00	0167	23/04/2007	1,472.00	1,472.00	Edición de spot para presentación de la página WEB
Octubre	70243	2671	12/10/2007	19,205.00	2831	08/06/2007	4,830.00	4,830.00	Grabación del evento de presentación de la página WEB
Octubre	70243	2671	12/10/2007	19,205.00	2832	08/06/2007	2,070.00	2,070.00	Edición de spot con referencia a Manuel Espino
Octubre	70243	2671	12/10/2007	19,205.00	2830	08/06/2007	4,830.00	4,830.00	Servicio de proyección y presentación de la página WEB
Octubre	70243	2671	12/10/2007	19,205.00	2829	08/06/2007	7,475.00	7,475.00	Impresión de volantes promocionales de Katy
Octubre	70243	2731	31/10/2007	26,677.70	7613	04/06/2007	9,315.00	9,315.00	Impresión de volantes promocionales de Mercado
Octubre	70243	2731	31/10/2007	26,677.70	7643	19/06/2007	9,255.20	9,255.20	Impresión de volantes promocionales de JHC, JHD, EV, EA
									\$110,077.64

Anexo dos: Documentación presentada sin requisitos fiscales.

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
GASTO ORDINARIO 2007**
ANEXO "II": DOCUMENTACIÓN PRESENTADA SIN REQUISITOS FISCALES

MES	CUENTA	CHEQUE			FACTURA			NO DEDUCIBLE	CONCEPTO
		NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
Agosto	70243	2571	21/08/2007	11,500.00	R-0006	06/08/2007	11,500.00	11,500.00	Servicio de fotografía en evento rumbo al Consejo Político Nacional; recibo sin retenciones
Agosto	70243	2611	27/08/2007	2,875.00	R-0006	23/08/2007	2,875.00	2,875.00	Diseño de folleto; recibo sin retenciones
Octubre	70243	2676	12/10/2007	3,080.55	045	SIN FECHA	1,920.55	1,920.55	Recarga de cartuchos de toner; comprobante sin fecha de expedición
Octubre	70243	2676	12/10/2007	3,080.55	044	SIN FECHA	580.00	580.00	Recarga de cartuchos de toner; comprobante sin fecha de expedición
Octubre	70243	2693	12/10/2007	10,000.00	3289	15/08/2007	10,000.00	10,000.00	Revista y revista Srita. PRI; el comprobante caducó en febrero de 2007

\$26,875.55

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 96 fracción III del Código Estatal Electoral y 45 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, al inicio referidos, se le requiere para que dentro de los siguientes diez días hábiles, contados a partir de recibida la presente notificación, subsane las

observaciones realizadas por esta Comisión a su informe anual relativo a gastos por Actividades Ordinarias correspondientes al ejercicio fiscal 2007.

Décimo. Que el diez de julio de dos mil ocho a las 12:52 horas, se recibió oficio sin número de fecha diez de julio de dos mil ocho dirigido a la Doctora Esmeralda Valles López, Presidenta del Instituto Estatal Electoral con atención al Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Secretario Ejecutivo y firmado por el Contador Público Luis Enrique Solís Santillán, en su calidad de Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, por medio del cual manifiestan:

En respuesta a su Oficio No. SE/08/CE/R-253, referente a la fiscalización del Gasto Ordinario, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007 efectuado por Ustedes con fundamento en los Artículos 96, Fracción III del Código Estatal Electoral y 45 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; en la cual la Comisión Fiscalizadora nos hace saber que de la revisión efectuada a la documentación presentada por este Partido Político, se nos detectaron varias observaciones a las que doy respuesta de acuerdo a su mismo orden:

Anexo 1

1.- El partido no integró en los expedientes de la documentación comprobatoria los cheques 2613, 2700, 2734, 2770, 2785 y 2809 de la cuenta 184070243 de la Institución Bancaria Banorte, mismos que se le requiere presente ante esta Comisión de Fiscalización, con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

Solventación: Presentan físicamente los originales de los cheques 2700, 2734, 2770, 2785 y 2809 los cuales están cancelados, con lo que, a juicio de esta Comisión se da por solventada la observación en cuanto a los cheques presentados.

2.- El partido presenta documentación comprobatoria por la cantidad de \$110,077.64, detallados en el anexo número uno, la cual carece de evidencia suficiente que permita vincular el motivo del gasto con las actividades ordinarias del partido, lo anterior sustentado en el artículo 34 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

Solventación: Presentan oficio No. 001 mediante el cual manifiestan: Por medio del presente le informo a Usted, que en todas las facturas referentes a mantenimiento de equipo de transporte correspondientes al ejercicio 2007, anexamos contratos de comodato y al elaborarlos incluimos la leyenda Coalición Total, en la declaración del comodatario Fracción II.5, pues lo correcto sería:

II.5. Que celebra este contrato a nombre del Partido Revolucionario Institucional por una parte y por la otra la C.

Lo anterior lo pusimos ya que estimábamos tener una alianza por llamarlo de alguna forma con el comodatario para realizar una serie de actividades políticas, por lo que le solicitamos que dichos contratos sean aceptados como válidos ya que les aclaramos que ese fue el criterio que utilizamos.

A juicio de esta Comisión, los argumentos aclaratorios vertidos por el partido no son suficientemente satisfactorios, por lo que, no se dan por solventadas las observaciones especificadas en el anexo número uno, las cuales representan el 0.88% de los egresos determinados.

Anexo II

3. De la documentación presentada por el Partido, se considera que la cantidad de \$26,875.55, detallados en el anexo número dos, no reúne todos los requisitos fiscales, establecidos en el artículo 22 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, en correlación con los artículos 31 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29-A fracciones III y VIII del Código Fiscal de la Federación vigentes en el ejercicio 2007.

Solventación: Se presenta únicamente la factura número 3544 con importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.), la cual reúne todos los requisitos fiscales, por lo que a juicio de esta Comisión, se solventa observación por la cantidad referida en esta factura.

Décimo primero. Todos los conceptos observados en el requerimiento y no solventados que son parte de los egresos determinados, hacen referencia a "documentación", esto es, que el Partido Revolucionario Institucional respaldó dichas operaciones con facturación que no se encuentra en condiciones de ser considerada como deducible para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación, vigentes en dos mil siete y con base en lo establecido por el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; así mismo la diferencia entre el saldo final presentado por el partido y el saldo final determinado en la revisión, se debe principalmente a que en el ejercicio revisado, dentro del gasto se liquidaron facturas de las que se dio anticipo en el ejercicio dos mil seis y no fueron consideradas en dicho año para efectos de comprobación.

Décimo segundo. Que en virtud de que esta Comisión de Fiscalización no considera graves las observaciones anteriores, se concluye que el Partido Revolucionario Institucional, cumplió en tiempo y forma con la presentación del informe anual de sus ingresos y egresos y que los recursos obtenidos han sido empleados para el fin para el cual fueron otorgados que es el ejercicio de sus actividades políticas en el Estado durante el ejercicio fiscal dos mil siete.

Décimo tercero. Que los ingresos por \$12'505,739.68 (doce millones quinientos cinco mil setecientos treinta y nueve pesos 68/100 m.n.), y los egresos por \$12'516,783.23 (doce millones quinientos dieciséis mil setecientos ochenta y tres pesos 23/100 m.n.), son los determinados en la revisión, arrojando como balance un saldo final de menos \$11,043.55 (once mil cuarenta y tres pesos 55/100 m.n.), lo que representa un 0.08% del total de sus ingresos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 93 primer párrafo, 95 y 96 fracciones I, II, III, IV, V y VI, al inicio referidos, y demás relativos del Código Estatal Electoral de Durango y en virtud de la revisión realizada en forma minuciosa y detallada a toda la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional en relación al informe sobre el origen, uso y destino de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado, esta Comisión de Fiscalización somete a la consideración del H. Consejo Estatal Electoral el siguiente:

DICTAMEN

Primero. El Partido Revolucionario Institucional, cumplió satisfactoriamente con la presentación ante la Comisión de Fiscalización del informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento que recibió en el año dos mil siete y presentó los comprobantes respectivos, tal como lo dispone el artículo 95, primer párrafo del Código Estatal Electoral de Durango.

Segundo. El Partido Revolucionario Institucional, cumplió con los requisitos que establece el Código de la materia, el Reglamento respectivo y los solicitados por esta propia Comisión de Fiscalización en lo que se refiere a los formatos y la documentación básica que sirvieron de soporte al informe.

Tercero. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, se determina que el origen del total del financiamiento obtenido, proviene del financiamiento público, aportaciones de militantes, rendimientos financieros, y otros conceptos, siendo en total la cantidad de \$12'445,510.81 (doce millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos diez pesos 81/100 m.n.), más el saldo inicial de \$60,228.87 (sesenta mil doscientos veintiocho pesos 87/100 m.n.), arroja un total de recursos disponibles para el ejercicio dos mil siete de 12'505,739.68 (doce millones quinientos cinco mil setecientos treinta y nueve pesos 68/100 m.n.).

Cuarto. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, se determina que el uso y destino de los recursos obtenidos, fueron empleados para el fin para el que fueron otorgados, es decir, para la realización de sus actividades permanentes ordinarias en el Estado durante el ejercicio fiscal dos mil siete.

Quinto. El total de ingresos comprobados por el Partido Revolucionario Institucional es de 12'505,739.68 (doce millones quinientos cinco mil setecientos treinta y nueve pesos 68/100 m.n.) y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de \$12'516,783.23 (doce millones quinientos dieciséis mil setecientos ochenta y tres pesos 23/100 m.n.), de donde resulta un saldo final de menos \$11,043.55 (once mil cuarenta y tres pesos 55/100 m.n.), el cual representa un 0.08% del total de sus ingresos, por lo que deberá iniciar el ejercicio fiscal dos mil ocho con un saldo de \$0.00.

Sexto. Túrnese el presente Dictamen a la C. Presidenta del Consejo Estatal Electoral, para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea el propio Consejo Estatal Electoral el que lo apruebe o rechace en definitiva, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 96, fracción IV y 116, fracción XVII del Código Estatal Electoral.

Así lo dictaminó y firmó el Pleno de la Comisión Especial de Control y Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado en sesión número siete de fecha veintidós de agosto de dos mil ocho.

**POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN
DE LA TRANSPARENCIA, ORIGEN Y APLICACIÓN DEL
FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO**

E. Valles L.
D.D. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
PRESIDENTA

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ
CONSEJERA ELECTORAL CONSEJERO ELECTORAL

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
SECRETARIO

**H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
PRESENTE.-**

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 93 primer párrafo, 95 y 96 fracciones I, II, III, IV, V y VI del Código Estatal Electoral de Durango; los cuales establecen:

Constitución Política del Estado de Durango**"Artículo 25.**

Las leyes de la materia establecerán las reglas y procedimientos a que se sujetarán:

- a) El financiamiento público y privado de los partidos políticos y la fiscalización y control del origen y aplicación de los recursos que se utilicen en sus actividades ordinarias, precampañas y campañas electorales.

..."

Código Estatal Electoral de Durango

"Artículo 93. El Consejo Estatal Electoral contará con una Comisión de Fiscalización, la cual se encargará de fiscalizar el origen y destino de los recursos que reciban cada año conforme a los artículos 81 y 84 de este código, los partidos políticos y agrupaciones políticas acreditadas o con registro...

Artículo 95. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, deberán rendir un informe del origen, uso y destino de los ingresos que reciban...

La Comisión de Fiscalización, con base en los informes señalados en el párrafo anterior, elaborará el dictamen correspondiente, en el que se determinará si estos recursos han sido empleados para el fin para el que se allegaron u otorgaron y lo someterá anualmente a la consideración del Consejo Estatal Electoral, para su aprobación en su caso.

Artículo 96. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:

I.- El Consejo Estatal Electoral acordará convocar a la Comisión de Fiscalización, dentro de los quince días anteriores al periodo de presentación de los informes para que proceda a su recepción, revisión y dictamen;

II.- La Comisión de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales presentados por los partidos políticos y por las agrupaciones políticas y con sesenta días para revisar los informes de gastos de campaña presentados por los partidos políticos. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político y a las agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

III.- Si durante la revisión de los informes la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

IV.- Al vencimiento del plazo señalado en la fracción II de este artículo, o en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Comisión de Fiscalización dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado que deberá presentar al Consejo Estatal Electoral, dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

V.- El dictamen deberá contener por lo menos:

a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos y las agrupaciones políticas;

b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y

c) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, agrupaciones políticas, después de haberles notificado con ese fin.

VI.- En el Consejo Estatal Electoral se dará a conocer el dictamen que haya formulado la Comisión de Fiscalización procediendo a informar, en su caso, al Tribunal Estatal Electoral, de las irregularidades señaladas en el dictamen para los efectos de la aplicación de las sanciones correspondientes; ..."

La Comisión Especial de Control y Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado rinde dictamen consolidado sobre el origen, uso y destino de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió el Partido de la Revolución Democrática para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado, durante el ejercicio fiscal dos mil siete, conforme a los antecedentes y considerandos siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. La Comisión Especial de Control y Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, por disposición del Código de la materia, mediante Acuerdo número 169, emitido en sesión extraordinaria número treinta de fecha seis de octubre de dos mil seis; dicha Comisión que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, se encuentra integrada actualmente por los CC. Doctora Esméralda Valles López, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz y Licenciado Raymundo Hernández Gámiz; Presidente, Consejeros Electorales y Secretario respectivamente.

Segundo. En sesión extraordinaria número treinta y uno, celebrada el veintisiete de octubre de dos mil seis, el Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo número ciento setenta, aprobó el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 38 de fecha nueve de noviembre de dos mil seis.

Como consecuencia de la reforma al artículo 86 del Código Estatal Electoral de Durango, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Durango número 45 de fecha dos de diciembre de dos mil siete, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria número 3 del día veinticuatro de enero de dos mil ocho, aprueba un nuevo Reglamento de fiscalización de los recursos de los partidos

políticos y agrupaciones políticas, mismo que entró en vigor el día siguiente al de su publicación, dejando sin efectos el Reglamento referido en el párrafo que antecede.

Tercero. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, mediante Acuerdo número 172, emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número treinta y dos, se aprobó el proyecto de presupuesto de egresos que como mínimo e indispensable ejercería el Instituto Estatal Electoral de Durango y que incluye el financiamiento público a otorgarse a los partidos políticos acreditados o registrados para el ejercicio fiscal dos mil siete.

Cuarto. Con fecha quince de diciembre de dos mil seis, mediante decreto número 352, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 50 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil seis, la H. LXIII Legislatura del Estado aprobó la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango, para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, en la que se incluye el gasto público que debería ejercer el Instituto Estatal Electoral, en el cual se contempla también el financiamiento público que obtendrían los partidos políticos por la cantidad de \$30'433,217.50 (treinta millones cuatrocientos treinta y tres mil doscientos diecisiete pesos 50/100 m.n.), siendo distribuido conforme a la tabla siguiente:

Financiamiento a partidos políticos		
Partido político	Por actividad ordinaria	Total
P.A.N	\$ 9'388,553.09	
P.R.I	10'285,525.25	
P.R.D.	1'719,709.15	
P.T.	2'647,271.72	
P.V.E.M.	230,880.00	
P.C.	230,880.00	
P.D.	2'087,078.29	
P.N.A.	230,880.00	
P.A.S.D.	230,880.00	
SUMAS	\$27'051,747.50	\$27'051,747.50
2% para agrupaciones políticas, artículo 81 del Código Estatal Electoral de Durango vigente.		\$ 541,036.51
35% del 30% apoyo para actividades específicas artículo 86 fracción VII del Código Estatal Electoral de Durango vigente.		\$ 2'840,433.49
Total del Financiamiento Público		\$30'433,217.50

Quinto. Esta Comisión de Fiscalización presentó al Consejo Estatal Electoral el calendario presupuestal mediante el cual se otorgaría de forma mensual el financiamiento público a los partidos políticos con registro o acreditación para el año fiscal del dos mil siete, elaborado con base a las solicitudes de distribución del financiamiento público hechas por los propios partidos políticos, dicho calendario fue aprobado mediante Acuerdo número 175 emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión ordinaria número 1 de fecha doce de enero de dos mil siete, por lo que mensualmente los partidos políticos con registro o acreditación, presentaron sus recibos correspondientes y se liberaron los recursos respectivos,

en cumplimiento a lo que establece el artículo 88 del Código Estatal Electoral de Durango, que a la letra dice:

"Artículo 88. La Comisión Especial de Control y Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado, prevista en el artículo 93 de este código, y a la que en lo sucesivo se denominará la Comisión de Fiscalización, elaborará el calendario conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento correspondiente a los partidos políticos con registro y lo someterá a consideración del Consejo Estatal Electoral, para que en su caso, lo apruebe en la primera quincena del mes de enero del año de su ejercicio."

Sexto. Con fecha lunes tres de diciembre de dos mil siete, mediante Acuerdo número 214 en sesión ordinaria número 9, el Consejo Estatal Electoral convocó a la Comisión de Fiscalización, para que procediese a la recepción y revisión de los informes anuales de gastos por actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos con registro o acreditación correspondientes al ejercicio fiscal dos mil siete, en cumplimiento a lo que establece el artículo 96, fracción I del Código Estatal Electoral de Durango, que a la letra dice:

"Artículo 96. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:

I. El Consejo Estatal Electoral acordará convocar a la Comisión de Fiscalización, dentro de los quince días anteriores al periodo de presentación de los informes para que proceda a su recepción, revisión y dictamen..."

Séptimo. Con fecha martes cuatro de diciembre de dos mil siete, la Comisión de Fiscalización aprobó la notificación para los partidos políticos mediante la cual se les informó que el plazo para la presentación de sus informes anuales correspondientes al ejercicio fiscal dos mil siete comprende del dos de enero al dos de abril de dos mil ocho.

Octavo. El Profesor Raúl González Ignacio, representante acreditado ante esta Comisión de Fiscalización por el Partido de la Revolución Democrática, con fecha dos de abril de dos mil ocho, a las veintitrés horas con trece minutos, mediante oficio sin número, presentó el informe de ingresos y egresos que por actividades ordinarias permanentes realizó este partido político durante el ejercicio fiscal dos mil siete. Siendo el término para la presentación de dicho informe el propio dos de abril de dos mil ocho, fecha en la que se dejó guardia hasta las veinticuatro horas, según consta en la razón emitida por el Secretario Ejecutivo y publicada en estrados del Instituto Estatal Electoral de Durango.

Noveno. El Partido de la Revolución Democrática presentó en tiempo su informe del origen, uso y destino de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento; por otro lado, producto de una primera revisión de la documentación que acompañó, esta Comisión de Fiscalización deduce que también lo presentó en forma, de acuerdo a la tabla siguiente:

Formatos a entregar	Documentos entregados por el Partido de la Revolución Democrática
CA Informe anual sobre el origen y destino de los recursos	Sí presentó
CA-1 Aportaciones de militantes	Sí presentó
CA-2 Aportaciones de simpatizantes	Sí presentó
CA-3 Ingresos por autofinanciamiento	Sí presentó
CA-4 Ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos	Sí presentó
CA-5 Ingresos por otros conceptos	Sí presentó

Documentos a entregar	Documentos entregados
Conciliaciones bancarias mensuales	Sí presentó
Registro centralizado de aportaciones en dinero anuales de cada simpatizante	No obtuvo aportaciones de simpatizantes
Control de folios de reconocimientos por actividades políticas	Sí presentó
Estados de cuenta bancarios	Sí presentó
Balanzas de comprobación mensual y anual	Sí presentó
Control de folios de militantes y simpatizantes	No presentó
Relación de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas	Sí presentó
Inventario físico de bienes muebles e inmuebles	Sí presentó
Fecha de entrega	dos de abril de dos mil ocho a las veintitrés horas trece minutos

Formatos y documentos que se deben anexar al informe anual de conformidad con los artículos 34 y 38 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, los cuales señalan:

"Artículo 34. Los Partidos Políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario,..

Los informes anuales de los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos hayan realizado durante el ejercicio, serán reportados conforme a los formatos CA, CA1, CA2, CA3, CA4 y CA5, anexos a este Reglamento.

Artículo 38. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

- a) Los estados de cuenta bancarios debidamente conciliados, correspondientes al año de ejercicio de las cuentas señaladas en el presente Reglamento;
- b) Las balanzas de comprobación mensuales y una balanza anual;
- c) Los controles de folios de recibos de militantes y de simpatizantes, así como el registro de donativos recibidos;
- d) Las relaciones de personas que recibieron reconocimientos en efectivo por actividades políticas;
- e) El inventario físico de bienes muebles e inmuebles."

Décimo. El Partido de la Revolución Democrática, con acreditación vigente, manifiesta en el formato CA los datos siguientes:

Ingresos	Egresos	Saldo
\$1,557,909.20	\$1,565,856.26	-\$7,947.06

Décimo primero. Desde el mes de enero del presente año y hasta la fecha, la Comisión de Fiscalización se ha reunido en mesas de trabajo primero, para estar al pendiente de la recepción de los expedientes y a partir del tres de abril para supervisar la revisión.

Décimo segundo. La revisión del informe anual que presentó el Partido de la Revolución Democrática sobre el origen, uso y destino de sus recursos otorgados para el ejercicio fiscal de dos mil siete, estuvo a cargo de la Comisión de Fiscalización con el apoyo contable del personal de la Secretaría Técnica, quienes se abocaron a revisar, minuciosa y detalladamente toda la documentación contenida en los informes que rindió este partido político.

CONSIDERANDOS

Primero. Que esta Comisión de Fiscalización es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto, conforme al artículo 93 del Código Estatal Electoral de Durango, el cual establece:

"Artículo 93. El Consejo Estatal Electoral contará con una Comisión de Fiscalización, la cual se encargará de fiscalizar el origen y destino de los recursos que reciban cada año conforme a los artículos 81 y 84 de este código, los partidos políticos y agrupaciones políticas acreditadas o con registro..."

Segundo. Que el plazo para la presentación de los informes de gastos por actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos según calendario aprobado por esta Comisión de Fiscalización, transcurrió del miércoles dos de enero al miércoles dos de abril de dos mil ocho. De dicho plazo se notificó por escrito al acreditado por el Partido de la Revolución Democrática, mediante oficio número SE/07/CE/R-104 de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, tal notificación se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número cuarenta y seis de fecha jueves seis de diciembre de dos mil siete.

Tercero. Que el Profesor Raúl González Ignacio, representante acreditado ante esta Comisión de Fiscalización por el Partido de la Revolución Democrática, presentó en tiempo el informe de ingresos y egresos que por actividades ordinarias permanentes realizó este partido político durante el ejercicio fiscal de dos mil siete, tal como lo señala el antecedente noveno de este documento.

Cuarto. Que como resultado de la revisión efectuada a todos y cada uno de los formatos, documentos y facturación que conforman el informe, se encontró que el Partido de la Revolución Democrática presentó ante esta Comisión de Fiscalización los documentos relacionados con la comprobación de sus gastos por actividades ordinarias dos mil siete, siendo éstos los siguientes:

FORMATOS PRESENTADOS

Formato CA sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, el partido reporta en su informe un ingreso por \$1,557,909.20 (un millón quinientos cincuenta y siete mil novecientos nueve pesos 20/100 m.n.), y un egreso por \$1,565,856.26 (un millón quinientos sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y seis pesos 26/100 m.n.), quedando un saldo final de menos \$7,947.06 (siete mil novecientos cuarenta y siete pesos 06/100 m.n.).

Formato CA-1 detalle de los montos aportados por los militantes del partido, el partido no reporta ingresos por concepto de aportaciones de militantes, presentando el formato en cero.

Formato CA-2 detalle de montos aportados por simpatizantes del partido, se reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.

Formato CA-3 detalle de los ingresos obtenidos por autofinanciamiento, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.

Formato CA-4 detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, el partido no reporta ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.

Formato CA-5 informe de ingresos obtenidos por otros conceptos, el partido reporta que obtuvo ingresos por reembolso de actividades específicas por un importe de \$45,062.37 (cuarenta y cinco mil sesenta y dos pesos 37/100 m.n.)

Formatos que se deben anexar al informe anual de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, el cual señala:

"Artículo 34. Los Partidos Políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario...

Los informes anuales de los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos hayan realizado durante el ejercicio, serán reportados conforme a los formatos CA, CA1, CA2, CA3, CA4 y CA5, anexos a este Reglamento..."

DOCUMENTOS A PRESENTAR

Con fundamento en los artículos respectivos del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas:

El partido anexa conciliaciones bancarias mensuales de los meses de enero a noviembre correspondientes al año dos mil siete, de la cuenta 0134441087 de la institución bancaria BBV Bancomer S.A. y de los meses de junio a diciembre del mismo ejercicio, de la cuenta 4039602750 de la institución de banca múltiple grupo financiero HSBC, de conformidad al artículo 5 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, el cual señala:

"Artículo 5. Todos los ingresos en efectivo que por cualquier modalidad de financiamiento reciban los Partidos Políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes determinen los documentos internos de cada Partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral junto con el informe anual respectivo."

El partido presentó el control de folios de recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, en el que se indica el número de recibos impresos (folios del 001 al 084), los utilizados o cancelados (folios del 001 al 084), que se establece en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y que indica:

"Artículo 33. Los reconocimientos que los Partidos Políticos otorguen a personas involucradas..."

El órgano de finanzas de cada Partido Político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados...

Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original permanecerá en poder del órgano del Partido...

Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por el Comité Ejecutivo Estatal. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la Comisión de Fiscalización en el informe correspondiente."

El partido presenta la relación de pasivos registrados al 31 de diciembre de dos mil siete por un total de \$15,094.30 (quince mil noventa y cuatro pesos 30/100 m.n.), que establece el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas que indica:

"Artículo 37.- Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del Partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas del partido."

El partido presenta estados de cuenta bancarios de los meses de enero a noviembre correspondientes al año dos mil siete, de la cuenta 134441087 de la institución bancaria BBV Bancomer S.A. y de los meses de junio a diciembre del mismo ejercicio, de la cuenta 4039602750 de la institución de banca múltiple

grupo financiero HSBC, de acuerdo al artículo 38, inciso a) del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, que señala:

- "Artículo 38. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:
a) Los estados de cuenta bancarios debidamente conciliados, correspondientes al año de ejercicio de las cuentas señaladas en el presente reglamento."

El partido presenta las balanzas de comprobación mensuales y la anual, establecidas en el inciso b) del artículo 38 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, el cual señala:

- "Artículo 38. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:
b) Las balanzas de comprobación mensuales y una balanza anual.

En virtud de que el partido reportó que no obtuvo ingresos por aportación de simpatizantes, no presentó el control de folios por este concepto.

El partido presentó la relación de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas en efectivo, establecida en el artículo 38, inciso d) del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, que indica:

- "Artículo 38. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:
d) Las relaciones de personas que recibieron reconocimientos en efectivo por actividades políticas."

El partido presenta dentro de su contabilidad, registros de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, así como el inventario físico de los mismos al 31 de diciembre de dos mil siete que establecen los artículos 38, inciso e) y 69 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, los cuales señalan:

- "Artículo 38. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:
e) El inventario físico de bienes muebles e inmuebles.

Artículo 69. Los partidos políticos y coaliciones tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales..."

Quinto. Que de la revisión efectuada al formato CA se desprende que el Partido de la Revolución Democrática, inició el ejercicio fiscal del año dos mil siete con un saldo de \$1,035.39 (mil treinta y cinco pesos 39/100 m.n.), y obtuvo ingresos por la cantidad de \$1,556,873.91 (un millón quinientos cincuenta y seis mil ochocientos setenta y tres pesos 91/100 m.n.), de los cuales \$1,511,811.54 (un millón quinientos once mil ochocientos once pesos 54/100 m.n.), son de financiamiento público para actividades ordinarias y \$45,062.37 (cuarenta y cinco mil sesenta y dos pesos 37/100 m.n.) por otros conceptos (reembolso de

actividades específicas 2006), cantidades que sumadas dan un total de \$1,557,909.20 (un millón quinientos cincuenta y siete mil novecientos nueve pesos 20/100 m.n.), de los cuales el partido político gastó \$1,565,856.26 (un millón 20/100 m.n.), quinientos sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y seis pesos 26/100 m.n.), por lo que terminó el ejercicio fiscal dos mil siete con un saldo de menos \$7,947.06 (siete mil novecientos cuarenta y siete pesos 06/100 m.n.).

La diferencia entre el financiamiento público aprobado para el Partido de la Revolución Democrática de \$1,719,799.15 (un millón setecientos diez y nueve mil setecientos noventa y nueve pesos 15/100 m.n.) y los ingresos reportados por este concepto de \$1,511,811.54 (un millón quinientos once mil ochocientos once pesos 54/100 m.n.), arroja un importe de \$207,987.61 (doscientos siete mil novecientos ochenta y siete pesos 61/100 m.n.) que corresponde a la retención del financiamiento por parte del Instituto Estatal Electoral de Durango, para efecto de cubrir la sanción impuesta por el Comité de Supervisión del Financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, dictaminada en sesión ordinaria número 10 de fecha treinta de noviembre de dos mil cuatro y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 18 de fecha tres de marzo de dos mil cinco.

Sexto. Que por acuerdo de la Comisión de Fiscalización, se determinó que los requerimientos a las omisiones o irregularidades encontradas en los expedientes de los partidos políticos, se harían de manera económica mientras durase el plazo de la revisión, por lo que mediante oficio CF/08/CE/R-71 de fecha veintiuno de abril de dos mil ocho, dirigido al Licenciado Israel Soto Peña, Presidente del Partido de la Revolución Democrática, con atención al Profesor Raúl González Ignacio, acreditado por el mismo partido ante la Comisión de Fiscalización, se les hizo una atenta invitación para que acudieran a las oficinas del Instituto Estatal Electoral de Durango a conocer las observaciones detectadas a su informe.

Séptimo. Que en el renglón de ingresos, se determinan los hechos siguientes:

- a) El origen de los recursos obtenidos por el Partido de la Revolución Democrática para sus actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal de dos mil siete es el saldo inicial del ejercicio fiscal dos mil siete por un importe de \$1,035.39 (mil treinta y cinco pesos 39/100 m.n.) así como ingresos por la cantidad de \$1,556,873.91 (un millón quinientos cincuenta y seis mil ochocientos setenta y tres pesos 91/100 m.n.), de los cuales \$1,511,811.54 (un millón quinientos once mil ochocientos once pesos 54/100 m.n.), son por financiamiento público para actividades ordinarias y \$45,062.37 (cuarenta y cinco mil sesenta y dos pesos 37/100 m.n.) por otros conceptos correspondientes al reembolso de actividades específicas 2006; cantidades que sumadas dan un total de \$1,557,909.20 (un millón quinientos cincuenta y siete mil novecientos nueve pesos 20/100 m.n.).
- b) Como resultado de la revisión detallada efectuada a la documentación que avala el origen de los recursos obtenidos por el Partido de la Revolución Democrática y una vez realizado el análisis correspondiente, se determina lo siguiente:

Concepto	Informado por el partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	\$1,035.39	\$1,035.39	0.00
Financiamiento público	1,511,811.54	1,511,811.54	0.00
Financiamiento de militantes	0.00	0.00	0.00
Financiamiento de simpatizantes	0.00	0.00	0.00
Autofinanciamiento	0.00	0.00	0.00
Rendimientos financieros	0.00	0.00	0.00
Otros conceptos	45,062.37	45,062.37	0.00
Total de ingresos	\$1,557,909.20	\$1,557,909.20	0.00

- c) De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados, se observa que éstos se encuentran debidamente depositados en las cuentas número 134441087 de la institución bancaria BBV Bancomer S.A. y en la cuenta 4039602750 de la institución de banca múltiple grupo financiero HSBC y que todos los depósitos realizados durante el año dos mil siete, corresponden efectivamente a los ingresos que informa el partido.
- d) En el renglón de ingresos no se determina ningún hecho importante que hacer constar, así como tampoco errores o irregularidades, por lo que se determina que el origen de los recursos del Partido de la Revolución Democrática está plenamente demostrado.

Octavo. Que en el renglón de los egresos manifestados en el informe, producto de una revisión minuciosa y detallada a toda la documentación comprobatoria aportada por este partido político, se observó lo siguiente:

- a) Para el manejo de las operaciones ordinarias que el Partido de la Revolución Democrática realizó con financiamiento público estatal, utilizó la cuenta número 134441087 de la institución bancaria BBV Bancomer S.A. y la cuenta 4039602750 de la institución de banca múltiple grupo financiero HSBC durante el ejercicio fiscal dos mil siete.
- b) En base a la revisión realizada a la información y comprobación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, se determinaron egresos por \$1,565,856.26 (un millón quinientos sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y seis pesos 26/100 m.n.), que comparados con los ingresos determinados por \$1,557,909.20 (un millón quinientos cincuenta y siete mil novecientos nueve pesos 20/100 m.n.), arrojan un saldo final de menos \$7,947.06 (siete mil novecientos cuarenta y siete pesos 6/100 m.n.), lo que representa un 0.51% del total de sus ingresos.
- c) La relación de pasivos presentada contiene recibo de honorarios por \$14,500.00 (catorce mil quinientos pesos 00/100 m.n.) con fecha de expedición uno de enero de dos mil ocho, por lo que no es necesario incluirlo entre los pasivos del dos mil siete. La observación fue solventada en el transcurso de la

revisión presentando una nueva relación de pasivos y modificando los estados financieros.

- d) Se observó que los pagos a TELEFONOS DE MÉXICO de la línea 8133013 no cumplieron con el requisito de cheque nominativo, a lo que el partido argumentó que al estar la línea a nombre del dueño del inmueble, Teléfonos de México no acepta pago con cheque de un tercero, situación que fue verificada en las propias oficinas de Telmex y se da por solventada.
- e) Se requiere justificar el gasto de boletos a la Ciudad de México en fecha cuatro de mayo, realizado con el cheque 3553, a lo que el partido anexa oficio de comisión para el Presidente Estatal.
- f) Se le observa que falta la firma de recibido en algunas pólizas a lo que acude el personal del partido que se vio favorecido con ese pago y previa identificación realiza la firma correspondiente.
- g) Se detecta que los recibos de Reconocimiento por Actividades Partidistas y los empleados para pago de sueldo carecen de requisitos fiscales, a lo que el partido argumenta que saca copias para reducir los costos y se compromete a seguir la recomendación y mandar imprimir los suficientes para el ejercicio fiscal actual y los subsecuentes.
- h) Las observaciones detectadas y que no fueron solventadas en el periodo de revisión, se integran como anexos al requerimiento especificado en el considerando Noveno.

Para efectos de conocer y solventar las observaciones detectadas, el Profesor Raúl González Ignacio, acreditado por el Partido de la Revolución Democrática ante la Comisión de Fiscalización, así como personal de la Secretaría de Finanzas y Administración del mismo partido, asistieron a las oficinas del Instituto Estatal Electoral los días veinticuatro de abril, quince de mayo y dos de junio de dos mil ocho.

Noveno. Que en virtud de que fueron subsanadas de manera parcial las observaciones determinadas por la Comisión de Fiscalización y dadas a conocer por conducto de la Secretaría Técnica del Instituto Estatal Electoral al acreditado por parte del Partido de la Revolución Democrática, se elaboró el presente requerimiento, el cual fue emitido a través de oficio número SE/08/CE/R-254, de fecha veintisiete de junio de dos mil ocho, dirigido a la Doctora Soledad Ruiz Canaán, Presidenta del Partido de la Revolución Democrática, con atención al Licenciado Gamaliel Ochoa Serrano, representante ante el Consejo Estatal Electoral y al Profesor Raúl González Ignacio, acreditado ante la Comisión de Fiscalización y notificado en esa misma fecha, siendo las observaciones las siguientes:

Con fundamento en los artículos 96, fracción III del Código Estatal Electoral de Durango y 45 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Política, que a la letra dicen:

"Artículo 96.-El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas...

III.- Si durante la revisión de los informes la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinente."

Reglamento de Fiscalización:

"Artículo 45.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

la Comisión de Fiscalización, le hace saber que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político que usted representa, relativa a gastos por actividades ordinarias correspondiente al ejercicio fiscal dos mil siete, se detectaron las siguientes observaciones:

1. Señalado en el anexo uno, el Partido realiza una transferencia de fondos del financiamiento público estatal a la cuenta en la que maneja el financiamiento nacional por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.), mismos que carecen de comprobación, transgrediendo lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas que menciona:

"Artículo 22. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

2. Producto de la revisión, se detectó que los cheques número 3391, 3427 y 3422 de la cuenta 134441087 BBV Bancomer son considerados como cancelados, faltando el original para su cotejo, por lo que se le requiere los presente de conformidad con el artículo 45 del Reglamento de fiscalización de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, mismo que nos indica:

"Artículo 45.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

3. Señalado en el anexo tres, se detectó documentación comprobatoria por \$9,311.48 (nueve mil trescientos once pesos 48/100 m.n.) que no satisface los requisitos del artículo 26 del Reglamento de fiscalización de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas que señala:

"Artículo 26. Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del

viaje realizado, esta evidencia puede ser el oficio de invitación y oficio de comisión al evento partidista de que se trate."

4. Existe documentación comprobatoria, señalada a detalle en el anexo cuatro, que carece de evidencia (muestra) necesaria para verificar la veracidad del gasto por la cantidad de \$65,826.12 (sesenta y cinco mil ochocientos veintiséis pesos 12/100 m.n.), de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Reglamento de fiscalización de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, mismo que establece:

"Artículo 45.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

5. Producto de la revisión se detectó que falta comprobación por la cantidad de \$21,825.00 (veintiún mil ochocientos veinticinco pesos 00/100) ya que la documentación presentada y referida en el anexo cinco, no permite corroborar que está expedida a nombre del partido, así como un recibo por apoyo en actividades partidistas con el que se pretende comprobar la prerrogativa para un municipio. Se requiere un duplicado de los recibos de pago de teléfono y aclarar lo de la prerrogativa, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento de la materia que nos señala:

"Artículo 22. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

6. El informe contiene documentación comprobatoria por la cantidad de \$123,403.00 (ciento veintitrés mil cuatrocientos tres pesos 00/100 m.n.), señalada a detalle en el anexo número seis, la cual carece de evidencia suficiente que permita vincular el motivo del gasto con las actividades ordinarias del partido, lo anterior sustentado en los artículos 34 del Reglamento de fiscalización de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas y 207 del Código Estatal Electoral de Durango que a la letra dicen:

"Artículo 34. ...Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, distintos a sus gastos de campaña señalados en el artículo 207 del Código."

Código Estatal Electoral de Durango:

"Artículo 207. Los gastos de cada campaña electoral que realice los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos en cada propaganda electoral y las actividades de campaña no podrán rebasar los topes que para cada elección determine el Consejo Estatal Electoral, en los términos de este Código.

Para efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

- a) Gastos de propaganda: Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

- b) Gastos operativos de la campaña: Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares; y
- c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión: Comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto."

7. Se observa que en el pago de combustible al proveedor Hidrosina Plus, S.A. de C.V., por la cantidad de \$32,000.00 (treinta y dos mil pesos 00/100 m.n.), a detalle en el anexo siete, se incumple con lo establecido por el artículo 25 del Reglamento de fiscalización de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, mismo que señala:

"Artículo 25. Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

En caso de que los partidos efectúen más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto sumen o sobrepasen la cantidad señalada en el párrafo anterior, se procederá a realizar un solo pago por la suma en los términos del cheque nominativo. Excepto si se agregan remisiones con fechas diferentes soportando dicha facturación para su pago."

8. Producto de la revisión, se determina documentación que no satisface los requisitos fiscales de vigencia en la factura y fecha de expedición, por la cantidad de \$50,821.60 (cincuenta mil ochocientos veintiún pesos 60/100 m.n.), señalada a detalle en el anexo ocho, incumpliendo con lo fundamento en el artículo 22 del Reglamento de la materia, que a la letra dice:

"Artículo 22. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

En consideración a lo anterior, derivado de la revisión que detallada y minuciosamente se efectuó al informe de gasto ordinario dos mil siete, se determina un total de documentación no procedente por la cantidad de \$305,187.20 (trescientos cinco mil ciento ochenta y siete pesos 20/100 m.n.) que se desglosan de la siguiente manera:

Anexo número	Concepto	Importe
1	Transferencia a cuenta nacional.	2,000.00
2	Falta original de cheques cancelados	0.00
3	Facturado en otro Estado	9,311.48
4	Sin evidencia (muestras)	65,826.12
5	Sin comprobación	21,825.00
6	No se vincula con la actividad ordinaria	123,403.00
7	Sin cheque nominativo	32,000.00
8	Sin requisitos fiscales	50,821.60
	TOTAL	\$305,187.20

PERIODICO OFICIAL

PAG. 84

ANEXO	MES	CHEQUE	PROVEEDOR	IMPORTE CH.	NÚM. FAC.	FECHA FAC.	IMPORTE FAC.	CLASIFICACIÓN
1	Enero	transferencia	transferencia a la cuenta nacional	2,000.00			0.00	TRANSFERENCIA

IMPORTE NO
PROCEDENTE RECHAZO
2,000.00 incorrecto
2,000.00

ANEXO	MES	CHEQUE	PROVEEDOR	IMPORTE CH.	NÚM. FAC.	FECHA FAC.	IMPORTE FAC.	CLASIFICACIÓN
2	Enero	3391		0.00			0.00	
	Enero	3427		0.00			0.00	
	Enero	3422		0.00			0.00	

IMPORTE NO
PROCEDENTE RECHAZO
0.00 Copia
0.00 Copia
0.00 Copia

ANEXO	MES	CHEQUE	PROVEEDOR	IMPORTE CH.	NÚM. FAC.	FECHA FAC.	IMPORTE FAC.	CLASIFICACIÓN
3	Abri	3553	COMBUSTIBLES Y GASTOS DE TORREON	128830	06/05/2007		1,855.13 Combustibles	
	Diciembre	39768	OPERADORA VIPS 6 DE RL DE CV	47891	01/12/2007		248.00 Alimentos	
	Diciembre	39768	OPERADORA VIPS, 6 DE RL DE CV	61139	16/11/2007		322.00 Alimentos	
Enero	3345	MORALES PEREZ CARLOS		104355	31/01/2007		1,200.00 Combustibles	
Enero	TRANSFEREN	COMBUSTIBLES Y GASES DE TORREON		3,000.00 128728	15/01/2007		1,000.00 Combustibles	
Febriero	3457	COMBUSTIBLES Y GASES DE TORREON		3,000.00 128800	16/02/2007		2,000.00 Combustibles	
Febrero	3457	COMBUSTIBLES Y GASES DE TORREON		3,000.00 128781	16/02/2007		1,000.00 Combustibles	
Febrero	TRANSFEREN	COMBUSTIBLES Y GASES DE TORREON		128700	09/01/2007		800.00 Combustibles	
Junio	39691	MDC INMOBILIARIA DE MEXICO 6 DE RL		7287	19/08/2007		112.00 Alimentos	
Julio	39691	GERARDO VAZQUEZ LOPEZ		1604	16/08/2007		200.00 Telefono	
Mayo	3593	GRAPHIMART SA DE CV		236108	12/05/2007		320.85 Glos. Varios	
Marzo	3485	OPERADORA VIPS		53176	24/03/2007		273.50 Alimentos	

IMPORTE NO
PROCEDENTE RECHAZO
1,835.13 De Otro Estado
248.00 De Otro Estado
322.00 De Otro Estado
1,200.00 De Otro Estado
1,000.00 De Otro Estado
2,000.00 De Otro Estado
1,000.00 De Otro Estado
600.00 De Otro Estado
112.00 De Otro Estado
200.00 De Otro Estado
320.85 De Otro Estado
-De Otro Estado y
sin requisitos
273.50 fiscales
9,311.48

ANEXO	MES	CHEQUE	PROVEEDOR	IMPORTE CH.	NÚM. FAC.	FECHA FAC.	IMPORTE FAC.	CLASIFICACIÓN
4	Abri	3578	MA. DEL ROCIO ORTEGA MOLINA	18,000.00 148		24/04/2007	18,000.00 Impr. y Reprod	
Junio	3642	VICTOR IVAN HERNANDEZ LOERA		6,000.00 385		01/06/2007	8,000.00 Impr. y Reprod	
Junio	3643	MARTHA ELIA CHAVEZ MORALES		10,000.00 327		04/06/2007	10,000.00 Impr. y Reprod	
Junio	3669	JUAN JOSE VAZQUEZ GONZALEZ		3,450.00 9382		15/06/2007	3,450.00 Impr. y Reprod	
Mayo	3608	CIA EDITORA DE LA LAGUNA SA DE CV		5,839.72 81857		30/05/2007	5,839.72 Glos. Prop. Dil. Radio y TV	
Noviembre	39719	LAURA IRENE VARGAS VILLA		11,885.70 1445		05/11/2007	11,885.70 Impr. y Reprod	
Enero	3367	ABARROTERA REGIONAL DE VICTORIA SA		10,000.00 115769		20/01/2007	10,000.00 Apoyos Varios	
Junio	3628	MARIA ISABEL FLORES ESPINOZA		885		23/06/2007	670.70 Apoyos Varios	

IMPORTE NO
PROCEDENTE RECHAZO
18,000.00 Falta evidencia
8,000.00 Falta evidencia
10,000.00 Falta evidencia
3,450.00 Falta evidencia
5,839.72 Falta evidencia
11,885.70 Falta evidencia
No se vincula con
10,000.00 el gasto
No se vincula con
670.70 el gasto
65,826.12

ANEXO	MES	CHEQUE	PROVEEDOR	IMPORTE CH.	NÚM. FAC.	FECHA FAC.	IMPORTE FAC.	CLASIFICACIÓN
5	Enero	3438	PRD	15,000.00 19		10/01/2007	15,000.00 REPAP	
Marzo	3525	TELÉFONOS DE MÉXICO		4,400.00		02/04/2007	4,400.00 Telefono	
Marzo	3526	TELÉFONOS DE MÉXICO		2,425.00		02/04/2007	2,425.00 Telefono	

IMPORTE NO
PROCEDENTE RECHAZO
Falta
15,000.00 comprobación
Falta
4,400.00 comprobación
Falta
2,425.00 comprobación
-21,825.00

ANEXO	MES	CHEQUE	PROVEEDOR	IMPORTE CH.	NÚM. FAC.	FECHA FAC.	IMPORTE FAC.	CLASIFICACIÓN
6	Abri	3576	PRD	15,000.00 44		24/04/2007	16,000.00 REPAP	
Abri	3575	PRD		15,000.00 43		24/04/2007	15,000.00 REPAP	
Febrero	3478	PRD		8,500.00 30		16/02/2007	8,500.00 REPAP	
Junio	3833	PRD		11,000.00 45		04/06/2007	11,000.00 REPAP	
Junio	3827	PRD		5,903.00 57		04/06/2007	5,903.00 REPAP	
Junio	3835	PRD		20,000.00 58		04/06/2007	20,000.00 REPAP	
Junio	3855	PRD		3,000.00 62		04/06/2007	3,000.00 REPAP	
Marzo	3489	PRD		6,000.00 33		12/03/2007	5,000.00 REPAP	
Marzo	3407	PRD		10,000.00 36		12/03/2007	10,000.00 REPAP	
Marzo	3623	PRD		10,000.00 37		16/03/2007	10,000.00 REPAP	
Mayo	3813	PRD		20,000.00 51		28/05/2007	20,000.00 REPAP	

IMPORTE NO
PROCEDENTE RECHAZO
No corresponde
15,000.00 gasto ordinario
No corresponde
15,000.00 gasto ordinario
No corresponde
8,500.00 gasto ordinario
No corresponde
11,000.00 gasto ordinario
No corresponde
5,903.00 gasto ordinario
No corresponde
20,000.00 gasto ordinario
No corresponde
3,000.00 gasto ordinario
No corresponde
6,000.00 gasto ordinario
No corresponde
10,000.00 gasto ordinario
No corresponde
10,000.00 gasto ordinario
No corresponde
20,000.00 gasto ordinario
123,403.00

ANEXO	MES	CHEQUE	PROVEEDOR	IMPORTE CH.	NÚM. FAC.	FECHA FAC.	IMPORTE FAC.	CLASIFICACIÓN	IMPORTE NO PROCEDENTE	MOTIVO DE RECHAZO	
7	Enero	3366	HIDROSINA PLUS	4,000.00	EQ8000	18/01/2007	2,000.00	Combustibles	2,000.00	Sin Cheque	
	Enero	3366	HIDROSINA PLUS		EQ8001	18/01/2007	2,000.00	Combustibles	2,000.00	Honorario	
	Enero	3390	HIDROSINA PLUS	3,850.00	EQ8004	18/01/2007	2,009.00	Combustibles	2,000.00	Sin Cheque	
	Enero	3390	HIDROSINA PLUS		EQ8005	18/01/2007	2,000.00	Combustibles	2,000.00	Honorario	
	Enero	3398	HIDROSINA PLUS	7,000.00	EQ8002	18/01/2007	2,000.00	Combustibles	2,000.00	Sin Cheque	
	Enero	3398	HIDROSINA PLUS		EQ8003	18/01/2007	2,000.00	Combustibles	2,000.00	Honorario	
	Febrero	3478	HIDROSINA PLUS		EQ8745	12/02/2007	2,000.00	Combustibles	2,000.00	Sin Cheque	
	Febrero	3478	HIDROSINA PLUS		EQ8734	12/02/2007	2,000.00	Combustibles	2,000.00	Honorario	
	Febrero	TRANSFEREN HIDROSINA PLUS			EQ8747	12/02/2007	2,000.00	Combustibles	2,000.00	Sin Cheque	
	Febrero	TRANSFEREN HIDROSINA PLUS			EQ8724	12/02/2007	2,000.00	Combustibles	2,000.00	Honorario	
	Febrero	TRANSFEREN HIDROSINA PLUS			EQ8749	12/02/2007	2,000.00	Combustibles	2,000.00	Sin Cheque	
	Febrero	TRANSFEREN HIDROSINA PLUS			EQ8748	12/02/2007	2,000.00	Combustibles	2,000.00	Honorario	
	Febrero	TRANSFEREN HIDROSINA PLUS			EQ8750	12/02/2007	2,000.00	Combustibles	2,000.00	Sin Cheque	
	Febrero	TRANSFEREN HIDROSINA PLUS			EQ8735	12/02/2007	2,000.00	Combustibles	2,000.00	Honorario	
	Febrero	TRANSFEREN HIDROSINA PLUS			EQ8741	12/02/2007	2,000.00	Combustibles	2,000.00	Sin Cheque	
	Febrero	TRANSFEREN HIDROSINA PLUS			EQ8742	12/02/2007	2,000.00	Combustibles	2,000.00	Honorario	
									32,000.00		
ANEXO	MES	CHEQUE	PROVEEDOR	IMPORTE CH.	NÚM. FAC.	FECHA FAC.	IMPORTE FAC.	CLASIFICACIÓN	IMPORTE NO PROCEDENTE	MOTIVO DE RECHAZO	
8	Diciembre	39774	LAURA IRENE VARGAS VILLA	0,000.00	1485				6,000.00	Sin Requitos	
	Enero	3309	SERVICIO INTEROCEANICO SA DE CV	8,500.00	5210	03/01/2007	2,000.00	Combustibles	2,000.00	Sin Requitos	
	Enero	3389	ARY SUPER SERVICIOS II SA DE CV		87940	01/01/2007	2,000.00	Combustibles	2,000.00	Sin Requitos	
	Enero	3389	SERVICIO INTEROCEANICO SA DE CV		5215	11/01/2007	2,000.00	Combustibles	2,000.00	Sin Requitos	
	Enero	3416	SERVICIO INTEROCEANICO	1,000.00	5370	22/01/2007	1,207.50	Combustibles	1,207.50	Sin Requitos	
	Enero	3423	ARY SUPER SERVICIOS I	1,000.00	38511	18/01/2007	1,000.00	Combustibles	1,000.00	Sin Requitos	
	Enero	3344	MARÍA DEL ROCÍO ORTEGA MOLINA	13,652.00	139	18/01/2007	13,652.00	Eventos Especiales	13,652.00	Sin Requitos	
	Enero	3401	MA DEL ROCÍO ORTEGA MOLINA		129	11/01/2007	575.00	Pap. y Art. Ofc. y Comp	575.00	Sin Requitos	
	Enero	3389	COSMOS 21 SA DE CV		847	11/01/2007	1,500.00	Teléfono	1,500.00	Sin Requitos	
	Febrero	3473	MARÍA CONCEPCIÓN VARGAS OCHOA	000.00	1347	25/03/2007	900.00	Alimentos	900.00	Sin Requitos	
	Febrero	3444	SERVICIO INTEROCEANICO	2,000.00	5622	28/02/2007	2,000.00	Combustibles	2,000.00	Sin Requitos	
	Febrero	TRANSFEREN SERVICIO INTEROCEANICO		6,900.00	5255	09/02/2007	2,000.00	Combustibles	2,000.00	Sin Requitos	
	Febrero	TRANSFEREN ARY SUPER SERVICIOS I		18,000.00	36810	14/02/2007	2,000.00	Combustibles	2,000.00	Sin Requitos	
	Junio	3680	MA DEL ROCÍO ORTEGA MOLINA	10,000.00	146	13/03/2007	10,000.00	Imp. y Reprod	10,000.00	Sin Requitos	
	Marzo	3491	MARÍA CONCEPCIÓN VARGAS OCHOA		1328	21/03/2007	1,500.00	Alimentos	1,500.00	Sin Requitos	
	Marzo	3503	MA DEL ROCÍO ORTEGA MOLINA		2,477.10	144	01/03/2007	2,477.10	Imp. y Reprod	2,477.10	Sin Requitos
									50,821.00		

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 96, fracción III del Código Estatal Electoral de Durango y 45 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, se le requiere para que dentro de los siguientes diez días hábiles, contados a partir de recibida la presente notificación, subsane las observaciones realizadas por esta Comisión a su informe anual relativo a gastos por actividades ordinarias correspondientes al ejercicio fiscal dos mil siete.

Décimo. Que el once de julio de dos mil ocho, a las catorce horas con cuarenta y siete minutos, se recibió oficio sin número dirigido a la Doctora Esmeralda Valles López, Presidenta de la Comisión de Fiscalización, firmado por la Doctora Ma. Soledad Ruiz Canaán, Presidenta Estatal y por el Profesor Raúl González Ignacio, acreditado ante la Comisión de Fiscalización, por medio del cual manifiestan:

"1. Observación Señalada: Transferencia de fondos sin comprobación fiscal, aclaración: ...se sugirió una transferencia porque se había sobreregirado un cheque por la cantidad de \$2,000.00 para pago de honorarios y evitar así cheques devueltos y pago de comisiones por cheques sobreregirados, se anexa copia del cheque y el recibo se honorarios..."

No se da por solventada la observación, ya que a juicio de esta Comisión de Fiscalización, se debe de tener una cuenta para manejo del financiamiento público estatal y otra para el financiamiento público nacional. El recibo de honorarios presentado no cumple con los requisitos fiscales de retención del impuesto sobre la renta ni de cédula impresa y registro federal de contribuyentes a trece dígitos de quien lo emite. Falta también la credencial de elector o alguna identificación vigente que permita validar la firma de quien recibe, aunado a que en la relación de recibos de honorarios presentada con el informe original se anexó el recibo folio 0000008 como cancelado y es el número 0000008 del recibo presentado como respuesta al requerimiento, por lo que el hecho carece de veracidad, de conformidad con los artículos 22, 45 y Transitorio Tercero del Reglamento de la materia, mismos que se transcriben:

"Artículo 22. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 45. La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Transitorio Tercero. Los partidos políticos deberán llevar en cuentas bancarias separadas los recursos recibidos por el Instituto Estatal Electoral de Durango de los recursos recibidos por el Instituto Federal Electoral."

"2. Observación Señalada: falta original de cheque cancelado. Aclaración: para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe, se hace de su atento conocimiento de que los cheques cancelados originales número 3391, 3422 y 3427 de la cuenta número 0134441087 fueron expedidos y devueltos por falta de fondos, por lo que los propios beneficiarios ... los cancelaron pero nunca hicieron llegar los originales al partido ... Reiteramos que dichos cheques desde hace más de quince meses no aparecieron cobrados en ningún estado de cuenta, la cual fue cancelada como lo demuestran los anexos presentados en tiempo y forma ante la Comisión..."

A juicio de esta Comisión de Fiscalización, una vez revisados los anexos al informe anual presentados por el Partido, se determina que si bien en cierto que en los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 0134441087 de la institución BBV Bancomer S.A., no aparecen cobrados los cheques de referencia no se presenta una solicitud de cancelación formal de la misma, ni documento del banco que lo avale. Esta cuenta presenta movimientos hasta el mes de noviembre dos mil siete, por lo que no se da por solventada la observación, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de fiscalización de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, mismo que señala:

"Artículo 45. La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los

informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

"3. Observación Señalada: comprobantes de pago de otro estado. Aclaración: en la comprobación del gasto ordinario dos mil siete, se presentaron algunos comprobantes de pago que fueron expedidos en otros estados, ello obedece a que varios de los municipios del estado de Durango, geográficamente colindan con la línea divisoria de entidades vecinas..." Una vez revisado el escrito, esta Comisión de Fiscalización determina solventar la observación.

"4. Observación Señalada: Falta de evidencias, por lo cual se anexan todas y cada una de las muestras solicitadas..." En lo que concierne a este punto del requerimiento, el partido solventa parcialmente, quedando pendiente anexar un ejemplar del periódico donde se publicó felicitación por el diez de mayo, observación que se fundamenta en el artículo 45 del Reglamento de fiscalización de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, donde se le permite a la Comisión el acceso a los documentos originales que soporten la información.

"Artículo 45. La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

"5. Observación señalada: Prerrogativa sin comprobar. Aclaración: En el informe de gasto ordinario se presentó un recibo original (REPAP No.19), expedido por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.), número de cheque 3436, a nombre de Jesús Villanueva Deras, hacemos la aclaración de que por error, se presentó una póliza firmada que estaba programada desde el principio de mes para comprobar la prerrogativa ordinaria del Municipio de Pueblo Nuevo (\$1,200.00), sin embargo ... se reprogramó el presupuesto del mes y se expedieron algunos REPAP... Por lo cual anexamos póliza con firma original de recibido por el C. Jesús Villanueva Deras, así como una constancia expedida por él mismo..."

A juicio de esta Comisión, con la aclaración pertinente se da por solventada la observación.

"Observación Señalada: Factura ilegible..." En lo que respecta a la comprobación de los cheques número 3525 y 3526 por concepto de pago de servicio telefónico, el partido anexa historial de pagos Telmex con lo que se da por solventada la observación.

"6. Observación Señalada: Recibo de reconocimiento por actividades partidistas (REPAP) señalado como apoyo en campaña municipal. Aclaración/Justificación... en la comprobación del gasto, se hace la aclaración, que en algunos casos, por error se presentaron algunos comprobantes de pago requisitados de manera incorrecta,

por lo que se presenta subsanación de cada uno de ellos con la documentación correspondiente a fin de vincular suficientemente el motivo del gasto con las actividades ordinarias del partido. (Se anexan oficios de comisión y recibos correspondientes)".

Esta Comisión no da por solventada la observación, puesto que se detectó que con los recibos presentados se duplican los números de folio, lo que indica que no existe un control en la expedición de los mismos. Se le informa al partido que para el ejercicio dos mil ocho y subsecuentes, debe implementar mecanismos de control y de revisión adecuados que den certeza a la información presentada, de igual manera se le indica que los recibos por reconocimiento por actividades partidistas deben de ser impresos con los requisitos fiscales aplicables, de conformidad con los artículos 22 y 45 del Reglamento de fiscalización de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, mismos que señalan:

"Artículo 22. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

"Artículo 45. La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

"7. Observación Señalada: Comprobantes de pago sin cheque nominativo". De conformidad con el segundo párrafo del artículo 25 del Reglamento de fiscalización de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas aplicable, el partido presenta documentación que permite corroborar que el gasto se efectuó en fechas distintas a la de facturación. Esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación.

"8. Observación Señalada: Sin requisitos fiscales", al respecto el partido presenta oficio dirigido al proveedor Laura Irene Vargas Villa donde se le solicita acuda al Instituto Estatal Electoral de Durango a subsanar el error en sus facturas; al momento de elaborar el presente dictamen no se ha presentado, por lo que la observación queda sin solventar.

Décimo primero. Que los conceptos observados en el requerimiento en cuanto egresos determinados que no fueron solventados por el Partido de la Revolución Democrática no son graves a consideración de esta Comisión de Fiscalización ya que se puede comprobar el uso y destino del recurso, siendo observada la documentación que no cumple con los requisitos fiscales para ser considerada como deducible para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de conformidad con el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

Z, alleys

Décimo segundo. En virtud de lo anterior, esta Comisión concluye que el Partido de la Revolución Democrática cumplió con la presentación del informe anual de sus ingresos y egresos, y que los recursos obtenidos han sido empleados para el fin para el cual fueron otorgados que es el ejercicio de sus actividades políticas en el Estado durante el ejercicio fiscal de dos mil siete.

Décimo tercero. Que los ingresos por \$1,557,909.20 (un millón quinientos cincuenta y siete mil novecientos nueve pesos 20/100 m.n.), y los egresos por \$1,565,856.26 (un millón quinientos sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y seis pesos 26/100 m.n.), son los determinados en la revisión, arrojando como balance un saldo final de menos \$7,947.06 (siete mil novecientos cuarenta y siete pesos 6/100 m.n.), lo que representa un 0.5% (cero punto cinco por ciento) del total de sus ingresos. La naturaleza negativa de este saldo, obedece a que los cheques se elaboran por cierta cantidad, sobrepasada, en algunos casos por el monto del comprobante que lo acompaña.

Y, Lopez

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 93 primer párrafo, 95, 96 fracciones I, II, III, IV, V y VI y 379 primer párrafo, inciso a) y segundo párrafo, inciso e) antes referidos, y demás relativos del Código Estatal Electoral de Durango, y en virtud de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática en relación al informe sobre el origen, uso y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado, esta Comisión de Fiscalización, somete a la consideración del H. Consejo Estatal Electoral, el siguiente:

DICTAMEN

M, A

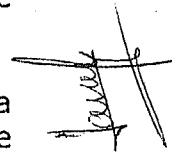
Primero. El Partido de la Revolución Democrática, cumplió con la presentación ante la Comisión de Fiscalización, del informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento que recibió en el año dos mil siete tal como lo dispone el artículo 95, primer párrafo del Código Estatal Electoral de Durango

E, Lopez

Segundo. El Partido de la Revolución Democrática, a juicio de esta Comisión Especial de Control y Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado cumplió con los requisitos que establece el Código Estatal Electoral de Durango, el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en lo que se refiere a los formatos y la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

C, Lopez

Tercero. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, se determina que el origen del total del financiamiento obtenido, proviene del financiamiento público y reembolso por actividades específicas del ejercicio dos mil seis, siendo en total la cantidad de \$1,556,873.91 (un millón quinientos cincuenta y seis mil ochocientos setenta y tres pesos 91/100 m.n.), más el saldo inicial de \$1,035.39 (mil treinta y cinco pesos 39/100 m.n.), arroja un total de recursos disponibles para el ejercicio dos mil siete

de \$1,557,909.20 (un millón quinientos cincuenta y siete mil novecientos nueve pesos 20/100 m.n.). 

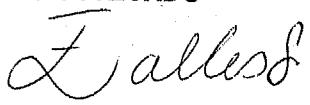
Cuarto. Producto de la revisión efectuada a toda la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática se determina que el uso y destino de los recursos obtenidos fue el fin para el que fueron otorgados, es decir, para la realización de sus actividades permanentes ordinarias en el Estado durante el ejercicio fiscal dos mil siete.

Quinto. El total de ingresos comprobados por el Partido de la Revolución Democrática es de \$1,557,909.20 (un millón quinientos cincuenta y siete mil novecientos nueve pesos 20/100 m.n.) y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de \$1,565,856.26 (un millón quinientos sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y seis pesos 26/100 m.n.), de donde resulta un saldo final de menos \$7,947.06 (siete mil novecientos cuarenta y siete pesos 6/100 m.n.), el cual representa un cero punto cinco por ciento del total de sus ingresos, por lo que deberá iniciar el ejercicio fiscal dos mil ocho y reportar en el informe correspondiente un saldo de cero pesos.

Sexto Túrnese el presente dictamen a la C. Presidenta del Consejo Estatal Electoral, para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea el propio Consejo Estatal Electoral el que lo apruebe o rechace en definitiva, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 96, fracción IV y 116, fracción XVII del Código Estatal Electoral de Durango.

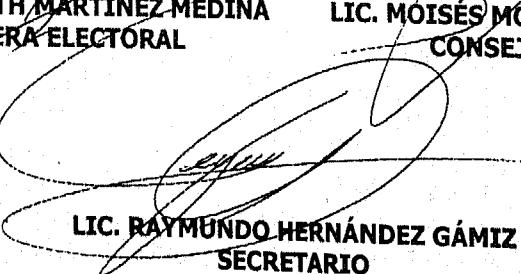
Así lo dictaminó y firmó el Pleno de la Comisión Especial de Control y Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado en sesión número siete de fecha veintidós de agosto de dos mil ocho.

**POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA
TRANSPARENCIA, ORIGEN Y APlicación DEL FINANCIAMIENTO
PÚBLICO Y PRIVADO**


D.D. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
PRESIDENTA


L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
SECRETARIO

H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PRESENTE.-

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 93 primer párrafo, 95 y 96 fracciones I, II, III, IV, V y VI del Código Estatal Electoral de Durango, los cuales establecen:

Constitución Política del Estado de Durango

"Artículo 25.-

Las leyes de la materia establecerán las reglas y procedimientos a que se sujetarán:

- a) El financiamiento público y privado de los partidos políticos y la fiscalización y control del origen y aplicación de los recursos que se utilicen en sus actividades ordinarias, precampañas y campañas electorales.

Código Estatal Electoral de Durango

"Artículo 93.- El Consejo Estatal Electoral contará con una Comisión de Fiscalización, la cual se encargará de fiscalizar el origen y destino de los recursos que reciban cada año conforme a los artículos 81 y 84 de este código, los partidos políticos y agrupaciones políticas acreditadas o con registro.

Artículo 95.- Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, deberán rendir un informe del origen, uso y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento y presentarán los comprobantes respectivos ante la comisión de Fiscalización en los términos que está determine, conforme a las disposiciones del Reglamento respectivo.

La Comisión de Fiscalización, con base en los informes señalados en el párrafo anterior, elaborará el dictamen correspondiente, en el que se determinará si estos recursos han sido empleados para el fin para el que se allegaron u otorgaron y lo someterá anualmente a la consideración del Consejo Estatal Electoral, para su aprobación en su caso.

Artículo 96.- El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:

I.- El Consejo Estatal Electoral acordará convocar a la Comisión de Fiscalización, dentro de los quince días anteriores al periodo de presentación de los informes para que proceda a su recepción, revisión y dictamen;

II.- La Comisión de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales presentados por los partidos políticos y por las agrupaciones políticas y con sesenta días para revisar los informes de gastos de campaña presentados por los partidos políticos. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político a las agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

III.- Si durante la revisión de los informes la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez

días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

IV.- Al vencimiento del plazo señalado en la fracción II de este artículo, o en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Comisión de Fiscalización dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado que deberá presentar al Consejo Estatal Electoral, dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

V.- El dictamen deberá contener por lo menos:

- a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos y las agrupaciones políticas;
- b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y
- c) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, agrupaciones políticas, después de haberles notificado con ese fin.

VI.- En el Consejo Estatal Electoral se dará a conocer el dictamen que haya formulado la Comisión de Fiscalización procediendo a informar, en su caso, al Tribunal Estatal Electoral, de las irregularidades señaladas en el dictamen para los efectos de la aplicación de las sanciones correspondientes;
..."

La Comisión Especial de Control y Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado rinde Dictamen Consolidado sobre el origen, uso y destino de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió el Partido del Trabajo para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado durante el ejercicio fiscal dos mil siete, conforme a los antecedentes y considerandos siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. La Comisión Especial de Control y Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, por disposición del Código de la materia, mediante Acuerdo número 169, emitido en sesión extraordinaria número 30 de fecha seis de octubre de dos mil seis; dicha Comisión que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, se encuentra integrada actualmente por los CC. Doctora Esmeralda Valles López, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz y Licenciado Raymundo Hernández Gámiz; Presidente, Consejeros Electorales y Secretario respectivamente.

Segundo. En sesión extraordinaria número 31, celebrada el veintisiete de octubre de dos mil seis, el Consejo Estatal Electoral, mediante Acuerdo número 170, aprobó el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 38 de fecha nueve de noviembre de dos mil seis.

Como consecuencia de la reforma al artículo 86 del Código Estatal Electoral de Durango, aprobada con fecha veintinueve de noviembre de dos mil siete mediante decreto número 9 publicado en el periódico oficial de gobierno constitucional del estado de Durango Número 45 de fecha dos de diciembre de dos mil siete, en sesión extraordinaria número 3 del día veinticuatro de enero de dos mil ocho, es aprobado por el Consejo Estatal Electoral, un nuevo Reglamento de Fiscalización, mismo que entró en vigor el día siguiente al de su publicación, dejando sin efectos el Reglamento referido en el párrafo que antecede.

Tercero. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, mediante Acuerdo número 172, emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número 32, se aprobó el proyecto de presupuesto de egresos que como mínimo e indispensable ejercería el Instituto Estatal Electoral de Durango y que incluye el financiamiento público a otorgarse a los partidos políticos acreditados o registrados para el ejercicio fiscal dos mil siete.

Cuarto. Con fecha quince de diciembre de dos mil seis, mediante decreto número 352, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 50 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil seis, la H. LXIII Legislatura del Estado aprobó la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango, para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, en la que se incluye el gasto público que debería ejercer el Instituto Estatal Electoral de Durango, en el cual se contempla también el financiamiento público que obtendrían los partidos políticos por la cantidad de \$30'433,217.50 (treinta millones cuatrocientos treinta y tres mil doscientos diecisiete pesos 50/100 m.n.), siendo distribuido conforme a la tabla siguiente:

Financiamiento a partidos políticos		
Partido político	Por actividad ordinaria	Total
P.A.N	\$ 9'388,553.09	
P.R.I	10'285,525.25	
P.R.D.	1'719,799.15	
P.T.	2'647,271.72	
P.V.E.M.	230,880.00	
P.C.	230,880.00	
P.D.	2'087,078.29	
P.N.A.	230,880.00	
P.A.S.D.	230,880.00	
SUMAS	\$27'051,747.50	\$27'051,747.50
2% para agrupaciones políticas. Artículo 81 del Código Estatal Electoral vigente.		\$ 541,036.51
35% del 30% apoyo para actividades específicas Artículo 86 fracción VII del Código Estatal Electoral vigente.		\$ 2'840,433.49
Total del Financiamiento Público		\$30'433,217.50

Quinto. Esta Comisión de Fiscalización presentó al Consejo Estatal Electoral el calendario presupuestal mediante el cual se otorgó de forma mensual el financiamiento público a los partidos políticos con registro o acreditación para el año fiscal dos mil siete, elaborado con base a las solicitudes de distribución del financiamiento público hechas por los propios partidos políticos, dicho calendario fue aprobado mediante Acuerdo número 175 emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión ordinaria número 1 de fecha doce de enero de dos mil siete, por lo que mensualmente los partidos políticos con registro o acreditación, presentaron sus recibos correspondientes y se liberaron los recursos respectivos, en cumplimiento a lo que establece el artículo 88 del Código Estatal Electoral de Durango, que a la letra dice:

J. Jaquez J.

“Artículo 88.-La Comisión Especial de Control y Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado, prevista en el artículo 93 de este código, y a la que en lo sucesivo se denominará la Comisión de Fiscalización, elaborará el calendario conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento correspondiente a los partidos políticos con registro y lo someterá a consideración del Consejo Estatal Electoral, para que en su caso, lo apruebe en la primera quincena del mes de enero del año de su ejercicio.”

Sexto. Con fecha lunes tres de diciembre de dos mil siete, mediante Acuerdo número 214 en sesión ordinaria número 9, el Consejo Estatal Electoral convocó a la Comisión de Fiscalización, para que procediese a la recepción y revisión de los informes anuales de gastos por actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos con registro o acreditación, correspondientes al ejercicio dos mil siete, en cumplimiento a lo que establece el artículo 96, fracción I del Código Estatal Electoral de Durango, que a la letra dice:

“Artículo 96.- El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:

I.- El Consejo Estatal Electoral acordará convocar a la Comisión de Fiscalización, dentro de los quince días anteriores al periodo de presentación de los informes para que proceda a su recepción, revisión y dictamen...”

Séptimo. Con fecha martes cuatro de diciembre de dos mil siete, la Comisión de Fiscalización aprobó la notificación para los partidos políticos mediante la cual se les informó que el plazo para la presentación de sus informes anuales correspondientes al ejercicio fiscal dos mil siete comprende del dos de enero al dos de abril de dos mil ocho.

Octavo. El Ingeniero Valentín Uviña Rubio, Secretario de Finanzas del Partido del Trabajo, con fecha veintisiete de febrero de dos mil ocho a las 12:50 horas, mediante oficio sin número de fecha veintisiete de abril de dos mil ocho, presentó el informe de ingresos y egresos que por actividades ordinarias permanentes realizó este partido político durante el ejercicio fiscal dos mil siete, siendo el término para la presentación de dicho informe el dos de abril de dos mil ocho, fecha en la que se dejó guardia hasta las 24:00 horas,

según consta en la razón emitida por el Secretario Ejecutivo y publicada en estrados del Instituto Estatal Electoral de Durango.

Noveno. El Partido del Trabajo presentó en tiempo su informe sobre el origen, uso y destino de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento. Producto de una primera revisión de la documentación que acompañó, esta Comisión de Fiscalización deduce que también lo presentó en forma de acuerdo a la tabla siguiente:

Formatos a entregar	Formatos entregados por el Partido del Trabajo
CA Informe anual sobre el origen y destino de los recursos	Sí presentó
CA-1 Aportaciones de militantes	Sí presentó
CA-2 Aportaciones de simpatizantes	Sí presentó
CA-3 Ingresos por autofinanciamiento	Sí presentó
CA-4 Ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos	Sí presentó
CA-5 Ingresos por otros conceptos	Sí presentó

Documentos a entregar	Documentos entregados
Conciliaciones bancarias mensuales	Sí presentó
Registro centralizado de aportaciones en dinero anuales de cada simpatizante	No obtuvo aportaciones de simpatizantes
Control de folios de Reconocimientos por actividades políticas	No dio Reconocimientos por Actividades políticas
Estados de cuenta bancarios	Sí presentó
Balanzas de comprobación mensual y anual	Sí presentó
Control de folios de militantes y simpatizantes	No obtuvo aportaciones por lo que no presenta control de folios
Relación de personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas	No dio Reconocimientos por Actividades políticas
Inventario físico de bienes muebles e inmuebles	Sí presentó
Fecha de entrega	veintisiete de febrero de dos mil ocho a las 12:50 hrs.

Formatos y documentos que se deben anexar al informe anual de conformidad con los artículos 34 y 38 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, los cuales señalan:

"Artículo 34.- Los Partidos Políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario...

Los informes anuales de los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos hayan realizado durante el ejercicio, serán reportados conforme a los formatos "CA", "CA1", "CA2", "CA3", "CA4" y "CA5", anexos a este Reglamento.

En los informes de campaña...

Artículo 38.- Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

- a) Los estados de cuenta bancarios debidamente conciliados, correspondientes al año de ejercicio de las cuentas señaladas en el presente Reglamento;
- b) Las balanzas de comprobación mensuales y una balanza anual;
- c) Los controles de folios de recibos de militantes y de simpatizantes, así como el registro de donativos recibidos;
- d) Las relaciones de personas que recibieron reconocimientos en efectivo por actividades políticas;
- e) El inventario físico de bienes muebles e inmuebles."

Décimo. El Partido del Trabajo, con acreditación vigente, manifiesta en el formato "CA" los datos siguientes:

Ingresos	Egresos	Saldo
\$2'487,823.11	\$2'484,404.80	\$3,418.31

Décimo primero. Desde el mes de enero del presente año y hasta la fecha, la Comisión de Fiscalización se ha reunido en mesas de trabajo, para estar al pendiente de la recepción de los expedientes y, a partir del tres de abril para supervisar la revisión.

Décimo segundo. La revisión del informe anual que presentó el Partido del Trabajo sobre el origen, uso y destino de sus recursos otorgados para el ejercicio fiscal dos mil siete, estuvo a cargo de la Comisión de Fiscalización con el apoyo contable del personal de la Secretaría Técnica, quienes se abocaron a revisar, minuciosa y detalladamente toda la documentación contenida en los informes que rindió este partido político.

CONSIDERANDOS

Primero. Que esta Comisión de Fiscalización es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento,

rendimientos financieros y cualquier otro concepto, conforme al artículo 93 del Código Estatal Electoral de Durango, el cual establece:

"Artículo 93.- El Consejo Estatal Electoral contará con una Comisión de Fiscalización, la cual se encargará de fiscalizar el origen y destino de los recursos que reciban cada año conforme a los artículos 81 y 84 de este código, los partidos políticos y agrupaciones políticas acreditadas o con registro.

La Comisión de Fiscalización formulará y someterá a la consideración..."

Segundo. Que el plazo para la presentación de los informes de gastos por actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos según calendario aprobado por esta Comisión de Fiscalización, transcurrió del miércoles dos de enero al miércoles dos de abril de dos mil ocho. De dicho plazo se notificó por escrito al acreditado por el Partido del Trabajo, mediante oficio número SE/07/CE/R-105 de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, tal notificación se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 46 de fecha jueves seis de diciembre de dos mil siete.

Tercero. Que el Ingeniero Valentín Uviña Rubio, secretario de finanzas del Partido del Trabajo, presentó en tiempo el informe de ingresos y egresos que por actividades ordinarias permanentes realizó este partido político durante el ejercicio fiscal dos mil siete, tal como lo señala el antecedente noveno de este documento.

Cuarto. Que como resultado de la revisión efectuada de todos y cada uno de los formatos, documentos y facturación que conforman el informe, se encontró que el Partido del Trabajo presentó ante esta Comisión de Fiscalización, los documentos relacionados con la comprobación de sus gastos por actividades ordinarias dos mil siete, siendo éstos los siguientes:

FORMATOS PRESENTADOS

FORMATO "CA" SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

El partido reporta en su informe un ingreso por \$ 2'487,823.11 (dos millones cuatrocientos ochenta y siete mil ochocientos veintitrés pesos 11/100 m.n.), y un egreso por \$2'484,404.80 (dos millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuatro pesos 80/100 m.n.), quedando un saldo final de \$3,418.31 (tres mil cuatrocientos dieciocho pesos 31/100 m.n.).

FORMATO "CA-1" DETALLE DE LOS MONTOS APORTADOS POR LOS MILITANTES DEL PARTIDO

El partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en ceros.

FORMATO "CA-2" DETALLE DE MONTOS APORTADOS POR SIMPATIZANTES DEL PARTIDO

El partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en ceros.

FORMATO "CA-3" DETALLE DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR AUTOFINANCIAMIENTO

El partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en ceros.

FORMATO "CA-4" DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS.

El partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en ceros.

FORMATO "CA-5" INFORME DE INGRESOS OBTENIDOS POR OTROS CONCEPTOS

El partido reporta que obtuvo ingresos por otros conceptos por un importe de \$159,037.80 (ciento cincuenta y nueve mil treinta y siete pesos 80/100 m.n.) los cuales corresponden al reembolso por actividades específicas.

Formatos que se deben anexar al informe anual de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, el cual señala:

"Artículo 34.- Los Partidos Políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario...

Los informes anuales de los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos hayan realizado durante el ejercicio, serán reportados conforme a los formatos "CA", "CA1", "CA2", "CA3", "CA4" y "CA5", anexos a este Reglamento.

En los informes de campaña..."

DOCUMENTOS A PRESENTAR

-Anexan conciliaciones bancarias mensuales de los meses de enero a diciembre correspondientes al año dos mil siete de la cuenta 65-50087337-0 de la institución bancaria Banco Santander, S.A., de acuerdo al artículo 5 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, el cual señala:

"Artículo 5.- Todos los ingresos en efectivo que por cualquier modalidad de financiamiento reciban los Partidos Políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes determinen los documentos internos de cada Partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral junto con el informe anual respectivo."

- El partido no presentó el control de folios de recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas ya que no entregó ninguno durante el ejercicio dos mil siete, lo cual se establece en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y que indica:

"Artículo 33.- Los reconocimientos que los Partidos Políticos otorguen a personas involucradas...

El órgano de finanzas de cada Partido Político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados...

Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original permanecerá en poder del órgano del Partido...

Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por el Comité Ejecutivo Estatal. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la Comisión de Fiscalización en el informe correspondiente."

- El partido no presentó relación de pasivos ya que no tienen pasivos al treinta y uno de diciembre de dos mil siete por lo que no presentó relación, la cual se establece en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas que indica:

"Artículo 37.- Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del Partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas del Partido."

-El partido presenta estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de dos mil siete de la cuenta 65-50087337-0 de la institución bancaria Banco Santander, S.A., de acuerdo al artículo 38, inciso a) del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, que señala:

"Artículo 38.- Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios debidamente conciliados, correspondientes al año de ejercicio de las cuentas señaladas en el presente Reglamento;"

-El partido presenta las balanzas de comprobación mensuales y la anual, establecidas en el artículo 38 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, el cual señala:

"Artículo 38.- Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

b) Las balanzas de comprobación mensuales y una balanza anual;

- En virtud de que el partido reportó que no obtuvo ingresos por aportación de militantes ni de simpatizantes, no presentó el control de folios por este concepto, el cuál se establece en el artículo 38, inciso c) del Reglamento de

Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas que indica:

“Artículo 38.- Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

...
c) Los controles de folios de recibos de militantes y de simpatizantes, así como el registro de donativos recibidos;”
...”

- En virtud de que el partido reportó que no otorgó Reconocimientos por Actividades Políticas en efectivo, no presentó el control de folios que por este concepto establece el artículo 38, inciso d) del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, que indica:

“Artículo 38.- Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

...
d) Las relaciones de personas que recibieron reconocimientos en efectivo por actividades políticas;”
...”

- El partido presenta dentro de su contabilidad, registros de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, así como el inventario físico de los mismos al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, que establecen los artículos 38, inciso e) y 69 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, los cuales señalan:

“Artículo 38.- Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

...
e) El inventario físico de bienes muebles e inmuebles.
...”

Artículo 69.- Los partidos políticos y coaliciones tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales.

La propiedad de los bienes de...”

Quinto. Que de la revisión efectuada al formato “CA” se desprende que el Partido del Trabajo, inició el ejercicio fiscal del año dos mil siete con un saldo de \$1,667.38 (un mil seiscientos sesenta y siete pesos 38/100 m.n.), y obtuvo ingresos por la cantidad de \$2'486,155.73 (dos millones cuatrocientos ochenta y seis mil ciento cincuenta y cinco pesos 73/100 m.n.), de los cuales \$2'327,117.93 (dos millones trescientos veintisiete mil ciento diecisiete pesos 93/100 m.n.), son de financiamiento público para actividades ordinarias y, por otros conceptos (reembolso de Actividades Específicas 2006) \$159,037.80 (ciento cincuenta y nueve mil treinta y siete pesos 80/100 m.n.); ingresos que sumados dan un total de \$2'487,823.11 (dos millones cuatrocientos ochenta y siete mil ochocientos veintitrés pesos 11/100 m.n.), de los cuales el partido político de que se trata gastó \$2'484,404.80 (dos millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuatro pesos 80/100 m.n.), por lo que

terminó el año fiscal con un saldo de \$3,418.31 (tres mil cuatrocientos dieciocho pesos 31/100 m.n.).

La diferencia entre el financiamiento público aprobado para el Partido del Trabajo para el ejercicio 2007 por \$2'647,271.72 (dos millones seiscientos cuarenta y siete mil doscientos setenta y un pesos 72/100 m.n.), y los ingresos por financiamiento público reportados por el partido de \$2'327,117.93 (dos millones trescientos veintisiete mil ciento diecisiete pesos 93/100 m.n.), arroja un importe de \$320,153.79 (trescientos veinte mil ciento cincuenta y tres pesos 79/100 m.n.), que corresponde a la retención por parte del Instituto Estatal Electoral, para cubrir la sanción que le fue impuesta por el Comité de Supervisión del Financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, dictaminada en sesión ordinaria número 10 de fecha treinta de noviembre de dos mil cuatro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 18 de fecha tres de marzo de dos mil cinco.

Sexto. Que por acuerdo de la Comisión de Fiscalización, se determinó que los requerimientos a las omisiones o irregularidades encontradas en los expedientes de los partidos políticos, se harían de manera económica mientras durase el plazo de la revisión, por lo que mediante oficio CF/08/CE/R-65 de fecha diecisésis de abril de dos mil ocho, dirigido a los CC. Integrantes de la Comisión Coordinadora Estatal del Partido del Trabajo, con atención a la C. Ma. del Rosario Ortega Martínez, acreditada por el mismo partido ante la Comisión de Fiscalización, se les hizo una atenta invitación para que acudieran a las oficinas del Instituto Estatal Electoral a fin de que conocieran las observaciones detectadas a su informe.

Para efectos de conocer las observaciones detectadas, la C. Ma. del Rosario Ortega Martínez, acreditada por el Partido del Trabajo ante la Comisión de Fiscalización del mismo partido, asistieron a las oficinas del Instituto Estatal Electoral de Durango los días veintidós y veinticinco de abril de dos mil ocho.

Séptimo. Que en el renglón de ingresos producto de una revisión minuciosa y detallada, se determinan los hechos siguientes:

- a) El origen de los recursos obtenidos por el Partido del Trabajo para sus actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal de dos mil siete es: el saldo inicial del ejercicio fiscal dos mil siete con un importe de \$1,667.38 (un mil seiscientos sesenta y siete pesos 38/100 m.n.), y obtuvo ingresos por la cantidad de: \$2'486,155.73 (dos millones cuatrocientos ochenta y seis mil ciento cincuenta y cinco pesos 73/100 m.n.), de los cuales \$2'327,117.93 (dos millones trescientos veintisiete mil ciento diecisiete pesos 93/100 m.n.), son por financiamiento público para actividades ordinarias, por financiamiento de militantes la cantidad de \$0.00, por financiamiento de simpatizantes \$0.00, por autofinanciamiento \$0.00, por rendimientos

financieros \$0.00, y por otros conceptos (reembolso de Actividades Específicas 2006) \$159,037.80 (ciento cincuenta y nueve mil treinta y siete pesos 80/100 m.n.); ingresos que sumados dan un total de \$2'487,823.11 pesos (dos millones cuatrocientos ochenta y siete mil ochocientos veintitrés pesos 11/100 m.n.).

- b) Como resultado de la revisión efectuada a la documentación que avala el origen de los recursos obtenidos por el Partido del Trabajo y una vez realizado el análisis correspondiente, se determina lo siguiente:

Concepto	Informado por el partido	Revisado por el I.E.E.	Diferencia
Saldo inicial	\$ 1,667.38	\$ 1,667.38	0.00
Financiamiento público	2'327,117.93	2'327,117.93	0.00
Financiamiento de militantes	0.00	0.00	0.00
Financiamiento de simpatizantes	0.00	0.00	0.00
Autofinanciamiento	0.00	0.00	0.00
Rendimientos financieros	0.00	0.00	0.00
Otros conceptos	159,037.80	159,037.80	0.00
Total de ingresos	\$ 2'487,823.11	\$ 2'487,823.11	0.00

- c) De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados, se observa que éstos se encuentran debidamente depositados en la cuenta número 65-50087337-0 de la institución bancaria Banco Santander, S.A. y que todos los depósitos realizados durante el año dos mil siete corresponden efectivamente a los ingresos que informa el partido.
- d) En el renglón de ingresos no se determina ningún hecho importante que hacer constar, así como tampoco errores o irregularidades, por lo que se determina que el origen de los recursos del Partido del Trabajo esta plenamente demostrado.

Octavo. Que en el renglón de los egresos manifestados en el informe, producto de una revisión a toda la documentación comprobatoria aportada por este partido político, observando lo siguiente:

- a) Para el manejo de las operaciones ordinarias que el Partido del Trabajo realizó con financiamiento público estatal, utilizó la cuenta número 65-50087337-0 de la institución bancaria Banco Santander, S.A. durante los meses de enero a diciembre de dos mil siete.
- b) En base a la revisión a la información y comprobación presentada por el Partido del Trabajo, se determinaron egresos por \$2'484,214.13 (dos millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil doscientos catorce pesos

13/100 m.n.), que comparados con los ingresos determinados por \$2'487,823.11 (dos millones cuatrocientos ochenta y siete mil ochocientos veintitrés pesos 11/100 m.n.), arrojan un saldo final de \$3,608.98 (tres mil seiscientos ocho pesos 98/100 m.n.), lo que representa un 0.15% (punto quince por ciento) del total de sus ingresos.

c) Así mismo se detectaron las siguientes observaciones:

1. Mediante cheque número 2009 de fecha veintiuno de junio de dos mil siete, expedido por un importe \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.), a favor de Rosario Ortega Martínez por concepto de pagos varios dentro de los cuales está la factura número 110472 de un importe de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 m.n.) de viáticos, expedida en el estado de Torreón, Coahuila.
2. Mediante cheque número 2015 de fecha seis de julio de dos mil siete, expedido por un importe de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.), a favor de Rosario Ortega Martínez por concepto de pagos varios dentro de los cuales la factura número 1993 de un importe de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.) de concepto de combustible, no contiene los datos del partido.
3. Las observaciones detectadas y que no fueron solventadas en el periodo de revisión, se integran como anexos al requerimiento especificado en el considerando noveno.

Noveno. Que fueron subsanadas de manera parcial las observaciones determinadas por la Comisión de Fiscalización y dadas a conocer por conducto de la Secretaría Técnica del Instituto Estatal Electoral al acreditado por parte del Partido del Trabajo, lo que dio lugar a requerimiento, el cual fue emitido a través del oficio número SE/08/CE/R-255, de fecha veintisiete de junio de dos mil ocho dirigido a la Comisión Coordinadora del Partido del Trabajo, con atención al Licenciado Rogelio Castro Holguín, Representante ante el Consejo Estatal Electoral y a Ma. del Rosario Ortega Martínez, acreditada por el Partido del Trabajo ante la Comisión de Fiscalización y notificado en esa misma fecha, siendo las observaciones las siguientes:

Con fundamento en los artículos 96, fracción III del Código Estatal Electoral y 45 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, que a la letra dicen:

“Artículo 96.-El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas...

III.- Si durante la revisión de los informes la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinente.”

**Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y
Agrupaciones Políticas**

"Artículo 45.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

la Comisión de Fiscalización, le hace saber que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político que usted representa, relativa a gastos por actividades ordinarias correspondiente al ejercicio fiscal 2007, se detectaron las siguientes observaciones:

1.- En la factura 134861 de Súper Servicio Viva Villa, S.A. de C.V., por la cantidad de \$150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) que presenta, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con la fracción III del artículo 31 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta del Código Fiscal de la Federación y fracción IV del artículo 29-A, ya que trae un Registro Federal de Contribuyentes, domicilio y nombre diferentes al del Partido.

Reglamento de Fiscalización

"Artículo 22.-Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

Ley de Impuesto Sobre la Renta

"Artículo 31.-Las deducciones autorizadas en este Título deberán cumplir los siguientes requisitos:

III.- Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales..."

Código Fiscal de la Federación

"Artículo 29-A.- Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir los siguiente:

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida."

La factura 110472 de Auto Servicio el Fresno Seis, S.A. de C.V., por la cantidad de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.), expedida en el estado de Coahuila, no se ajusta a lo establecido por el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización que establece:

"Artículo 26.- Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente

el objeto partidista del viaje realizado, esta evidencia puede ser el oficio de invitación y oficio de comisión al evento partidista de que se trate."

El Partido del Trabajo presenta documentación comprobatoria por la cantidad de \$7,439.23 (siete mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 23/100 M.N.), señalada en detalle en el anexo número tres, la cual carece de evidencia suficiente que permita vincular el motivo del gasto con las actividades ordinarias del partido, lo anterior sustentado en los artículos 34 del Reglamento de Fiscalización y 207 del Código Estatal Electoral que a la letra dice:

"Artículo 34.- ...Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, distintos a sus gastos de campaña señalados en el artículo 207 del Código.

Código Estatal Electoral

"Artículo 207.- Los gastos de cada campaña electoral que realice los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos en cada propaganda electoral y las actividades de campaña no podrán rebasar los topes que para cada elección determine el Consejo Estatal Electoral, en los términos de este Código.

Para efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

- a) Gastos de propaganda: Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
- b) Gastos operativos de la campaña: Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares; y
- c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión: Comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto..."

En consideración a lo anterior, derivado de la revisión que detallada y minuciosamente se efectuó al informe que por concepto de gasto ordinario 2007 presentó el Partido del Trabajo, se determina un total de documentación no procedente y la cantidad de \$8,379.90 (ocho mil trescientos setenta y nueve pesos 90/100 M.N.) que se desglosan de la siguiente manera:

Anexo número	Concepto	Importe
1	Documentación sin requisitos fiscales.	150.00
2	Documentos fuera del Estado.	600.00
3	Documentación que no corresponde a gasto ordinario..	7,439.23
	Sin Documentación Comprobatoria.	190.67
	TOTAL	8,379.90

La documentación de que se trata se presenta a detalle en los anexos uno, dos y tres.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 96, fracción III del Código Estatal Electoral y 45 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, se le requiere para que dentro de los siguientes diez días hábiles, contados a partir de recibida la presente notificación, subsane las observaciones realizadas por esta Comisión a su informe anual relativo a gastos por actividades ordinarias correspondientes al ejercicio fiscal 2007.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
PARTIDO DEL TRABAJO
GASTO ORDINARIO 2007
ANEXO UNO: DOCUMENTACIÓN SIN REQUISITOS FISCALES

MES	CUENTA	CHEQUE		FACTURA		CLASIFICACIÓN	NO PROCEDENTES	MOTIVO DE RECHAZO	OBSERVACIONES
		CHEQUE	FECHA	IMPORTE	FACTURA	FECHA	IMPORTE		
Julio	6550871170	2015	16/07/2007	15,000.00	134861	03/07/2007	150.00	Gastos Combustibles	150.00 Sin Detalle del Partido
					SUMA				150.00 SIN NOMBRE, SIN RFC, SIN DOMICILIO

ANEXO DOS: DOCUMENTACIÓN FUERA DEL ESTADO

MES	CUENTA	CHEQUE		FACTURA		CLASIFICACIÓN	NO PROCEDENTES	MOTIVO DE RECHAZO	OBSERVACIONES
		CHEQUE	FECHA	IMPORTE	FACTURA	FECHA	IMPORTE		
Julio	6550871170	2009	21/07/2007	4,000.00	110472	26/07/2007	600.00	Gasolinera	600.00 De Otra Estado
					SUMA				COMBUSTIBLE TORREON, COAH.
									600.00

ANEXO TRES: DOCUMENTACIÓN QUE NO SE IDENTIFICA EL OBJETO DEL GASTO

MES	CUENTA	CHEQUE		FACTURA		CLASIFICACIÓN	NO PROCEDENTES	MOTIVO DE RECHAZO	OBSERVACIONES
		CHEQUE	FECHA	IMPORTE	FACTURA	FECHA	IMPORTE		
Mayo	6550871170	1968	16/07/2007	5,000.00	1608	23/07/2007	10,560 Ingr. y Reprod	1,035.00	Sin evidencia suficiente
Agosto	6550871170	2032	17/08/2007	20,241.48	1919	24/08/2007	10,000.00 Ingr. y Reprod	690.00	Sin evidencia suficiente
					1906	17/08/2007	617.56 Ingr. y Reprod	637.36	Sin evidencia suficiente
					1915	22/08/2007	911.50 Ingr. y Reprod	931.50	Sin evidencia suficiente
Septiembre	6550871170	2046	18/09/2007	5,000.00	1970	22/09/2007	11,178.80 Ingr. y Reprod	1,117.80	Sin evidencia suficiente
					1949	11/09/2007	543.37 Ingr. y Reprod	543.37	Sin evidencia suficiente
Octubre	6550871170	2050	12/10/2007	2,084.00	1993	10/10/2007	2,484.00 Ingr. y Reprod	2,484.00	Sin evidencia suficiente
					SUMA			7,439.23	FALTA ORDEN #1458 LONA IMPRESA

Décimo. Que el ocho de julio de dos mil ocho se recibió oficio sin número, dirigido a la Doctora Esmeralda Valles López, Presidenta de la Comisión de Fiscalización, firmado por los integrantes de la Comisión Coordinadora del Partido del Trabajo, por medio del cual manifiestan:

Respecto a las facts. 1608, 1919, 1906, 1915, 1970, 1949, y 1993, hablamos con nuestro proveedor y nos comentó que no conserva las órdenes de pedido de dichas facturas porque son del ejercicio 2007. Por lo cual nos damos por enterados de las observaciones e informamos a Ustedes que dichas observaciones no se pueden subsanar.

Décimo primero. Que los conceptos observados en el requerimiento en cuanto a egresos determinados que no fueron solventados por el partido, suman un total de \$8,379.90 (ocho mil trescientos setenta y nueve pesos 90/100 m.n.), lo que equivale al 0.34% (punto treinta y cuatro por ciento) de los ingreso determinados.

Décimo segundo. Que en virtud de que esta Comisión de Fiscalización no considera graves las observaciones anteriores, se concluye que el Partido del Trabajo, cumplió en tiempo y forma con la presentación del informe anual de sus ingresos y egresos y que los recursos obtenidos han sido empleados para

el fin para el cual fueron otorgados que es el ejercicio de sus actividades políticas ordinarias permanentes en el Estado durante el ejercicio fiscal de dos mil siete.

Décimo tercero. Que los ingresos por \$2'487,823.11 (dos millones cuatrocientos ochenta y siete mil ochocientos veintitrés pesos 11/100 m.n.) y los egresos por \$2'484,214.13 (dos millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil doscientos catorce pesos 13/100 m.n.), son los determinados en la revisión, arrojando como balance un saldo final de \$3,608.98 (tres mil seiscientos ocho pesos 98/100 m.n.), lo que representa un 0.15% (punto quince por ciento) del total de sus ingresos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 93 primer párrafo, 95 y 96 fracciones I, II, III, IV, V y VI, al inicio referidos, y demás relativos del Código Estatal Electoral de Durango, y en virtud de la revisión realizada en forma minuciosa y detallada a toda la documentación presentada por el Partido del Trabajo en relación al informe sobre el origen, uso y destino de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado, esta Comisión de Fiscalización somete a la consideración del H. Consejo Estatal Electoral el siguiente:

DICTAMEN

Primero. El Partido del Trabajo, cumplió satisfactoriamente con la presentación ante la Comisión de Fiscalización del informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento que recibió en el año dos mil siete y presentó los comprobantes respectivos, tal como lo dispone el artículo 95, primer párrafo del Código Estatal Electoral de Durango.

Segundo. El Partido del Trabajo, cumplió con los requisitos que establece el Código de la materia, el Reglamento respectivo y los solicitados por esta propia Comisión de Fiscalización en lo que se refiere a los formatos y la documentación básica que sirvieron de soporte al informe.

Tercero. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido del Trabajo, se determina que el origen del total del financiamiento obtenido, proviene del financiamiento público y otros conceptos (actividades específicas), siendo en total la cantidad de \$2'486,155.73 (dos millones cuatrocientos ochenta y seis mil ciento cincuenta y cinco pesos 73/100 m.n.), más el saldo inicial de \$1,667.38 (un mil seiscientos sesenta y siete pesos 38/100 m.n.), arroja un total de recursos disponibles para el ejercicio 2007 de \$2'487,823.11 (dos millones cuatrocientos ochenta y siete mil ochocientos veintitrés pesos 11/100 m.n.).

Cuarto. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido del Trabajo, se determina que el uso y destino de los recursos obtenidos, fueron empleados para el fin para el que fueron otorgados, es decir, para la realización de sus actividades permanentes ordinarias en el Estado durante el ejercicio fiscal dos mil siete.

Quinto. El total de ingresos comprobados por el Partido del Trabajo es de \$2'487,823.11 (dos millones cuatrocientos ochenta y siete mil ochocientos veintitrés pesos 11/100 m.n.) y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de \$2'484,214.13 (dos millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil doscientos catorce pesos 13/100 m.n.), de donde resulta un saldo final de \$3,608.98 (tres mil seiscientos ocho pesos 98/100 m.n.), el cual representa un 0.15% (punto quince por ciento) del total de sus ingresos, por lo que deberá iniciar el ejercicio fiscal dos mil ocho con un saldo de 3,608.98 (tres mil seiscientos ocho pesos 98/100 m.n.) y que deberá reportar en el informe correspondiente.

Sexto. Túrnese el presente dictamen a la C. Presidenta del Consejo Estatal Electoral, para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea el propio Consejo Estatal Electoral el que lo apruebe o rechace en definitiva, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 96, fracción IV y 116, fracción XVII del Código Estatal Electoral de Durango.

Así lo dictaminó y firmó el Pleno de la Comisión Especial de Control y Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado en sesión número siete de fecha veintidós de agosto de dos mil ocho.

**POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN
DE LA TRANSPARENCIA, ORIGEN Y APLICACIÓN DEL
FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO**

F. Valles J.
D.D. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
PRESIDENTA

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ
CONSEJERA ELECTORAL CONSEJERO ELECTORAL

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
SECRETARIO

H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PRESENTE.-

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 93 primer párrafo, 95 y 96 fracciones I, II, III, IV, V y VI del Código Estatal Electoral de Durango, los cuales establecen:

Constitución Política del Estado de Durango

"Artículo 25.-

Las leyes de la materia establecerán las reglas y procedimientos a que se sujetarán:

- a) El financiamiento público y privado de los partidos políticos y la fiscalización y control del origen y aplicación de los recursos que se utilicen en sus actividades ordinarias, precampañas y campañas electorales.

..."

Código Estatal Electoral de Durango

"Artículo 93.- El Consejo Estatal Electoral contará con una Comisión de Fiscalización, la cual se encargará de fiscalizar el origen y destino de los recursos que reciban cada año conforme a los artículos 81 y 84 de este código, los partidos políticos y agrupaciones políticas acreditadas o con registro.

Artículo 95.- Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, deberán rendir un informe del origen, uso y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento y presentarán los comprobantes respectivos ante la Comisión de Fiscalización en los términos que ésta determine, conforme a las disposiciones del Reglamento respectivo.

La Comisión de Fiscalización, con base en los informes señalados en el párrafo anterior, elaborará el dictamen correspondiente, en el que se determinará si estos recursos han sido empleados para el fin para el que se allegaron u otorgaron y lo someterá anualmente a la consideración del Consejo Estatal Electoral, para su aprobación en su caso.

Artículo 96.- El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:

I.- El Consejo Estatal Electoral acordará convocar a la Comisión de Fiscalización, dentro de los quince días anteriores al periodo de presentación de los informes para que proceda a su recepción, revisión y dictamen;

II.- La Comisión de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales presentados por los partidos políticos y por las agrupaciones políticas y con sesenta días para revisar los informes de gastos de campaña presentados por los partidos políticos. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político y a las agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

III.- Si durante la revisión de los informes la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez

días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

IV.- Al vencimiento del plazo señalado en la fracción II de este artículo, o en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Comisión de Fiscalización dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado que deberá presentar al Consejo Estatal Electoral, dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

V.- El dictamen deberá contener por lo menos:

- a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos y las agrupaciones políticas;
- b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y
- c) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, agrupaciones políticas, después de haberles notificado con ese fin.

VI.- En el Consejo Estatal Electoral se dará a conocer el dictamen que haya formulado la Comisión de Fiscalización procediendo a informar, en su caso, al Tribunal Estatal Electoral, de las irregularidades señaladas en el dictamen para los efectos de la aplicación de las sanciones correspondientes;

..."

La Comisión Especial de Control y Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado rinde dictamen consolidado sobre el origen, uso y destino de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió el Partido Verde Ecologista de México para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado durante el ejercicio fiscal dos mil siete, conforme a los antecedentes y considerandos siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. La Comisión Especial de Control y Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, por disposición del Código de la materia, mediante Acuerdo número 169, emitido en sesión extraordinaria número 30 de fecha seis de octubre de dos mil seis; dicha Comisión que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, se encuentra integrada actualmente por los CC. Doctora Esmeralda Valles López, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz y Licenciado Raymundo Hernández Gámiz; Presidente, Consejeros Electorales y Secretario respectivamente.

Segundo. En Sesión Extraordinaria Número 31, celebrada el veintisiete de octubre de dos mil seis, el Consejo Estatal Electoral, mediante Acuerdo número 170, aprobó el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 38 de fecha nueve de noviembre de dos mil seis.

Como consecuencia de la reforma al artículo 86 del Código Estatal Electoral de Durango, aprobada con fecha veintinueve de noviembre de dos mil siete mediante decreto número 9, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 45 de fecha dos de diciembre de dos mil siete, en Sesión Extraordinaria número 3 del día veinticuatro de enero de dos mil ocho, es aprobado por el Consejo Estatal Electoral, un nuevo Reglamento de Fiscalización, mismo que entró en vigor el día siguiente al de su publicación, dejando sin efectos el Reglamento referido en el párrafo que antecede.

Tercero. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, mediante Acuerdo número 172, emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número 32, se aprobó el Proyecto de presupuesto de egresos que como mínimo e indispensable ejercería el Instituto Estatal Electoral de Durango y que incluye el financiamiento público a otorgarse a los partidos políticos acreditados o registrados para el ejercicio fiscal dos mil siete.

Cuarto. Con fecha quince de diciembre de dos mil seis, mediante decreto número 352, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 50 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil seis, la H. LXIII Legislatura del Estado aprobó la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango, para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, en la que se incluye el gasto público que debería ejercer el Instituto Estatal Electoral de Durango, en el cual se contempla también el financiamiento público que obtendrían los partidos políticos por la cantidad de \$30'433,217.50 (treinta millones cuatrocientos treinta y tres mil doscientos diecisiete pesos 50/100 m.n.), distribuidos conforme a la tabla siguiente:

Financiamiento a partidos políticos		
Partido político	Por actividad ordinaria	Total
P.A.N	\$ 9'388,553.09	
P.R.I	10'285,525.25	
P.R.D.	1'719,799.15	
P.T.	2'647,271.72	
P.V.E.M.	230,880.00	
P.C.	230,880.00	
P.D.	2'087,078.29	
P.N.A.	230,880.00	
P.A.S.D.	230,880.00	
SUMAS	\$27'051,747.50	\$27'051,747.50
2% para agrupaciones políticas, Artículo 81 del Código Estatal Electoral vigente.		\$ 541,036.51
35% del 30% apoyo para actividades específicas Art. 86 fracción VII del Código Estatal Electoral vigente.		\$ 2'840,433.49
Total del Financiamiento Público		\$30'433,217.50

Quinto. Esta Comisión de Fiscalización presentó al Consejo Estatal Electoral el calendario presupuestal mediante el cual se otorgó de forma mensual el financiamiento público a los partidos políticos con registro o acreditación para el año fiscal dos mil siete, fue elaborado con base a las solicitudes de distribución del financiamiento público hechas por los propios partidos políticos, dicho calendario fue aprobado mediante Acuerdo número 175 emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión ordinaria número 1 de fecha doce de enero de dos mil siete, por lo que mensualmente los partidos políticos con registro o acreditación, presentaron sus recibos correspondientes y se liberaron los recursos respectivos, en cumplimiento a lo que establece el artículo 88 del Código Estatal Electoral de Durango, que a la letra dice:

C
J
J
J
Hallan

"Artículo 88.- La Comisión Especial de Control y Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado, prevista en el artículo 93 de este código, y a la que en lo sucesivo se denominará la Comisión de Fiscalización, elaborará el calendario conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento correspondiente a los partidos políticos con registro y lo someterá a consideración del Consejo Estatal Electoral, para que en su caso, lo apruebe en la primera quincena del mes de enero del año de su ejercicio."

Sexto. Con fecha lunes tres de diciembre de dos mil siete, mediante Acuerdo número 214 en sesión ordinaria número 9, el Consejo Estatal Electoral convocó a la Comisión de Fiscalización, para que procediese a la recepción y revisión de los informes anuales de gastos por actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos con registro o acreditación correspondientes al ejercicio fiscal dos mil siete, en cumplimiento a lo que establece el artículo 96, fracción I del Código Estatal Electoral de Durango, que a la letra dice:

X

"Artículo 96.- El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:

I.- El Consejo Estatal Electoral acordará convocar a la Comisión de Fiscalización, dentro de los quince días anteriores al periodo de presentación de los informes para que proceda a su recepción, revisión y dictamen;
..."

Séptimo. Con fecha martes cuatro de diciembre de dos mil siete, la Comisión de Fiscalización aprobó la notificación para los partidos políticos, mediante la cual se les informó que el plazo para la presentación de sus informes anuales correspondientes al ejercicio fiscal dos mil siete comprende del dos de enero al dos de abril del dos mil ocho.

Octavo. La C. Sarahí Chaparro Mejía, representante acreditada ante esta Comisión de Fiscalización por el Partido Verde Ecologista de México, con fecha quince de febrero de dos mil ocho a las once horas con treinta y un minuto, mediante oficio sin número de fecha quince de febrero de dos mil ocho, presentó el informe de ingresos y egresos que por actividades ordinarias permanentes realizó este partido político durante el ejercicio fiscal dos mil siete, siendo el término para la presentación de dicho informe el dos de abril

de dos mil ocho, fecha en la que se dejó guardia hasta las veinticuatro horas, según consta en la razón emitida por el Secretario Ejecutivo y publicada en estrados del Instituto Estatal Electoral de Durango.

Noveno - El Partido Verde Ecologista de México presentó en tiempo su informe sobre el origen, uso y destino de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento. Producto de una primera revisión de la documentación que acompañó, esta Comisión de Fiscalización deduce la tabla siguiente:

Formatos a entregar	Formatos entregados por el Partido Verde Ecologista de México
CA Informe anual sobre el origen y destino de los recursos	Sí presentó
CA-1 Aportaciones de militantes	No presentó
CA-2 Aportaciones de simpatizantes	Sí presentó
CA-3 Ingresos por autofinanciamiento	No presentó
CA-4 Ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos	No presentó
CA-5 Ingresos por otros conceptos	No presentó

Documentos a entregar	Documentos entregados
Conciliaciones bancarias mensuales	Sí presentó
Registro centralizado de aportaciones en dinero anuales de cada simpatizante	No presentó
Control de folios de Reconocimientos por Actividades Políticas	No otorgo
Estados de cuenta bancarios	Sí presentó
Balanzas de comprobación mensual y anual	No está obligado
Control de folios de militantes y simpatizantes	No presentó
Relación de personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas	No otorgo
Inventario físico de bienes muebles e inmuebles	Sí presentó
Fecha de entrega	15 de febrero de 2008 a las 11:31 Hrs.

Formatos y documentos que se deben anexar al informe anual de conformidad con los artículos 34 y 38 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, los cuales señalan:

"Artículo 34.- Los Partidos Políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario...

Los informes anuales de los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos hayan realizado durante el ejercicio, serán reportados conforme a los formatos "CA", "CA1", "CA2", "CA3", "CA4" y "CA5", anexos a este Reglamento.

En los informes de campaña...

Artículo 38.- Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

- a) Los estados de cuenta bancarios debidamente conciliados, correspondientes al año de ejercicio de las cuentas señaladas en el presente Reglamento;
- b) Las balanzas de comprobación mensuales y una balanza anual;
- c) Los controles de folios de recibos de militantes y de simpatizantes, así como el registro de donativos recibidos;
- d) Las relaciones de personas que recibieron reconocimientos en efectivo por actividades políticas;
- e) El inventario físico de bienes muebles e inmuebles."

Décimo. El Partido Verde Ecologista de México, con acreditación vigente, manifiesta en el formato "CA" los datos siguientes:

Ingresos	Egresos	Saldo
\$234,434.34	\$231,616.90	\$2,817.44

Décimo primero. Desde el mes de enero del presente año y hasta la fecha, la Comisión de Fiscalización se ha reunido en mesas de trabajo para estar al pendiente de la recepción de los expedientes y, a partir del tres de abril para supervisar la revisión.

Décimo segundo. La revisión del informe anual que presentó el Partido Verde Ecologista de México sobre el origen, uso y destino de sus recursos otorgados para el ejercicio fiscal dos mil siete, estuvo a cargo de la Comisión de Fiscalización con el apoyo contable del personal de la Secretaría Técnica, quienes se abocaron a revisar, minuciosa y detalladamente toda la documentación contenida en los informes que rindió este partido político.

CONSIDERANDOS

Primero. Que esta Comisión de Fiscalización es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades,

tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto, conforme al artículo 93 del Código Estatal Electoral de Durango, el cual establece:

"Artículo 93.- El Consejo Estatal Electoral contará con una Comisión de Fiscalización, la cual se encargará de fiscalizar el origen y destino de los recursos que reciban cada año conforme a los artículos 81 y 84 de este código, los partidos políticos y agrupaciones políticas acreditadas o con registro.

La Comisión de Fiscalización formulará y someterá a la consideración..."

Segundo. Que el plazo para la presentación de los informes de gastos por actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos según calendario aprobado por esta Comisión de Fiscalización, transcurrió del miércoles dos de enero al miércoles dos de abril de dos mil ocho. De dicho plazo se notificó por escrito a la Licenciada Patricia Chozas y Chozas, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, con atención a la C. Saraí Chaparro Mejía, acreditada por parte de dicho partido ante la Comisión de Fiscalización, mediante oficio número SE/07/CE/R-106 de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, tal notificación se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 46 de fecha seis de diciembre de dos mil siete.

Tercero. Que la C. Sarahí Chaparro Mejía, representante acreditada ante esta Comisión de Fiscalización por el Partido Verde Ecologista de México, presentó en tiempo el informe de ingresos y egresos que por actividades ordinarias permanentes realizó este partido político durante el ejercicio fiscal dos mil siete, tal como lo señala el antecedente noveno de este documento.

Cuarto. Que como resultado de la revisión efectuada de todos y cada uno de los formatos, documentos y facturación que conforman el informe, se encontró que el Partido Verde Ecologista de México presentó ante esta Comisión de Fiscalización, los documentos relacionados con la comprobación de sus gastos por actividades ordinarias dos mil siete, siendo éstos los siguientes:

FORMATOS PRESENTADOS

FORMATO "CA" SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

El partido reporta en su informe un ingreso por \$234,434.34 (doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 34/100 m.n.), y un egreso por \$231,616.90 (doscientos treinta y un mil seiscientos dieciséis pesos 90/100 m.n.), quedando un saldo final de \$2,817.44 (dos mil ochocientos diecisiete pesos 44/100 m.n.).

FORMATO "CA-2" DETALLE DE MONTOS APORTADOS POR SIMPATIZANTES DEL PARTIDO

El partido reporta ingresos por concepto de aportaciones de simpatizantes, por un total de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 m.n.).

Formatos que se deben anexar al informe anual de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, el cual señala:

“Artículo 34.- Los Partidos Políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario...

Los informes anuales de los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos hayan realizado durante el ejercicio, serán reportados conforme a los formatos “CA”, “CA1”, “CA2”, “CA3”, “CA4” y “CA5”, anexos a este Reglamento.

En los informes de campaña...”

DOCUMENTOS A PRESENTAR

- Anexan conciliaciones bancarias mensuales de los meses de enero a diciembre correspondientes al año dos mil siete, de la cuenta 150364010 del BBVA Bancomer S.A., de acuerdo al artículo 5 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, el cual señala:

“Artículo 5.- Todos los ingresos en efectivo que por cualquier modalidad de financiamiento reciban los Partidos Políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes determinen los documentos internos de cada Partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral junto con el informe anual respectivo.”

- El partido presenta estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de dos mil siete de la siguiente cuenta: 150364010 de BBVA Bancomer S.A. de acuerdo al artículo 38, inciso a) del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, que señala:

“Artículo 38.- Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios debidamente conciliados, correspondientes al año de ejercicio de las cuentas señaladas en el presente Reglamento;
...”

- El partido presenta el inventario físico de bienes muebles e inmuebles, que establece el artículo 38, inciso e) del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, el cual señala:

“Artículo 38.- Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:
...”

e) El inventario físico de bienes muebles e inmuebles.

Quinto. Que de la revisión efectuada al formato "CA" se desprende que el Partido Verde Ecologista de México, inició el ejercicio fiscal del año dos mil siete con un saldo de \$3,254.00 (tres mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), y obtuvo ingresos por la cantidad de \$231,180.00 (doscientos treinta y un mil ciento ochenta pesos 00/100 m.n.), de los cuales \$230,880.00 (doscientos treinta mil ochocientos ochenta pesos 00/100 m.n.), son de financiamiento público para actividades ordinarias, y \$300.00 (trescientos pesos 00/100 m.n.) por financiamiento de simpatizantes; ingresos que sumados dan un total de \$234,434.00 (doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 00/100 m.n.), de los cuales el partido político de que se trata gastó \$231,616.90 (doscientos treinta y un mil seiscientos dieciséis pesos 90/100 m.n.), por lo que terminó el año fiscal con un saldo de \$2,817.10 (dos mil ochocientos dieciséis pesos 10/100).

Sexto. Que por acuerdo de la Comisión de Fiscalización, se determinó que los requerimientos a las omisiones o irregularidades encontradas en los expedientes de los partidos políticos, se harían de manera económica mientras durase el plazo de la revisión, por lo que mediante oficio CF/08/CE/R-66 de fecha dieciséis de abril de dos mil ocho, dirigido a la Licenciada Patricia Chozas y Chozas, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, con atención a la C. Saraí Chaparro Mejía, acreditada ante la Comisión de Fiscalización, se les hizo una atenta invitación para que acudieran a las oficinas del Instituto Estatal Electoral a fin de que conocieran las observaciones detectadas hasta el momento, presentándose esta última en las oficinas del Instituto Estatal Electoral el día dieciocho de abril de dos mil ocho.

Séptimo. Que en el renglón de ingresos producto de una revisión minuciosa y detallada, se determinan los hechos siguientes:

- a) El origen de los recursos obtenidos por el Partido Verde Ecologista de México para sus actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal de dos mil siete es el saldo inicial del ejercicio fiscal dos mil siete con un importe de \$3,254.89 (tres mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 89/100 m.n.), y obtuvo ingresos por la cantidad de: \$231,180.00 (doscientos treinta y un mil ciento ochenta pesos 00/100 m.n.), de los cuales \$230,880.00 (doscientos treinta mil ochocientos ochenta pesos 00/100 m.n.), son por financiamiento público para actividades ordinarias, por financiamiento de militantes la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 m.n.); ingresos que sumados dan un total de \$234,434.89 (doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 89/100 m.n.).
- b) Como resultado de la revisión efectuada a la documentación que avala el origen de los recursos obtenidos por el Partido Verde Ecologista de México y una vez realizado el análisis correspondiente, se determina lo siguiente:

Concepto	Informado por el partido	Revisado por el TEE	Diferencia
Saldo inicial	\$ 3,254.00	\$ 3,254.89	0.89
Financiamiento público	230,880.00	230,880.00	0.00
Financiamiento de militantes	0.00	300.00	300.00
Financiamiento de simpatizantes	300.00	0.00	- 300.00
Autofinanciamiento	0.00	0.00	0.00
Rendimientos financieros	0.00	0.00	0.00
Otros conceptos	0.00	0.00	0.00
Total de ingresos	\$ 234,434.00	\$ 234,434.89	0.89

- c) De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados, se observa que éstos se encuentran debidamente depositados en la cuenta número 150364010 de la institución BBVA Bancomer S.A. y que todos los depósitos realizados durante el año dos mil siete, corresponden a los ingresos que informa el partido.
- d) Se observa que los ingresos por concepto de aportación de simpatizantes están mal reportados ya que debieron ser considerados como aportación de militantes.

Octavo. Que en el renglón de los egresos manifestados en el informe, producto de una revisión a toda la documentación comprobatoria aportada por este partido político, observando lo siguiente:

- a) Para el manejo de las operaciones ordinarias que el Partido Verde Ecologista de México realizó con financiamiento público estatal, utilizó la cuenta número 150364010 de la institución BBVA Bancomer durante los meses de enero a diciembre de dos mil siete.
- b) En el formato "CA" indican la cantidad de \$231,616.90 (doscientos treinta y un mil seiscientos dieciséis pesos 90/100 m.n.) y en base a la revisión a la documentación presentada como sustento del gasto se determinó la cantidad de \$229,093.48 (doscientos veintinueve mil noventa y tres pesos 48/100 m.n.) lo cual hay una diferencia de \$2,523.42 (dos mil quinientos veintitrés pesos 42/100 m.n.).
- c) En base a la revisión de la información y comprobación presentada por el Partido Verde Ecologista de México, se determinaron egresos por \$229,093.48 (doscientos veintinueve mil noventa y tres pesos 48/100 m.n.), que comparados con los ingresos determinados por \$234,434.89 (doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 89/m.n.), arrojan un saldo final de \$5,341.41 (dos mil ochocientos

diecisiete pesos 44/100 m.n.), lo que representa un 2.28% (dos punto veintiocho porcientos) del total de sus ingresos.

- d) En base a los documentación faltante de entregar donde no presentan los formatos CA-1, CA-3, CA-4 y CA-5, además de la relación de control de folios de militantes y simpatizantes

La observación fue solventada con la exhibición de los formatos antes mencionados, además presentan oficio sin número con fecha diez de julio de dos mil ocho donde se menciona:

"Por medio del presente oficio le informo que solo se hizo un recibo de aportación de militantes con numero de folio 00001 a nombre de Saraí Chaparro Mejía y no se hizo ningún recibo de aportación de militantes". Anexando además el recibo de aportación.

- e) En base a la revisión se detectaron recibos por concepto de pago de agua y luz los cuales están expedidos a nombre de Jorge Vázquez Ramírez.

La observación fue solventada con la exhibición del contrato de renta del local, con el cual se pudo comprobar que los recibos están a nombre de la persona que les renta el local.

- f) Se detectaron facturas por concepto de pago de combustible no justificando el pago ya que en la relación de inventario no presentan equipo de transporte.

La observación fue solventada con la exhibición de la relación de equipo de transporte propiedad del partido.

Las observaciones señalas y que no fueron solventadas se integraran como anexos al requerimiento especificado en el considerando noveno

Noveno.- Que fueron subsanadas de manera parcial las observaciones determinadas por la Comisión de Fiscalización y dadas a conocer por conducto de la Secretaría Técnica del Instituto Estatal Electoral a la acreditada por parte del Partido Verde Ecologista de México, lo que dio lugar a requerimiento, el cual fue emitido a través del oficio número SE/08/CE/R-256, de fecha veintisiete de junio de dos mil ocho dirigido a la Licenciada Olga Patricia Chozas y Chozas, Presidenta del Partido Verde Ecologista de México, con atención a la C. Saraí Chaparro Mejía, acreditada por parte de dicho partido ante la Comisión de Fiscalización y notificado en esa misma fecha, siendo las observaciones las siguientes:

Con fundamento en los artículo 96, fracción III, del Código Estatal Electoral de Durango y 45 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de

Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización, le hace saber que, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político que usted representa, relativa a gastos por actividades ordinarias correspondiente al ejercicio fiscal 2007, se detectaron las siguientes observaciones:

En relación a los ingresos obtenidos por el Partido Verde Ecologista de México diferentes al financiamiento público, existe un registro por la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.), registrado en su formato "CA" como financiamiento de los simpatizantes, siendo este una aportación de la militancia según lo muestra el recibo anexo al formato; no coinciden las cantidades presentadas en el recuadro de ingresos con el resumen, por lo que se le solicita al partido presentar los elementos suficientes para solventar esa inconsistencia esto con fundamento en los artículos 4, 10 y 34 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Reglamento de Fiscalización

"Artículo 4 Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los Partidos Políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento a que se refiere el artículo 84 del Código, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el propio ordenamiento legal y el presente Reglamento. El presidente de la Comisión podrá requerir a los partidos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta. En cualquier caso, las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y a las pólizas de ingresos correspondientes.

Artículo 10 El financiamiento general de los Partidos Políticos que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados y por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas.

Estas aportaciones deberán estar respaldadas en copia de los recibos correspondientes los cuales deberán estar foliados según el formato "RA" y serán reportados en el formato "CA-1", anexo a éste Reglamento.

Artículo 34 Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúan los partidos políticos en el ejercicio de que se trate distintos a sus gastos de campaña señalados en el artículo 207 del Código.

Los informes anuales de los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio, serán reportados conforme los formatos "CA", "CA-1", "CA-2", "CA-3", "CA-4" y "CA-5", anexos a éste reglamento.

...

En lo que respecta a gastos ordinarios, y derivado de la revisión se determina que hay documentación no procedente por la cantidad de \$3,203.41 (tres mil doscientos tres pesos 41/100 M.N.), y un faltante pendiente de comprobar por

\$2,523.36 (dos mil quinientos veintitrés pesos 36/100 M.N.) lo que suma \$5,726.77 (cinco mil setecientos veintiséis pesos 77/100 M.N.) que se desglosan de la manera siguiente:

Anexo I	Fuera del estado	1,757.00
Anexo II	Sin justificación	651.41
Anexo III	Sin requisitos fiscales	795.00
	SUMA	\$ 3,203.41

Instituto Estatal Electoral de Durango
Revisión Gasto Ordinario 2007
Cédula de observaciones
Partido Verde Ecologista de México

ANEXO I

MES	CHEQUE NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE FACTURA	CLASIFICACIÓN	MONTO	OBSERVACIONES
MAYO	66	17/05/2007	7 ELEVEN MÉXICO	1311	17/05/2007	200.00 TELÉFONO	\$ 200.00 DE OTRO ESTADO		
MAYO	58	02/05/2007	PRODUCTOS SELECCIONADOS	63969	22/07/2007	310.00 COMBUSTIBLES	\$ 310.00 DE OTRO ESTADO		
MAYO	62	17/05/2007	PRODUCTOS SELECCIONADOS	64596	28/07/2007	350.00 COMBUSTIBLES	\$ 350.00 DE OTRO ESTADO		
FEBRERO	48	19/02/2007	ASPIAZU RUIZ MAPARO MILAGROS	531	02/04/2007	187.00 ALIMENTACIÓN	\$ 187.00 DE OTRO ESTADO		
MAYO	62	17/05/2007	ESTACIÓN DE SERVICIO LA SIERRA	5194	28/07/2007	340.00 COMBUSTIBLES	\$ 340.00 DE OTRO ESTADO		
MAYO	62	17/05/2007	ESTACIÓN DE SERVICIO LA SIERRA	5135	22/07/2007	370.00 COMBUSTIBLES	\$ 370.00 DE OTRO ESTADO		
								\$ 1,757.00	

Instituto Estatal Electoral de Durango
Revisión Gasto Ordinario 2007
Cédula de observaciones
Partido Verde Ecologista de México

ANEXO II

MES	CHEQUE NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE FACTURA	CLASIFICACIÓN	MONTO	OBSERVACIONES
FEBRERO	48	19/02/2007	CAMPOS GALLEGOS MANUEL	8135	28/03/2007	170.11 Combustibles	\$ 170.11 SIN JUSTIFICACIÓN		
FEBRERO	48	19/02/2007	SIERRA MADRE COMB. Y SERV.	23743	23/11/2007	76.30 Gtos. Varios	\$ 76.30 SIN JUSTIFICACIÓN		
FEBRERO	48	19/02/2007	SERVICIOS DE PEÑÓN BLANCO	12611	08/07/2007	120.00 Alimentación	\$ 120.00 SIN JUSTIFICACIÓN		
MAYO	63	17/05/2007	ULTRAMARINOS FINOS	12155	08/08/2007	190.00 Alimentación	\$ 190.00 SIN JUSTIFICACIÓN		
MAYO	58	02/05/2007	MUÑOZ FAVELA MARIA DEL ROCIO	313306	05/09/2007	95.00 imp. y Derechos	\$ 95.00 SIN JUSTIFICACIÓN		
								\$ 651.41	

Instituto Estatal Electoral de Durango
Revisión Gasto Ordinario 2007
Cédula de observaciones
Partido Verde Ecologista de México

ANEXO III

MES	CHEQUE NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE FACTURA	CLASIFICACIÓN	MONTO	OBSERVACIONES
MAYO	63	17/05/2007	SAHBORN HERMANOS	47629	18/09/2007	52.00 Alimentación	\$ 52.00 SIN REQUISITOS FISCALES		
MAYO	63	17/05/2007	HERNANDEZ QUINTERO FRANCISCO JAVIER	SN	05/04/2007	500.00 Combustibles	\$ 500.00 SIN REQUISITOS FISCALES		
MAYO	56	02/05/2007	REGALOS Y NOVEDADES PERLA	776	10/05/2007	136.00 Eventos Especiales	\$ 136.00 SIN FECHA DE IMPRESIÓN VIGENCIA		
MAYO	60	02/05/2007	HERNANDEZ QUINTERO FRANCISCO JAVIER	SN	24/05/2007	42.00 Alimentación	\$ 42.00 SIN REQUISITOS FISCALES		
SEPTIEMBRE	76	26/09/2007	DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRAC	2552	21/03/2007	66.00 Alimentación	\$ 66.00 FACTURA CADUCA		
								\$ 795.00	
								\$ 1,203.41	

Pending de comprobar 2,523.36

5,726.77

Derivado de la revisión de la documentación presentada existe la cantidad de \$1,757.00 (un mil setecientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), no presenta justificación alguna, como lo establece el artículo 26 del Reglamento en mención.

"Artículo 26. Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje realizado, esta evidencia puede ser el oficio de invitación y oficio de comisión al evento partidista de que se trate."

Respecto a los gastos presentados en sus registros y documentos por la cantidad de \$ 651.41 (seiscientos cincuenta y un pesos 41/100 M.N.), se observa que no se ajustan a lo dispuesto en el artículo 31 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en correlación a los artículos 22 y 45 del Reglamento de Fiscalización, que establece:

Reglamento de Fiscalización

"Artículo 22 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 45 La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

Ley del Impuesto Sobre la Renta

"Artículo 31 Las deducciones autorizadas en este Título deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente..."

De la documentación presentada sin requisitos fiscales, establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, hay documentos por la cantidad de \$795.00 (setecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), que no cumple con los requisitos a los que se deben de ajustar los comprobantes para su deducción y/o acreditamiento respectivo (comprobación), lo anterior en correlación con el artículo 22 del precitado Reglamento de Fiscalización.

Reglamento de Fiscalización

"Artículo 22 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

Código Fiscal de la Federación

"Artículo 29-A. Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.

...
VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las Leyes fiscales."

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 96 fracción III del Código Estatal Electoral de Durango y el 45 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; se le **requiere** para que dentro de los siguientes diez días hábiles contados a partir de recibida la presente notificación, subsane las observaciones realizadas por esta Comisión a su informe anual relativo a gastos por actividades ordinarias correspondientes al ejercicio fiscal 2007.

Código Estatal Electoral de Durango

"Artículo 96 El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:

...
III.- Si durante la revisión de los informes la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes."

Reglamento de Fiscalización

"Artículo 45 La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

Décimo.- Que el diez de julio de dos mil ocho se recibió oficio sin número, dirigido a la Doctora Esmeralda Valles López, Presidenta de la Comisión de Fiscalización, firmado por la C. Sarahí Chaparro Mejía, Secretaria de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México, por medio del cual manifiesta:

"En contestación al requerimiento emitido por la Comisión Especial de Control y Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado, con número de folio SE/08/CE/R-256, y en cumplimiento al artículo 96 fracción III, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, doy contestación de la siguiente manera,

1. Formato "CA" anexo, subsanando las inconsistencias observadas de acuerdo a los artículos, 4, 10 y 34 del Reglamento de Fiscalización.
2. Referente a la observación de los gastos ordinarios, en su apartado faltante pendiente por comprobar, se anexan las facturas subsanando dichos faltantes, cumpliendo con lo que establece el Reglamento de Fiscalización en su artículo 22, y Código Fiscal de la Federación en su Artículo 29-A."

Por lo que esta Comisión de Fiscalización da por solventas estas observaciones

Décimo primero.- Que en virtud de que fueron solventadas las observaciones, esta Comisión de Fiscalización, concluye que el Partido Verde Ecologista de México, cumplió en tiempo y forma con la presentación del informe anual de sus ingresos y egresos, y que los recursos obtenidos han sido empleados para el fin para el cual fueron otorgados que es el ejercicio de sus actividades políticas en el Estado durante el ejercicio fiscal de dos mil siete.

Décimo segundo.- Que los ingresos por \$234,434.89 (doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 89/100 m.n.), y los egresos por \$231,617.45 (doscientos treinta y un mil seiscientos diecisiete pesos 45/100 m.n.), son los determinados en la revisión, arrojando como balance un saldo final de \$2,817.44 (dos mil ochocientos diecisiete pesos 44/100 m.n.), lo que representa un 1.20% (uno punto veinte por ciento) del total de sus ingresos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 93 primer párrafo, 95 y 96 fracciones I, II, III, IV, V y VI, al inicio referidos, y demás relativos del Código Estatal Electoral de Durango, y en virtud de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Verde Ecologista de México en relación al informe sobre el origen, uso y destino de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento para el desarrollo de

sus actividades ordinarias permanentes en el Estado, esta Comisión de Fiscalización somete a la consideración del H. Consejo Estatal Electoral el siguiente:

DICTAMEN

Primero. El Partido Verde Ecologista de México, cumplió satisfactoriamente con la presentación ante la Comisión de Fiscalización, del informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento que recibió en el año dos mil siete y presentó los comprobantes respectivos, tal como lo dispone el artículo 95, primer párrafo del Código Estatal Electoral de Durango.

Segundo. El Partido Verde Ecologista de México, cumplió con los requisitos que establece el Código de la materia, el Reglamento respectivo y los solicitados por esta propia Comisión de Fiscalización en lo que se refiere a los formatos y la documentación básica que sirvieron de soporte al informe.

Tercero. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Verde Ecologista de México, se determina que el origen del total del financiamiento obtenido, proviene del financiamiento público y aportaciones de militantes, siendo en total la cantidad de \$231,180.00 (doscientos treinta y un mil ciento ochenta pesos 00/100 m.n.), más el saldo inicial de \$3,254.89 (tres mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 89/100 m.n.), arroja un total de recursos disponibles para el ejercicio 2007 de \$234,434.89 (doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 89/100 m.n.).

Cuarto. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Verde Ecologista de México, se determina que el uso y destino de los recursos obtenidos fue para el fin para el que se otorgaron, es decir, para la realización de sus actividades permanentes ordinarias en el Estado durante el ejercicio fiscal dos mil siete.

Quinto. El total de ingresos comprobados por el Partido Verde Ecologista de México es de \$234,434.89 (doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 89/100 m.n.) y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de \$231,617.45 (doscientos treinta y un mil seiscientos diecisiete pesos 45/100 m.n.), de donde resulta un saldo final de \$2,817.44 (dos mil ochocientos diecisiete pesos 44/100 m.n.), el cual representa el 1.20% (uno punto veinte por ciento) del total de sus ingresos, por lo que deberá iniciar el ejercicio fiscal 2008 con un saldo de \$ 2,817.44 (dos mil ochocientos diecisiete pesos 44/100 m.n.) y lo deberá reportar en el informe correspondiente.

Sexto. Túrnese el presente dictamen a la C. Presidenta del Consejo Estatal Electoral, para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea el

propio Consejo Estatal Electoral el que lo apruebe o rechace en definitiva, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 96, fracción IV y 116, fracción XVII del Código Estatal Electoral de Durango.

Así lo dictaminó y firmó el Pleno de la Comisión Especial de Control y Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado en sesión número siete de fecha veintidós de agosto de dos mil ocho.

**POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN
DE LA TRANSPARENCIA, ORIGEN Y APLICACIÓN DEL
FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO**

E. Valles
D.D. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
PRESIDENTA

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ
CONSEJERA ELECTORAL CONSEJERO ELECTORAL

L.H.G.
LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
SECRETARIO

H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PRESENTE.-

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 93 primer párrafo, 95 y 96 fracciones I, II, III, IV, V y VI del Código Estatal Electoral de Durango, los cuales establecen:

Constitución Política del Estado de Durango

"Artículo 25.- ...

Las leyes de la materia establecerán las reglas y procedimientos a que se sujetarán:

- a) El financiamiento público y privado de los partidos políticos y la fiscalización y control del origen y aplicación de los recursos que se utilicen en sus actividades ordinarias, precampañas y campañas electorales.

..."

Código Estatal Electoral de Durango

"Artículo 93.- El Consejo Estatal Electoral contará con una Comisión de Fiscalización, la cual se encargará de fiscalizar el origen y destino de los recursos que reciban cada año conforme a los artículos 81 y 84 de este código, los partidos políticos y agrupaciones políticas acreditadas o con registro.

..."

Artículo 95.- Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, deberán rendir un informe del origen, uso y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento y presentarán los comprobantes respectivos ante la Comisión de Fiscalización en los términos que ésta determine, conforme a las disposiciones del Reglamento respectivo.

La Comisión de Fiscalización, con base en los informes señalados en el párrafo anterior, elaborará el dictamen correspondiente, en el que se determinará si estos recursos han sido empleados para el fin para el que se allegaron u otorgaron y lo someterá anualmente a la consideración del Consejo Estatal Electoral, para su aprobación en su caso.

Artículo 96.- El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:

I.- El Consejo Estatal Electoral acordará convocar a la Comisión de Fiscalización dentro de los quince días anteriores al periodo de presentación de los informes para que proceda a su recepción, revisión y dictamen;

II.- La Comisión de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales presentados por los partidos políticos y por las agrupaciones políticas y con sesenta días para revisar los informes de gastos de campaña presentados por los partidos políticos. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político y a las agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

III.- Si durante la revisión de los informes la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

IV.- Al vencimiento del plazo señalado en la fracción II de este artículo, o en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Comisión de Fiscalización dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado que deberá presentar al Consejo Estatal Electoral, dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

V.- El dictamen deberá contener por lo menos:

a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos y las agrupaciones políticas;

b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y

c) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, agrupaciones políticas, después de haberles notificado con ese fin.

VI.- En el Consejo Estatal Electoral se dará a conocer el dictamen que haya formulado la Comisión de Fiscalización procediendo a informar, en su caso, al Tribunal Estatal Electoral, de las irregularidades señaladas en el dictamen para los efectos de la aplicación de las sanciones correspondientes;

..."

La Comisión Especial de Control y Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado rinde Dictamen Consolidado sobre el origen, uso y destino de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió el Partido Convergencia para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado durante el ejercicio fiscal dos mil siete, conforme a los antecedentes y considerandos siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. La Comisión Especial de Control y Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, por disposición del Código de la materia, mediante Acuerdo número 169, emitido en sesión extraordinaria Número 30 de fecha seis de octubre de dos mil seis; dicha Comisión que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, se encuentra integrada actualmente por los CC. Doctora Esmeralda Valles López, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz y Licenciado Raymundo Hernández Gámiz; Presidente, Consejeros Electorales y Secretario respectivamente.

Segundo. En sesión extraordinaria Número 31, celebrada el veintisiete de octubre de dos mil seis, el Consejo Estatal Electoral, mediante Acuerdo número 170, aprobó el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 38 de fecha nueve de noviembre de dos mil seis.

Como consecuencia de la reforma al artículo 86 del Código Estatal Electoral de Durango, aprobada con fecha veintinueve de noviembre de dos mil siete mediante decreto número 9, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Estado de Durango número 45 de fecha dos de diciembre de dos mil siete, en sesión extraordinaria número 3 del día veinticuatro de enero de dos mil ocho, es aprobado por el Consejo Estatal Electoral, un nuevo Reglamento de Fiscalización, mismo que entró en vigor el día siguiente al de su publicación, dejando sin efectos el Reglamento referido en el párrafo que antecede.

Tercero. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, mediante Acuerdo número 172, emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número 32, se aprobó el proyecto de presupuesto de egresos que como mínimo e indispensable ejercería el Instituto Estatal Electoral de Durango y que incluye el financiamiento público a otorgarse a los partidos políticos acreditados o registrados para el ejercicio fiscal dos mil siete.

Cuarto. Con fecha quince de diciembre de dos mil seis, mediante decreto número 352, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 50 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil seis, la H. LXIII Legislatura del Estado aprobó la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango, para el ejercicio fiscal dos mil siete, en la que se incluye el gasto público que debería ejercer el Instituto Estatal Electoral de Durango, en el cual se contempla también el financiamiento público que obtendrían los partidos políticos por la cantidad de \$30'433,217.50 (treinta millones cuatrocientos treinta y tres mil doscientos diecisiete pesos 50/100 m.n.), distribuidos conforme a la tabla siguiente:

Financiamiento a partidos políticos		
Partido político	Por actividad ordinaria	Total
P.A.N	\$ 9'388,553.09	
P.R.I	10'285,525.25	
P.R.D.	1'719,799.15	
P.T.	2'647,271.72	
P.V.E.M.	230,880.00	
P.C.	230,880.00	
P.D.	2'087,078.29	
P.N.A.	230,880.00	
P.A.S.D.	230,880.00	
SUMAS	\$27'051,747.50	\$27'051,747.50
2% para agrupaciones políticas, artículo 81 del Código Estatal Electoral vigente.	\$ 541,036.51	
35% del 30% apoyo para actividades específicas, artículo 86 fracción VII del Código Estatal Electoral vigente.	\$ 2'840,433.49	
Total del Financiamiento Público	\$30'433,217.50	

Quinto. Esta Comisión de Fiscalización presentó al Consejo Estatal Electoral el calendario presupuestal mediante el cual se otorgó de forma mensual el financiamiento público a los partidos políticos con registro o acreditación para el año fiscal dos mil siete, elaborado con base a las solicitudes de distribución del financiamiento público hechas por los propios partidos políticos, dicho calendario fue aprobado mediante Acuerdo número 175 emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión ordinaria número 1 de fecha doce de enero de dos mil siete, por lo que mensualmente los partidos políticos con registro o acreditación, presentaron sus recibos correspondientes y se liberaron los recursos respectivos, en cumplimiento a lo que establece el artículo 88 del Código Estatal Electoral de Durango, que à la letra dice:

“Artículo 88.-La Comisión Especial de Control y Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado, prevista en el artículo 93 de este código, y a la que en lo sucesivo se denominará la Comisión de Fiscalización, elaborará el calendario conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento correspondiente a los partidos políticos con registro y lo someterá a consideración del Consejo Estatal Electoral, para que en su caso, lo apruebe en la primera quincena del mes de enero del año de su ejercicio.”

Sexto. Con fecha lunes tres de diciembre de dos mil siete, mediante Acuerdo número 214 en sesión ordinaria número 9, el Consejo Estatal Electoral convocó a la Comisión de Fiscalización, para que procediese a la recepción y revisión de los informes anuales de gastos por actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos con registro o acreditación, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil siete, en cumplimiento a lo que establece el artículo 96, fracción I del Código Estatal Electoral de Durango, que a la letra dice:

“Artículo 96.- El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:

I.- El Consejo Estatal Electoral acordará convocar a la Comisión de Fiscalización, dentro de los quince días anteriores al periodo de presentación de los informes para que proceda a su recepción, revisión y dictamen.”

Séptimo. Con fecha martes cuatro de diciembre de dos mil siete, la Comisión de Fiscalización aprobó la notificación para los partidos políticos, mediante la cual se les informó que el plazo para la presentación de sus informes anuales correspondientes al ejercicio fiscal dos mil siete comprende del dos de enero al dos de abril de dos mil ocho.

Octavo. El Contador Público Santiago Quintanilla Flores, representante acreditado ante esta Comisión de Fiscalización por el Partido Convergencia, con fecha treinta y uno de enero de dos mil ocho a las 13:07 horas, presentó el informe de ingresos y egresos que por actividades ordinarias permanentes realizó este partido político durante el ejercicio fiscal dos mil siete, siendo el término para la presentación de dicho informe el dos de abril de dos mil ocho, fecha en la que se dejó guardia hasta las 24:00 horas, según consta en la razón emitida por el Secretario Ejecutivo y publicada en estrados del Instituto Estatal Electoral de Durango.

Noveno. El Partido Convergencia presentó en tiempo su informe sobre el origen, uso y destino de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento. Producto de una primera revisión de la documentación que acompañó, esta Comisión de Fiscalización deduce que no lo presentó en forma de acuerdo a la tabla siguiente:

Documentos a entregar	Formatos entregados Partido Convergencia
“CA” Informe anual sobre el origen y destino de los recursos	Sí presentó
“CA-1” Aportaciones de militantes	No presentó
“CA-2” Aportaciones de simpatizantes	No presentó
“CA-3” Ingresos por autofinanciamiento	No presentó
“CA-4” Ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos	No presentó
“CA-5” Ingresos por otros conceptos	No presentó

Documentos a entregar	Documentos entregados
Conciliaciones bancarias mensuales	Sí presentó
Registro centralizado de aportaciones en dinero anuales de cada simpatizante	No obtuvo aportaciones de simpatizantes
Control de folios de Reconocimientos por Actividades Políticas	No otorgó
Estados de cuenta bancarios	Sí presenta
Balanzas de comprobación mensual y anual	No está obligado
Control de folios de militantes y simpatizantes	No obtuvo aportaciones
Relación de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas	No otorgó
Inventario físico de bienes muebles e inmuebles	No presentó
Fecha de entrega	Treinta y uno de enero de dos mil ocho a las 13:07 Hrs.

Formatos y documentos que se deben anexar al informe anual de conformidad con los artículos 34 y 38 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; los cuales señalan:

"Artículo 34.- Los Partidos Políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario...

Los informes anuales de los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos hayan realizado durante el ejercicio, serán reportados conforme a los formatos "CA", "CA1", "CA2", "CA3", "CA4" y "CA5", anexos a este Reglamento.

En los informes de campaña...

Artículo 38.- Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

- a) Los estados de cuenta bancarios debidamente conciliados, correspondientes al año de ejercicio de las cuentas señaladas en el presente Reglamento;
- b) Las balanzas de comprobación mensuales y una balanza anual;
- c) Los controles de folios de recibos de militantes y de simpatizantes, así como el registro de donativos recibidos;
- d) Las relaciones de personas que recibieron reconocimientos en efectivo por actividades políticas;
- e) El inventario físico de bienes muebles e inmuebles."

Décimo. El Partido Convergencia, con acreditación vigente, manifiesta en el formato "CA" los datos siguientes:

Ingresos	Egresos	Saldo
\$204,675.06	\$202,212.72	\$2,462.34

Décimo primero. Desde el mes de enero del presente año y hasta la fecha, la Comisión de Fiscalización se ha reunido en mesas de trabajo para estar al pendiente de la recepción de los expedientes y, a partir del tres de abril para supervisar la revisión.

Décimo segundo. La revisión del informe anual que presentó el Partido Convergencia sobre el origen, uso y destino de sus recursos otorgados para el ejercicio fiscal dos mil siete, estuvo a cargo de la Comisión de Fiscalización con el apoyo contable del personal de la Secretaría Técnica, quienes se abocaron a revisar, minuciosa y detalladamente toda la documentación contenida en los informes que rindió este partido político.

CONSIDERANDOS

Primero. Que esta Comisión de Fiscalización es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto, conforme al artículo 93 del Código Estatal Electoral de Durango, el cual establece:

"Artículo 93.- El Consejo Estatal Electoral contará con una Comisión de Fiscalización, la cual se encargará de fiscalizar el origen y destino de los recursos que reciban cada año conforme a los artículos 81 y 84 de este código, los partidos políticos y agrupaciones políticas acreditadas o con registro.
La Comisión de Fiscalización formulará y someterá a la consideración..."

Segundo. Que el plazo para la presentación de los informes de gastos por actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos según calendario aprobado por esta Comisión de Fiscalización, transcurrió del miércoles dos de enero al miércoles dos de abril de dos mil ocho. De dicho plazo se notificó por escrito al acreditado por el Partido Convergencia, mediante oficio número SE/07/CE/R-107 de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, tal notificación se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 46 de fecha jueves seis de diciembre de dos mil siete.

Tercero. Que el Contador Público Santiago Quintanilla Flores, representante acreditado ante esta Comisión de Fiscalización por el Partido Convergencia, presentó en tiempo el informe de ingresos y egresos que por actividades ordinarias permanentes realizó este partido político durante el ejercicio fiscal dos mil siete, tal como lo señala el antecedente Noveno de este documento.

Cuarto. Que como resultado de la revisión efectuada de todos y cada uno de los formatos, documentos y facturación que conforman el informe, se encontró que el Partido Convergencia presentó ante esta Comisión de Fiscalización, los documentos relacionados con la comprobación de sus gastos por actividades ordinarias dos mil siete, siendo éstos los siguientes:

FORMATOS PRESENTADOS

FORMATO "CA" SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

El partido reporta en su informe un ingreso por \$204,675.06 (doscientos cuatro mil seiscientos setenta y cinco pesos 06/100 m.n.), y un egreso por \$202,212.72 (doscientos dos mil doscientos doce pesos 72/100 m.n.), quedando un saldo de \$2,462.34 (dos mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 34/100 m.n.).

FORMATO "CA-1" DETALLE DE MONTOS APORTADOS POR LOS MILITANTES

Al momento de presentar el Informe, este formato no fue anexado por el partido.

FORMATO "CA-2" DETALLE DE MONTOS APORTADOS POR SIMPATIZANTES

Al momento de presentar el Informe, este formato no fue anexado por el partido.

FORMATO "CA-3" DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR
AUTOFINANCIAMIENTO

Al momento de presentar el Informe, este formato no fue anexado por el partido.

FORMATO "CA-4" DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR
RENDIMIENTOS FINANCIEROS FONDOS Y FIDEICOMISOS

Al momento de presentar el Informe, este formato no fue anexado por el partido.

FORMATO "CA-5" INFORME DE INGRESOS OBTENIDOS POR
OTROS CONCEPTOS

Al momento de presentar el Informe, este formato no fue anexado por el partido.

Formatos que se deben anexar al informe anual de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, el cual señala:

"Artículo 34.- Los Partidos Políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario...

Los informes anuales de los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos hayan realizado durante el ejercicio, serán reportados conforme a los formatos "CA", "CA1", "CA2", "CA3", "CA4" y "CA5", anexos a este Reglamento.

En los informes de campaña..."

DOCUMENTOS A PRESENTAR

-Anexan conciliaciones bancarias mensuales de los meses de enero a diciembre correspondientes al año dos mil siete de la cuenta 19602054612 de Scotiabank Inverlat S.A., de acuerdo al artículo 5 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, el cual señala:

"Artículo 5.- Todos los ingresos en efectivo que por cualquier modalidad de financiamiento reciban los Partidos Políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes determinen los documentos internos de cada Partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral junto con el informe anual respectivo."

-No otorgó Reconocimientos por Actividades Políticas y en consecuencia no presentó el control de dichos documentos que se establece en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y que indica:

"Artículo 33.- Los reconocimientos que los Partidos Políticos otorguen a personas involucradas..."

El órgano de finanzas de cada Partido Político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados..."

Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original permanecerá en poder del órgano del Partido...

Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por el Comité Ejecutivo Estatal. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la Comisión de Fiscalización en el informe correspondiente."

-No reportó pasivos registrados al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, por lo que no se encuentra en la situación que establece el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas que indica:

"Artículo 37.- Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del Partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas del Partido."

-El partido presenta estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de dos mil siete de la cuenta 19602054612 de Scotiabank Inverlat S.A., de acuerdo al artículo 38, inciso a) del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, que señala:

"Artículo 38.- Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios debidamente conciliados, correspondientes al año de ejercicio de las cuentas señaladas en el presente Reglamento;"

-Considerando el importe de ingresos y egresos determinados en la revisión, el partido no está obligado a presentar las balanzas de comprobación establecidas en el artículo 38 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, en correlación con el artículo segundo transitorio del mismo ordenamiento, los cuales señalan:

"Artículo 38.- Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

b) Las balanzas de comprobación mensuales y una balanza anual;

Artículo segundo transitorio

Los partidos políticos deberán presentar una contabilidad formal si sus gastos son más de 500,000 pesos y una contabilidad simple si sus gastos son menores a esta cantidad."

-El partido reporta que no recibió ingresos por concepto de aportaciones de militantes por lo que, no se encuentra en la situación que establece el artículo 38, inciso c) del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas que indica:

"Artículo 38.- Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

c) Los controles de folios de recibos de militantes y de simpatizantes, así como el registro de donativos recibidos;"

-En virtud de que no se otorgaron Reconocimientos por Actividades Políticas, el partido no se encuentra en la situación que establece el artículo 38, inciso d) del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, que indica:

"Artículo 38.- Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

...
d) Las relaciones de personas que recibieron reconocimientos en efectivo por actividades políticas;"

-Al momento de presentar el informe, el partido no acompañó el inventario físico de bienes muebles e inmuebles que establecen los artículos 38, inciso e) y 69 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, los cuales señalan:

"Artículo 38.- Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

...
e) El inventario físico de bienes muebles e inmuebles.

Artículo 69.- Los partidos políticos y coaliciones tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales.

La propiedad de los bienes de..."

Quinto. Que de la revisión efectuada al formato "CA" se desprende que el Partido Convergencia, inició el ejercicio fiscal dos mil siete con un saldo de \$847.06 (ochocientos cuarenta y siete pesos 06/100 m.n.), y obtuvo ingresos por la cantidad de \$203,828.00 (doscientos tres mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 m.n.), los cuales en su totalidad son de financiamiento público para actividades ordinarias, de los que el partido político de que se trata gastó \$202,212.72 (doscientos dos mil doscientos doce pesos 72/100 m.n.), por lo que terminó el año fiscal con un saldo de \$2,462.34 (dos mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 34/100 m.n.).

La diferencia entre el financiamiento público aprobado para el Partido Convergencia para el ejercicio dos mil siete por \$230,880.00 (doscientos treinta mil ochocientos ochenta pesos 00/100 m.n.), y los ingresos por financiamiento público reportados por el partido de \$203,828.00 (doscientos tres mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 m.n.), arroja un importe de \$27,052.00 (veintisiete mil cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.), que corresponde a la retención del financiamiento por \$27,072.00 (veintisiete mil setenta y dos pesos 00/100 m.n.) por parte del Instituto Estatal Electoral de Durango, para cubrir la sanción que le fue impuesta por el Comité de Supervisión del Financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, dictaminada en sesión número 10 de fecha treinta de noviembre de dos mil cuatro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 18 de fecha tres de marzo de dos mil cinco y a \$20.00 (veinte pesos 00/100 m.n.) abonados de más por el Banco al depositarse las prerrogativas del mes de abril de dos mil siete.

Sexto. Que por acuerdo de la Comisión de Fiscalización, se determinó que los requerimientos a las omisiones o irregularidades encontradas en los expedientes de los partidos políticos, se harían de manera económica mientras durase el plazo de la revisión, por lo que mediante oficio No. SE/08/CE/R-67 de fecha dieciséis de abril de dos mil ocho, dirigido a Juan José Hernández García, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Convergencia y con atención al Contador Público Santiago Quintanilla Flores acreditado ante la Comisión de Fiscalización, se les invitó a conocer las observaciones detectadas hasta el momento, presentándose este último en las oficinas del Instituto Estatal Electoral de Durango el día cinco de mayo de dos mil ocho y se le hizo saber:

- Que no presentó anexo al informe el inventario físico de bienes muebles e inmuebles al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, y que omitió presentar también los formatos "CA1", "CA2", "CA3", "CA4" y "CA5".

El Contador Público Santiago Quintanilla Flores solventó satisfactoriamente las observaciones anteriores, mediante la presentación del inventario físico de bienes muebles e inmuebles al treinta y uno de diciembre de dos mil siete y los formatos "CA1", "CA2", "CA3", "CA4" y "CA5" en ceros.

Séptimo. Que en el renglón de ingresos producto de la revisión, se determinan los hechos siguientes:

- a) El origen de los recursos obtenidos por el Partido Convergencia para sus actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal dos mil siete es: saldo inicial del ejercicio fiscal dos mil siete de \$847.06 (ochocientos cuarenta y siete pesos 06/100 m.n.), y obtuvo ingresos por la cantidad de \$203,828.00 (doscientos tres mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 m.n.), los cuales en su totalidad son por financiamiento público para actividades ordinarias, cantidades que sumadas dan un total de \$204,675.06 (doscientos cuatro mil seiscientos setenta y cinco pesos 06/100 m.n.).
- b) Como resultado de la revisión efectuada a la documentación que avala el origen de los recursos del partido y una vez realizado el análisis correspondiente, se determina lo siguiente:

Concepto	Saldo inicial	Ingresos	Total
Saldo inicial	\$ 847.06	\$ 847.06	0.00
Financiamiento público	203,828.00	203,828.00	0.00
Financiamiento de militantes	0.00	0.00	0.00
Financiamiento de simpatizantes	0.00	0.00	0.00
Autofinanciamiento	0.00	0.00	0.00
Rendimientos financieros	0.00	0.00	0.00
Otros conceptos	0.00	0.00	0.00
Total	\$ 203,675.06	\$ 204,675.06	0.00

- c) De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados, se observa que éstos se encuentran debidamente depositados en la cuenta número 19602054612 de la institución bancaria Scotiabank Inverlat S.A. y que todos los depósitos realizados durante el año dos mil siete corresponden efectivamente a los ingresos que informa el partido.
- d) En el renglón de ingresos no se determina ningún hecho importante que hacer constar, así como tampoco errores o irregularidades, por lo que se determina que el origen de los recursos del Partido Convergencia esta plenamente demostrado.

Octavo. Que en el renglón de los egresos manifestados en el informe, producto de la revisión de toda la documentación comprobatoria aportada por este partido político, se determinan los hechos siguientes:

- a) Para el manejo de las operaciones ordinarias que el Partido Convergencia realizó con financiamiento público estatal, utilizó la cuenta número 19602054612 de la institución bancaria Scotiabank Inverlat S.A. durante los meses de enero a diciembre de dos mil siete.
- b) En base a la revisión efectuada a la información y comprobación presentada por el Partido Convergencia, se determinaron egresos por \$202,212.72 (doscientos dos mil doscientos doce pesos 72/100 m.n.), que comparados con los ingresos determinados por \$204,675.06 (doscientos cuatro mil seiscientos setenta y cinco pesos 06/100 m.n.), arrojan un saldo final de \$2,462.34 (dos mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 34/100 m.n.), lo que representa un 1.20% del total de sus ingresos.

Noveno. Que a juicio de esta Comisión de Fiscalización, las observaciones dadas a conocer al Partido Convergencia dentro del plazo de la revisión, según el considerando Sexto, fueron solventadas satisfactoriamente, por lo que no fue necesario un requerimiento formal.

Décimo. Que los ingresos por \$204,675.06 (doscientos cuatro mil seiscientos setenta y cinco pesos 06/100 m.n.), y los egresos por \$202,212.72 (doscientos dos mil doscientos doce pesos 72/100 m.n.) son los determinados en la revisión, arrojando como balance un saldo final de \$2,462.34 (dos mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 34/100 m.n.).

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 93, primer párrafo, 95 y 96, fracciones I, II, III, IV, V y VI, referidos al inicio de este documento, y demás relativos del Código Estatal Electoral de Durango y en virtud de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Convergencia en relación con el informe sobre el origen, uso y destino de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado, esta Comisión de Fiscalización somete a la consideración del H. Consejo Estatal Electoral el siguiente:

DICTAMEN

Primero. El Partido Convergencia, cumplió satisfactoriamente con la presentación ante la Comisión de Fiscalización del informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento que recibió en el año dos mil siete y presentó los comprobantes respectivos, tal como lo dispone el artículo 95, primer párrafo del Código Estatal Electoral de Durango.

Segundo. El Partido Convergencia, cumplió con los requisitos que establece el Código de la materia, el Reglamento respectivo y los solicitados por esta propia Comisión de Fiscalización en lo que se refiere a los formatos y la documentación básica que sirvieron de soporte al informe.

Tercero. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Convergencia, se determina que el origen del total del financiamiento obtenido, proviene del financiamiento público, siendo en total la cantidad de \$203,828.00 (doscientos tres mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 m.n.), más el saldo inicial de \$847.06 (ochocientos cuarenta y siete pesos 06/100 m.n.) arroja un total de recursos disponibles para el ejercicio dos mil siete de \$204,675.06 (doscientos cuatro mil seiscientos setenta y cinco pesos 06/100 m.n.).

Cuarto. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Convergencia, se determina que el uso y destino de los recursos obtenidos, fueron empleados para el fin para el que fueron otorgados, es decir, para la realización de sus actividades permanentes ordinarias en el Estado durante el ejercicio fiscal dos mil siete.

Quinto. El total de ingresos comprobados por el Partido Convergencia es de \$204,675.06 (doscientos cuatro mil seiscientos setenta y cinco pesos 06/100 m.n.) y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de \$202,212.72 (doscientos dos mil doscientos doce pesos 72/100 m.n.), de donde resulta un saldo final de \$2,462.34 (dos mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 34/100 m.n.), el cual representa un 1.20% del total de sus ingresos, cantidad con la que deberá iniciar el ejercicio fiscal dos mil ocho y reportar en el informe correspondiente.

Sexto. Túrnese el presente Dictamen a la C. Presidenta del Consejo Estatal Electoral, para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea el propio Consejo Estatal Electoral el que lo apruebe o rechace en definitiva, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 96, fracción IV y 116, fracción XVII del Código Estatal Electoral de Durango.

Así lo dictaminó y firmó el Pleno de la Comisión Especial de Control y Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado en sesión número siete de fecha veintidós de agosto de dos mil ocho.

POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA TRANSPARENCIA, ORIGEN Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO

E. Valles L.
D.D. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
PRESIDENTA

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ
CONSEJERA ELECTORAL CONSEJERO ELECTORAL

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
SECRETARIO

H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PRESENTE.-

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 93 primer párrafo, 95 y 96 fracciones I, II, III, IV, V y VI del Código Estatal Electoral de Durango, los cuales establecen:

Constitución Política del Estado de Durango

"Artículo 25

...
Las leyes de la materia establecerán las reglas y procedimientos a que se sujetarán:

- a) El financiamiento público y privado de los partidos políticos y la fiscalización y control del origen y aplicación de los recursos que se utilicen en sus actividades ordinarias, precampañas y campañas electorales.

..."

Código Estatal Electoral de Durango

"Artículo 93.- El Consejo Estatal Electoral contará con una Comisión de Fiscalización, la cual se encargará de fiscalizar el origen y destino de los recursos que reciban cada año conforme a los artículos 81 y 84 de este código, los partidos políticos y agrupaciones políticas acreditadas o con registro.

...
Artículo 95.- Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, deberán rendir un informe del origen, uso y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento y presentarán los comprobantes respectivos ante la Comisión de Fiscalización en los términos que ésta determine, conforme a las disposiciones del reglamento respectivo.

La Comisión de Fiscalización, con base en los informes señalados en el párrafo anterior, elaborará el dictamen correspondiente, en el que se determinará si estos recursos han sido empleados para el fin para el que se allegaron u otorgaron y lo someterá anualmente a la consideración del Consejo Estatal Electoral, para su aprobación en su caso.

Artículo 96.- El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:

I.- El Consejo Estatal Electoral acordará convocar a la Comisión de Fiscalización, dentro de los quince días anteriores al periodo de presentación de los informes para que proceda a su recepción, revisión y dictamen;

II.- La Comisión de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales presentados por los partidos políticos y por las agrupaciones políticas y con sesenta días para revisar los informes de gastos de campaña presentados por los partidos políticos. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político y a las agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

III.- Si durante la revisión de los informes la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

IV.- Al vencimiento del plazo señalado en la fracción II de este artículo, o en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Comisión de Fiscalización dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado que deberá presentar al Consejo Estatal Electoral, dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

V.- El dictamen deberá contener por lo menos:

a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos y las agrupaciones políticas;

b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y

c) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, agrupaciones políticas, después de haberles notificado con ese fin.

VI.- En el Consejo Estatal Electoral se dará a conocer el dictamen que haya formulado la Comisión de Fiscalización procediendo a informar, en su caso, al Tribunal Estatal Electoral, de las irregularidades señaladas en el dictamen para los efectos de la aplicación de las sanciones correspondientes;

..."

La Comisión Especial de Control y Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado rinde dictamen consolidado sobre el origen, uso y destino de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió el Partido Duranguense para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado, durante el ejercicio fiscal dos mil siete, conforme a los antecedentes y considerandos siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. La Comisión Especial de Control y Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, por disposición del Código de la materia, mediante Acuerdo número 169, emitido en sesión extraordinaria número 30 de fecha seis de octubre de dos mil seis; dicha Comisión que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, se encuentra integrada actualmente por los CC. Doctora Esmeralda Valles López, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz y Licenciado Raymundo Hernández Gámiz; Presidente, Consejeros Electorales y Secretario respectivamente.

Segundo. En sesión extraordinaria número 31, celebrada el veintisiete de octubre de dos mil seis, el Consejo Estatal Electoral, mediante Acuerdo número 170, aprobó el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 38 de fecha nueve de noviembre de dos mil seis.

Como consecuencia de la reforma al artículo 86 del Código Estatal Electoral de Durango, aprobada con fecha veintinueve de noviembre de dos mil siete mediante decreto número 9, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 45 de fecha diciembre dos de dos mil siete, además, en sesión extraordinaria número 3 del día veinticuatro de enero de dos mil ocho, es aprobado por el Consejo Estatal Electoral, un nuevo Reglamento de Fiscalización, mismo que entró en vigor el día siguiente al de su publicación, dejando sin efectos el Reglamento referido en el párrafo que antecede.

Tercero. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, mediante Acuerdo número 172, emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número 32, se aprobó el proyecto de presupuesto de egresos que como mínimo e indispensable ejercería el Instituto Estatal Electoral de Durango y que incluye el financiamiento público a otorgarse a los partidos políticos acreditados o registrados para el ejercicio fiscal dos mil siete.

Cuarto. Con fecha quince de diciembre de dos mil seis, mediante decreto número 352, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 50 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil seis, la H. LXIII Legislatura del Estado aprobó la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango, para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, en la que se incluye el gasto público que debería ejercer el Instituto Estatal Electoral de Durango, en el cual se contempla también el financiamiento público que obtendrían los partidos políticos por la cantidad de \$30'433,217.50 (treinta millones cuatrocientos treinta y tres mil doscientos diecisiete pesos 50/100 M.N.), distribuidos conforme a la tabla siguiente:

Financiamiento público a los políticos		
Partido Político	Por actividad Ordinaria	Total
P.A.N	\$ 9'388,553.09	
P.R.I	10'285,525.25	
P.R.D.	1'719,799.15	
P.T.	2'647,271.72	
P.V.E.M.	230,880.00	
P.C.	230,880.00	
P.D.	2'087,078.29	
P.N.A.	230,880.00	
P.A.S.D.	230,880.00	
SUMAS	\$27'051,747.50	\$27'051,747.50
2% para agrupaciones políticas, artículo 81 del Código Estatal Electoral de Durango vigente.		\$ 541,036.51
35% del 30% apoyo para actividades específicas Art. 86 fracción VII del Código Estatal Electoral vigente.		\$ 2'840,433.49
Total del Financiamiento Público		\$30'433,217.50

Quinto. Esta Comisión de Fiscalización presentó al Consejo Estatal Electoral el calendario presupuestal mediante el cual se otorgó de forma mensual el financiamiento público a los partidos políticos con registro o acreditación para el año fiscal dos mil siete, elaborado con base a las solicitudes de distribución del financiamiento público hechas por los propios partidos políticos, dicho calendario fue aprobado mediante Acuerdo número 175 emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión ordinaria número 1 de fecha doce de enero de dos mil siete, por lo que mensualmente los partidos políticos con registro o acreditación, presentaron sus recibos correspondientes y se liberaron los recursos respectivos, en cumplimiento a lo que establece el artículo 88 del Código Estatal Electoral de Durango, que a la letra dice:

D alleo J.

"Artículo 88.-La Comisión Especial de Control y Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado, prevista en el artículo 93 de este código, y a la que en lo sucesivo se denominará la Comisión de Fiscalización, elaborará el calendario conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento correspondiente a los partidos políticos con registro y lo someterá a consideración del Consejo Estatal Electoral, para que en su caso, lo apruebe en la primera quincena del mes de enero del año de su ejercicio."

Sexto. Con fecha lunes tres de diciembre de dos mil siete, mediante Acuerdo número 214 en sesión ordinaria número 9, el Consejo Estatal Electoral convocó a la Comisión de Fiscalización, para que procediese a la recepción y revisión de los informes anuales de gastos por actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos con registro o acreditación correspondientes al ejercicio fiscal dos mil siete, en cumplimiento a lo que establece el artículo 96, fracción I del Código Estatal Electoral de Durango, que a la letra dice:

G

"Artículo 96.- El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:

M

I.- El Consejo Estatal Electoral acordará convocar a la Comisión de Fiscalización, dentro de los quince días anteriores al periodo de presentación de los informes para que proceda a su recepción, revisión y dictamen.
..."

Séptimo. Con fecha martes cuatro de diciembre de dos mil siete, la Comisión de Fiscalización aprobó la notificación para los partidos políticos, mediante la cual se les informó que el plazo para la presentación de sus informes anuales correspondientes al ejercicio fiscal dos mil siete comprende del dos de enero al dos de abril de dos mil ocho.

Octavo. El Contador Público Jesús Rojas Montoya, representante acreditado ante esta Comisión de Fiscalización por el Partido Duranguense, con fecha dos de abril de dos mil ocho a las once horas con ocho minutos, mediante oficio de la misma fecha sin número, presentó el informe de ingresos y egresos que por actividades ordinarias permanentes realizó este partido político durante el ejercicio fiscal dos mil siete, siendo el término para la presentación de dicho informe el dos de abril de dos mil ocho, fecha en la que se dejó guardia hasta

las veinticuatro horas horas, según consta en la razón emitida por el Secretario Ejecutivo y publicada en estrados del Instituto Estatal Electoral de Durango.

Noveno. El Partido Duranguense presentó en tiempo su informe sobre el origen, uso y destino de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento. Producto de una primera revisión de la documentación que acompañó, esta Comisión de Fiscalización expone que lo presentó de acuerdo a la tabla siguiente:

Formatos y documentos	Documentos entregados ante el Comité Directivo Estatal
CA Informe anual sobre el origen y destino de los recursos	Sí presentó
CA-1 Aportaciones de militantes	Sí presentó
CA-2 Aportaciones de simpatizantes	Sí presentó
CA-3 Ingresos por autofinanciamiento	Sí presentó
CA-4 Ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos	Sí presentó
CA-5 Ingresos por otros conceptos	Sí presentó

Formatos y documentos	Documentos entregados
Conciliaciones bancarias mensuales	Sí presentó
Registro centralizado de aportaciones en dinero anuales de cada simpatizante	No obtuvo aportaciones de simpatizantes
Control de folios de reconocimientos por actividades políticas	No otorgó
Estados de cuenta bancarios	Sí presentó
Balanzas de comprobación mensual y anual	Sí presentó
Control de folios de militantes y simpatizantes	No presentó
Relación de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas	No presentó
Inventario físico de bienes muebles e inmuebles	Sí presentó
Fecha de entrega	Dos de abril de dos mil ocho las 11:08 Hrs.

Formatos y documentos que se deben anexar al informe anual de conformidad con los artículos 34 y 38 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, los cuales señalan:

"Artículo 34.- Los Partidos Políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes del origen y monto de los

ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario...

Los informes anuales de los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos hayan realizado durante el ejercicio, serán reportados conforme a los formatos "CA", "CA1", "CA2", "CA3", "CA4" y "CA5", anexos a este Reglamento.

En los informes de campaña...

Artículo 38.- Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

- a) Los estados de cuenta bancarios debidamente conciliados, correspondientes al año de ejercicio de las cuentas señaladas en el presente Reglamento;
- b) Las balanzas de comprobación mensuales y una balanza anual;
- c) Los controles de folios de recibos de militantes y de simpatizantes, así como el registro de donativos recibidos;
- d) Las relaciones de personas que recibieron reconocimientos en efectivo por actividades políticas;
- e) El inventario físico de bienes muebles e inmuebles."

Décimo. El Partido Duranguense, con acreditación vigente, manifiesta en el formato "CA" los datos siguientes:

\$2'069,636.14	\$2'069,137.49	\$498.65
----------------	----------------	----------

Décimo primero. Desde el mes de enero del presente año y hasta la fecha, la Comisión de Fiscalización se ha reunido en mesas de trabajo para estar al pendiente de la recepción de los expedientes y, a partir del tres de abril para supervisar la revisión.

Décimo segundo. La revisión del informe anual que presentó el Partido Duranguense sobre el origen, uso y destino de sus recursos otorgados para el ejercicio fiscal de dos mil siete, estuvo a cargo de la Comisión de Fiscalización con el apoyo contable del personal de la Secretaría Técnica, quienes se abocaron a revisar, minuciosa y detalladamente toda la documentación contenida en los informes que rindió este partido político.

CONSIDERANDOS

Primero. Que esta Comisión de Fiscalización es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto, conforme al artículo 93 del Código Estatal Electoral de Durango, el cual establece:

"Artículo 93.- El Consejo Estatal Electoral contará con una Comisión de Fiscalización, la cual se encargará de fiscalizar el origen y destino de los recursos

que reciban cada año conforme a los artículos 81 y 84 de este código, los partidos políticos y agrupaciones políticas acreditadas o con registro.
La Comisión de Fiscalización formulará y someterá a la consideración..."

(5)
Dalleo J.

Segundo. Que el plazo para la presentación de los informes de gastos por actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos según calendario aprobado por esta Comisión de Fiscalización, transcurrió del miércoles dos de enero al miércoles dos de abril de dos mil ocho. De dicho plazo se notificó por escrito al acreditado por el Partido Duranguense, mediante oficio número SE/07/CE/R-108 de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, tal notificación se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 46 de fecha jueves seis de diciembre de dos mil siete.

(D)
M/

Tercero. Que el Contador Público Jesús Rojas Montoya, representante acreditado ante esta Comisión de Fiscalización por el Partido Duranguense, presentó en tiempo el informe de ingresos y egresos que por actividades ordinarias permanentes realizó este partido político durante el ejercicio fiscal dos mil siete, tal como lo señala el antecedente noveno de este documento.

(M/)

Cuarto. Que como resultado de la revisión efectuada de todos y cada uno de los formatos, documentos y facturación que conforman el informe, se encontró que el Partido Duranguense presentó ante esta Comisión de Fiscalización, los documentos relacionados con la comprobación de sus gastos por actividades ordinarias dos mil siete, siendo éstos los siguientes:

FORMATOS PRESENTADOS

FORMATO "CA" SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

El partido reporta en su informe un ingreso por \$2'069,636.14 (dos millones sesenta y nueve mil seiscientos treinta y seis pesos 14/100 M.N.), y un egreso por \$2'069,137.49 (dos millones sesenta y nueve mil ciento treinta y siete pesos 49/100 M.N.), quedando un saldo final de \$498.65 (cuatrocientos noventa y ocho pesos 65/100 M.N.).

FORMATO "CA-1" DETALLE DE LOS MONTOS APORTADOS POR LOS MILITANTES DEL PARTIDO

El partido reporta ingresos por concepto de aportaciones de militantes, por un total de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

FORMATO "CA-2" DETALLE DE MONTOS APORTADOS POR SIMPATIZANTES DEL PARTIDO

El partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en ceros.

FORMATO "CA-3" DETALLE DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR AUTOFINANCIAMIENTO

El partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en ceros.

FORMATO "CA-4" DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS.

El partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en ceros.

FORMATO "CA-5" INFORME DE INGRESOS OBTENIDOS POR OTROS CONCEPTOS

El partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en ceros.

Formatos que se deben anexar al informe anual de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, el cual señala:

"Artículo 34.- Los Partidos Políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario...

Los informes anuales de los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos hayan realizado durante el ejercicio, serán reportados conforme a los formatos "CA", "CA1", "CA2", "CA3", "CA4" y "CA5", anexos a este Reglamento. En los informes de campaña..."

DOCUMENTOS A PRESENTAR

Anexan conciliaciones bancarias mensuales de los meses de enero a marzo de la cuenta 65-50123421-9 y de abril a diciembre correspondientes al año dos mil siete, de la cuenta 65-50206364-5 ambas de la institución bancaria Banco Santander S.A., de acuerdo al artículo 5 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, el cual señala:

"Artículo 5.- Todos los ingresos en efectivo que por cualquier modalidad de financiamiento reciban los Partidos Políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes determinen los documentos internos de cada Partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral junto con el informe anual respectivo."

El partido no presentó el control de folios de recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, en virtud de que no expidió comprobante alguno, la

obligación esta enmarcada en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas que indica:

(Handwritten signature)
“Artículo 33.- Los reconocimientos que los Partidos Políticos otorguen a personas involucradas en las actividades de apoyo político relacionadas con la operación ordinaria, podrán ser documentados con recibos foliados (Reconocimientos por actividades políticas o RÉPAP o cualquier denominación que reciban)...”

El órgano de finanzas de cada Partido Político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados...

Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original permanecerá en poder del órgano del Partido...

Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por el Comité Ejecutivo Estatal. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la Comisión de Fiscalización en el informe correspondiente.”

Se presenta la relación de pasivos registrados al treinta y uno de diciembre de dos mil siete por un total de \$3,661.20 (tres mil seiscientos sesenta y un pesos 20/100 M.N.), que establece el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas que indica:

(Handwritten signature)
“Artículo 37.- Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del Partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas del Partido.”

El partido presenta estados de cuenta bancarios de los meses de enero a marzo de la cuenta 65-50123421-9 y de abril a diciembre de dos mil siete de la cuenta: 65-50206364-5 ambas de la institución bancaria Banco Santander S.A. de acuerdo al artículo 38, inciso a) del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, que señala:

(Handwritten signature)
“Artículo 38.- Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

- a) Los estados de cuenta bancarios debidamente conciliados, correspondientes al año de ejercicio de las cuentas señaladas en el presente Reglamento;
...”

El partido presenta las balanzas de comprobación mensuales y la anual, establecidas en el artículo 38 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, el cual señala:

(Handwritten signature)
“Artículo 38.- Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

- ...
b) Las balanzas de comprobación mensuales y una balanza anual;
...”

El partido no presentó el control de folios de recibos por concepto de aportaciones de militantes, en el que se indique el número de recibos impresos, los utilizados, los cancelados y los pendientes de utilizar, que establece el artículo 38, inciso c) del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas que señala:

"Artículo 38.- Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

...
c) Los controles de folios de recibos de militantes y de simpatizantes, así como el registro de donativos recibidos.

..."

En virtud de que el partido reportó que no obtuvo ingresos por aportación de simpatizantes, no presentó el control de folios por este concepto.

No presentan la relación de personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas en efectivo, que establece el artículo 38, inciso d) del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, que indica:

"Artículo 38.- Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

...
d) Las relaciones de personas que recibieron reconocimientos en efectivo por actividades políticas;

..."

El partido presenta dentro de su contabilidad, registro del inventario físico de bienes muebles e inmuebles al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, que establecen los artículos 38, inciso e) y 69 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, los cuales señalan:

"Artículo 38.- Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

...
e) El inventario físico de bienes muebles e inmuebles.

Artículo 69.- Los partidos políticos y coaliciones tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales.

La propiedad de los bienes de..."

Quinto. Que de la revisión efectuada al formato "CA" se desprende que el Partido Duranguense, inició el ejercicio fiscal dos mil siete con un saldo de \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.), y obtuvo ingresos por la cantidad de \$2'069,636.14 (dos millones sesenta y nueve mil seiscientos treinta y seis pesos 14/100 M.N.), de los cuales \$2'019,636.14 (dos millones diez y nueve mil seiscientos treinta y seis pesos 14/100 M.N.), son de financiamiento

público para actividades ordinarias, por financiamiento de militantes la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), por financiamiento de simpatizantes \$0.00, por autofinanciamiento \$0.00, por rendimientos financieros \$0.00 y por otros conceptos (venta de activos fijos y reembolso de Actividades Específicas 2006) \$0.00; ingresos que sumados dan un total de \$2'069,636.14 (dos millones sesenta y nueve mil seiscientos treinta y seis pesos 14/100 M.N.), de los cuales el partido político de que se trata gastó \$2'069,137.49 (dos millones sesenta y nueve mil ciento treinta y siete pesos 49/100 M.N.), por lo que terminó el año fiscal con un saldo de \$498.65 (cuatrocientos noventa y ocho pesos 65/100 M.N.).

Sexto. Que por acuerdo de la Comisión de Fiscalización, se determinó que los requerimientos a las omisiones o irregularidades encontradas en los expedientes de los partidos políticos, se harían de manera económica mientras durase el plazo de la revisión, por lo que mediante oficio CF/08/CE/R-68 de fecha diez y seis de abril de dos mil ocho, dirigido al Licenciado José Alfredo Salas Andrade, Presidente del Partido Duranguense, con atención al Contador Público Jesús Rojas Montoya, acreditado por el mismo partido ante la Comisión de Fiscalización, se les hizo una atenta invitación para que acudieran a las oficinas del Instituto Estatal Electoral de Durango a fin de que conocieran las observaciones detectadas a su informe.

Séptimo. Que en el renglón de ingresos producto de una revisión minuciosa y detallada, se determinan los hechos siguientes:

- a) El origen de los recursos obtenidos por el Partido Duranguense para sus actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal de dos mil siete es: un saldo inicial de \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.), y obtuvo ingresos por la cantidad de: \$2'069,636.14 (dos millones sesenta y nueve mil seiscientos treinta y seis pesos 14/100 M.N.), de los cuales \$2'019,636.14 (dos millones diez y nueve mil seiscientos treinta y seis pesos 14/100 M.N.), son por financiamiento público para actividades ordinarias, por financiamiento de militantes la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), por financiamiento de simpatizantes \$0.00, por autofinanciamiento \$0.00, por rendimientos financieros \$0.00 y por otros conceptos (venta de activos y reembolso de actividades específicas 2006) \$0.00; ingresos que sumados dan un total de \$2'069,636.14 (dos millones sesenta y nueve mil seiscientos treinta y seis pesos 14/100 M.N.).
- b) Como resultado de la revisión detallada efectuada a la documentación que avala el origen de los recursos obtenidos por el Partido Duranguense y una vez realizado el análisis correspondiente, se determina lo siguiente:

Concepto	Total de ingresos	Total de egresos	Saldo final
Saldo inicial	\$ 0.00	\$ 0.00	0.00
Financiamiento público	2'019,636.14	2'019,636.14	0.00
Financiamiento de militantes	50,000.00	50,000.00	0.00
Financiamiento de simpatizantes	0.00	0.00	0.00
Autofinanciamiento	0.00	0.00	0.00
Rendimientos financieros	0.00	0.00	0.00
Otros conceptos	0.00	0.00	0.00
Total de ingresos	\$ 2,069,636.14	\$ 2,069,636.14	0.00

- c) De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados, se observa que éstos se encuentran debidamente depositados en las cuentas número 65-50123421-9 y 65-502063645-5 ambas de la institución bancaria Banco Santander S.A. y que todos los depósitos realizados durante el año dos mil siete, corresponden efectivamente a los ingresos que informa el partido.

Octavo. Que en el renglón de los egresos manifestados en el informe, producto de una revisión minuciosa y detallada a toda la documentación comprobatoria aportada por este partido político , observando lo siguiente:

- a) Para el manejo de las operaciones ordinarias que el Partido Duranguense realizó con todas las modalidades de financiamiento, utilizó las cuentas número 65-50123421-9 y 65-502063645-5 ambas de la institución bancaria Banco Santander S.A.
- b) En base a la revisión de la información y comprobación presentada por el Partido Duranguense, se determinaron egresos por \$2,069,137.49 (dos millones sesenta y nueve mil ciento treinta y siete pesos 49/100 M.N.), que comparados con los ingresos determinados por \$2,069,636.14 (dos millones sesenta y nueve mil seiscientos treinta y seis pesos 14/100 M.N.), arrojan un saldo final de \$498.65 (cuatro cientos noventa y ocho pesos 65/100 M.N.), lo que representa punto cero dos por ciento del total de sus ingresos.
- c) Así mismo se detectaron las siguientes observaciones:
1. De los ingresos reportados en el rubro de aportaciones de militantes por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) no presenta el recibo de aportación para identificar el origen de la aportación.
 2. En el rubro de los egresos, presentó comprobación por \$96,631.58 (noventa y seis mil seis cientos treinta y un pesos 58/100 M.N.) en el

renglón de propaganda y publicidad, misma que se consideró en primera instancia como gasto no ordinario, de acuerdo al documento emitido por el partido en el que hace la aclaración, argumenta que se trató de propaganda institucional y no de campaña, satisfaciendo a juicio de esta comisión tal observación.

- Dalle
3. Se identifica un recibo con datos incompletos por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.).
 4. Comprobación por \$22,974.70 (veintidós mil novecientos setenta y cuatro pesos 70/100 M.N.) misma que no justifica su erogación.
 5. Pagos duplicados por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.)
 6. Documentación de otro Estado por \$398.00 (trescientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.)
 7. Erogaciones que suman la cantidad de \$880.00 (ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) y que no reúnen los requisitos que marcan las disposiciones fiscales vigentes.

Para efectos de conocer las observaciones detectadas, el Contador Público Jesús Rojas Montoya, acreditado por el Partido Duranguense ante la Comisión de Fiscalización, asistió a las oficinas del Instituto Estatal Electoral de Durango el día seis de junio de dos mil ocho.

Noveno. Que fueron subsanadas de manera parcial las observaciones determinadas por la Comisión de Fiscalización y dadas a conocer por conducto de la Secretaría Técnica del Instituto Estatal Electoral al acreditado por parte del Partido Duranguense, lo que dio lugar a requerimiento, el cual fue emitido a través del oficio número SE/08/CE/R-257, de fecha veintisiete de junio de dos mil ocho dirigido al Licenciado Jose Alfredo Salas Andrade, Presidente del Partido Duranguense, con atención al Licenciado Victor Román Zapata, representante por dicho partido ante el Consejo Estatal Electoral y al Contador Público Jesús Rojas Montoya, acreditado por parte de dicho partido ante la Comisión de Fiscalización y notificado en esa misma fecha, siendo las observaciones las siguientes:

Con fundamento en los artículos 96, fracción III, del Código Estatal Electoral de Durango, y 45, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización, le hace saber que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político que usted representa, relativa a gastos por actividades ordinarias correspondiente al ejercicio fiscal dos mil siete, se detectaron las siguientes observaciones:

En relación a los ingresos obtenidos por el Partido Duranguense, diferentes al financiamiento público, existe un registro por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), como un ingreso de la militancia, del cual se desconoce el nombre(s) del(os) aportador(es), por lo que se le solicita al partido presentar los elementos suficientes para dar por cumplida dicha omisión esto con fundamentos en los artículos 4 y 10 del Reglamento de Fiscalización, que señalan:

Reglamento de Fiscalización

"Artículo 4 Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los Partidos Políticos, por cualquiera de las modalidades de financiamiento a que se refiere el artículo 84 del Código, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el propio ordenamiento legal y el presente Reglamento. El presidente de la Comisión podrá requerir a los partidos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta. En cualquier caso, las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y a las pólizas de ingresos correspondientes."

"Artículo 10 El financiamiento general de los Partidos Políticos que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados y por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas.

"Estas aportaciones deberán estar respaldadas en copia de los recibos correspondientes los cuales deberán estar foliados según el formato "RA" y serán reportados en el formato "CA-1", anexo a éste Reglamento."

Por lo que respecta a gastos ordinarios, presentados por el Partido Duranguense y derivado de la revisión se determina un faltante por comprobar de \$10,202.48 (diez mil doscientos dos pesos 48/100 M.N.) y documentación no procedente por la cantidad de \$49,252.70 (cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta y dos pesos 70/100 M.N.), misma que se desglosa de la siguiente manera:

Anexo I	Datos incompletos	15,000.00
Anexo II	Sin justificación	22,974.70
Anexo III	Pagos duplicados	10,000.00
Anexo IV	De otro estado	398.00
Anexo V	Sin requisitos fiscales	880.00
SUMA		\$ 49,252.70

Instituto Estatal Electoral de Durango
Partido Duranguense
Relación de Egresos no procedentes
Gasto Ordinario 2007

ANEXO I							
Poliza	Cheque	Factura					
Número	Número	Nombre del Proveedor	Número	Fecha	Monto	Concepto	Observaciones

Datos Incompletos
D-63 28/02/2007 JESUS ROJAS MONTOYA 15,000.00 ANTONIO RODRIGUEZ SOSA RCBO 2001 08/02/2007 15,000.00 SUELDO Y COMP. SIN FIRMA DE RECIBIDO
18,000.00

Instituto Estatal Electoral de Durango
Partido Duranguense
Relación de Egresos no procedentes
Gasto Ordinario 2007

ANEXO II

Poliza	Cheque			Factura					Observaciones
Número	Fecha	Número	Nombre a favor de quien se expide	Monto	Nombre del Proveedor	Número	Fecha	Monto	Concepto

Sin Justificación
D-04 15/04/2007 TRANSMISIONES AUTOMATICAS DE LA PEÑA 10,005.00 TRANSMISIONES AUTOMATICA 25774 19/04/2007 10,005.00 MTTO. EQ. DE 1 VEHICULO NO INCLUIDO EN INV
D-11 16/11/2007 48 IMPULSORA DE PROYECTOS Y SERVICIOS 12,969.70 IMPULSORA DE PROYECTOS Y 1511 09/11/2007 12,969.70 MTTO. EQ. DE 1 VEHICULO NO INCLUIDO EN INV
22,974.70

Instituto Estatal Electoral de Durango
Partido Duranguense
Relación de Egresos no procedentes
Gasto Ordinario 2007

ANEXO III

Poliza	Cheque			Factura					Observaciones
Número	Fecha	Número	Nombre a favor de quien se expide	Monto	Nombre del Proveedor	Número	Fecha	Monto	Concepto
Pagos Duplicados									
D-02	30/06/2007	JESUS ROJAS MONTOYA	93,500.00 MARIA GLORIA BARRAZA VILLANOMINA	15/05/2007	2,000.00 SUELLOS Y CO NOMINA AL 15/04/07 TRIPULADO				
D-02	30/06/2007	JESUS ROJAS MONTOYA	93,500.00 MARIA GLORIA BARRAZA VILLANOMINA	15/05/2007	2,000.00 SUELLOS Y CO NOMINA AL 15/04/07 TRIPULADO				
D-02	30/06/2007	JESUS ROJAS MONTOYA	93,500.00 ALEJANDRA HERNANDEZ ACOS NOMINA	15/06/2007	2,000.00 SUELLOS Y CO NOMINA AL 15/04/07 DIFERIDO				
D-02	30/06/2007	JESUS ROJAS MONTOYA	93,500.00 MARIA GLORIA BARRAZA VILLANOMINA	15/05/2007	2,000.00 SUELLOS Y CO NOMINA AL 15/04/07 TRIPULADO				
D-03	31/07/2007	JESUS ROJAS MONTOYA	85,500.00 ALEJANDRA HERNANDEZ ACOS NOMINA	15/07/2007	2,000.00 SUELLOS Y CO NOMINA AL 15/04/07 TRIPULADO				
					10,000.00				

Instituto Estatal Electoral de Durango
Partido Duranguense
Relación de Egresos no procedentes
Gasto Ordinario 2007

ANEXO IV

Poliza	Cheque			Factura					Observaciones
Número	Fecha	Número	Nombre a favor de quien se expide	Monto	Nombre del Proveedor	Número	Fecha	Monto	Concepto
De otro Estado									
D-01	31/12/2007	JESUS ROJAS MONTOYA	37,759.41 MA CLAUDIA PEREZ SUAREZ 18685	28/06/2007	388.00 ALIMENTOS COMPROBANTE DE SAN LUIS POTOSI				
					388.00				

Instituto Estatal Electoral de Durango
Partido Duranguense
Relación de Egresos no procedentes
Gasto Ordinario 2007

ANEXO V

Poliza	Cheque			Factura					Observaciones
Número	Fecha	Número	Nombre a favor de quien se expide	Monto	Nombre del Proveedor	Número	Fecha	Monto	Concepto
Sin Registros Fiscales									
D-01	31/12/2007	JESUS ROJAS MONTOYA	37,759.41 SERVICIO DURANGO SA DE CV	40775	13/02/2007 250.00 COMBUSTIBLES				ERROR REFORZO OTRO EXERCICIO
D-01	31/12/2007	JESUS ROJAS MONTOYA	37,759.41 GASOSERVICIOS PREMIER SA DE CV	651	30/03/2007 50.00 COMBUSTIBLES				SIN DATOS DEL PARTIDO
D-01	31/12/2007	JESUS ROJAS MONTOYA	37,759.41 GASOSERVICIOS PREMIER SA DE CV	360954	13/12/2007 200.00 COMBUSTIBLES				SIN FECHA DE IMPRESION NI VIGENCIA
D-01	31/12/2007	JESUS ROJAS MONTOYA	37,759.41 EDGAR ANTONIO SERRANO ALIMENTAL	242920	15/10/2007 100.00 COMBUSTIBLES				SIN FECHA DE IMPRESION NI VIGENCIA
D-01	31/12/2007	JESUS ROJAS MONTOYA	37,759.41 MARTIN SERGIO RIVACALBA HINDOJOA	532	26/10/2007 180.00 MTTO. EQ. DE TRASL. FECHA DE IMPRESION NI VIGENCIA				180.00

En este tenor y con base a la documentación presentada por el Partido se consideran improcedentes \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), por no presentar los datos completos en los comprobantes de los reconocimientos por actividades políticas, tal y como se detalla en el anexo I, por lo que se le requiere para su corrección, esto regulado en el primer párrafo del artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, que establece:

"Artículo 33. Los reconocimientos que los Partidos Políticos otorguen a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, podrán ser documentados con recibos foliados (Reconocimiento por actividades políticas o REPAP o cualquiera denominación que reciban). especifiquen el nombre y firma de la persona a quién se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al Partido Político y el período de tiempo durante el que se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago."

Respecto a los gastos presentados en sus registros y documentos incluidos en el anexo II por la cantidad de \$ 22,974.70 (veintidós mil novecientos setenta y cuatro pesos 70/100 M.N.), se observa que no se ajustan a lo dispuesto por los artículos 22 y 45 del Reglamento de Fiscalización y 31 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que versan de la manera siguiente:

Reglamento de Fiscalización

"Artículo 22 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables"

...
Artículo 45 La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

Ley del Impuesto Sobre la Renta

"Artículo 31 Las deducciones autorizadas en este Título deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente..."

En relación al anexo III del presente, el Partido en su documentación registra en más de una ocasión ciertos comprobantes, que en su conjunto suman la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), que se contrapone a lo tutelado en el artículo 31 fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a los artículos 22 y 45 del Reglamento de Fiscalización que marcan:

Reglamento de Fiscalización

"Artículo 22 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables"

...
Artículo 45 La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

Ley del Impuesto Sobre la Renta

"Artículo 31 Las deducciones autorizadas en este Título deberán cumplir los siguientes requisitos:

IV Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez."

Derivado de la revisión de la documentación presentada por el Partido, en el anexo IV se determina la cantidad de \$398.00 (tres cientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), misma que no presenta justificación alguna, en función del artículo 26 del Reglamento de Fiscalización que establece:

"Artículo 26 .Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del

Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje realizado, esta evidencia puede ser el oficio de invitación y oficio de comisión al evento partidista de que se trate."

De la documentación presentada sin requisitos fiscales relativos al anexo V, asciende a la cantidad de \$880.00 (ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), ya que en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, establece los requisitos a los que se debió ajustar los comprobantes presentados para su deducción y/o acreditamiento respectivo (comprobación), lo anterior en correlación con el artículo 22 del mencionado Reglamento, trascritos a continuación:

Reglamento de Fiscalización

"Artículo 22 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

Código Fiscal de la Federación

Artículo 29-A Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

...

Los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las Leyes fiscales."

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 96 fracción III del Código Estatal Electoral de Durango y el 45 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; se le requiere para que dentro de los siguientes diez días hábiles contados a partir de recibida la presente notificación, subsane las observaciones realizadas por esta Comisión a su informe anual, relativo a gastos por actividades ordinarias correspondientes al ejercicio fiscal 2007.

Código Estatal Electoral de Durango

"Artículo 96 El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:

III.- Si durante la revisión de los informes la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes."

Reglamento de Fiscalización

"Artículo 45 La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

Décimo. Que el diez de julio de dos mil ocho se recibió oficio sin número, dirigido a la Doctora Esmeralda Valles López, Presidenta de la Comisión de Fiscalización, firmados por el Contador Público Jesús Rojas Montoya, acreditado por el Partido Duranguense, por medio del cual manifiesta las aclaraciones sobre lo observado y anexan documentación como: contratos de comodato de los vehículos a los que se les otorgó mantenimiento, integra al expediente la documentación faltante y completa los datos pendientes en el recibo, quedando solventadas en su mayoría las observaciones requeridas.

Décimo primero. Todos los conceptos observados en el requerimiento no solventados de los egresos determinados, hacen referencia a "documentación", esto es, que el Partido Duranguense respaldó dichas operaciones con facturación que no se encuentra en condiciones de ser considerada como deducible para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación, vigentes en dos mil siete y con base en lo establecido por el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

Décimo segundo. Que en virtud de que esta Comisión de Fiscalización no considera graves las observaciones anteriores, se concluye que el Partido Duranguense, cumplió en tiempo y forma con la presentación del informe anual de sus ingresos y egresos, y que los recursos obtenidos han sido empleados para el fin para el cual fueron otorgados que es el ejercicio de sus actividades políticas en el Estado durante el ejercicio fiscal de dos mil siete.

Décimo tercero.- El total de ingresos comprobados por el Partido Duranguense es de \$2,069,636.14 (dos millones sesenta y nueve mil seiscientos treinta y seis pesos 14/100 M.N.), y un total de egresos por \$2,069,137.49 (dos millones sesenta y nueve mil ciento treinta y siete pesos 49/100 M.N.), que comparados con los ingresos determinados por, arrojan un saldo final de \$498.65 (cuatro cientos noventa y ocho pesos 65/100 M.N.), lo

que representa un punto cero dos por ciento del total de sus ingresos, por lo que deberá iniciar el ejercicio fiscal dos mil ocho con un saldo de \$498.65 (cuatro cientos noventa y ocho pesos 65/100 M.N.) y que deberá reportar en el informe correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 93 primer párrafo, 95 y 96 fracciones I, II, III, IV, V y VI; al inicio referidos, y demás relativos del Código Estatal Electoral de Durango, y en virtud de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Duranguense en relación al informe sobre el origen, uso y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado, esta Comisión de Fiscalización somete a la consideración del H. Consejo Estatal Electoral, el siguiente:

DICTAMEN

Primero. El Partido Duranguense, cumplió satisfactoriamente con la presentación ante la Comisión de Fiscalización, del informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento que recibió en el año dos mil siete y presentó los comprobantes respectivos, tal como lo dispone el artículo 95, primer párrafo del Código Estatal Electoral de Durango.

Segundo. El Partido Duranguense, cumplió con los requisitos que establece el Código de la materia, el Reglamento respectivo y los solicitados por esta propia Comisión de Fiscalización en lo que se refiere a los formatos y la documentación básica que sirvieron de soporte al informe.

Tercero. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Duranguense, se determina que el origen del total del financiamiento obtenido, proviene del financiamiento público, y aportaciones de militantes, siendo en total la cantidad de \$2,069,636.14 (dos millones sesenta y nueve mil seiscientos treinta y seis pesos 14/100 M.N.), sin contar con saldo inicial, recursos disponibles para el ejercicio dos mil siete.

Cuarto. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Duranguense, se determina que el uso y destino de los recursos obtenidos, fueron empleados para el fin para el que fueron otorgados, es decir, para la realización de sus actividades permanentes ordinarias en el Estado durante el ejercicio fiscal dos mil siete.

Quinto. El total de ingresos comprobados por el Partido Duranguense es de \$2,069,636.14 (dos millones sesenta y nueve mil seiscientos treinta y seis pesos 14/100 M.N.), y un total de egresos por \$2,069,137.49 (dos millones sesenta y nueve mil ciento treinta y siete pesos 49/100 M.N.), que comparados con los ingresos determinados, arrojan un saldo final de \$498.65 (cuatro

cientos noventa y ocho pesos 65/100 M.N.), lo que representa un punto cero dos por ciento del total de sus ingresos, por lo que deberá iniciar el ejercicio fiscal dos mil ocho con un saldo de \$498.65 (cuatro cientos noventa y ocho pesos 65/100 M.N.) y que deberá reportar en el informe correspondiente.

Sexto. Túrnese el presente Dictamen a la C. Presidenta del Consejo Estatal Electoral, para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea el propio Consejo Estatal Electoral el que lo apruebe o rechace en definitiva, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 96, fracción IV y 116, fracción XVII del Código Estatal Electoral de Durango.

Así lo dictaminó y firmó el Pleno de la Comisión Especial de Control y Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado en sesión número 7 de fecha veintidós de agosto de dos mil ocho.

**POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN
DE LA TRANSPARENCIA, ORIGEN Y APLICACIÓN DEL
FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO**

E. Valles S.
D.D. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
PRESIDENTA

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ
CONSEJERA ELECTORAL CONSEJERO ELECTORAL

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
SECRETARIO

H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PRESENTE.-

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 93 primer párrafo, 95 y 96 fracciones I, II, III, IV, V y VI del Código Estatal Electoral de Durango, los cuales establecen:

Constitución Política del Estado de Durango

"Artículo 25

Las leyes de la materia establecerán las reglas y procedimientos a que se sujetarán:

- a) El financiamiento público y privado de los partidos políticos y la fiscalización y control del origen y aplicación de los recursos que se utilicen en sus actividades ordinarias, precampañas y campañas electorales.
..."

Código Estatal Electoral de Durango

"Artículo 93.- El Consejo Estatal Electoral contará con una Comisión de Fiscalización, la cual se encargará de fiscalizar el origen y destino de los recursos que reciban cada año conforme a los artículos 81 y 84 de este código, los partidos políticos y agrupaciones políticas acreditadas o con registro.

Artículo 95.- Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, deberán rendir un informe del origen, uso y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento y presentarán los comprobantes respectivos ante la Comisión de Fiscalización en los términos que ésta determine, conforme a las disposiciones del reglamento respectivo.

La Comisión de Fiscalización, con base en los informes señalados en el párrafo anterior, elaborará el dictamen correspondiente, en el que se determinará si estos recursos han sido empleados para el fin para el que se allegaron u otorgaron y o someterá anualmente a la consideración del Consejo Estatal Electoral, para su aprobación en su caso.

Artículo 96.- El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:

I.- El Consejo Estatal Electoral acordará convocar a la Comisión de Fiscalización, dentro de los quince días anteriores al periodo de presentación de los informes para que proceda a su recepción, revisión y dictamen;

II.- La Comisión de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales presentados por los partidos políticos y por las agrupaciones políticas y con sesenta días para revisar los informes de gastos de campaña presentados por los partidos políticos. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político y a las agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

III.- Si durante la revisión de los informes la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o agrupación política que hubiere ocurrido en ellos, para que en un plazo de diez

días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

IV.- Al vencimiento del plazo señalado en la fracción II de este artículo, o en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Comisión de Fiscalización dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado que deberá presentar al Consejo Estatal Electoral, dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

V.- El dictamen deberá contener por lo menos:

a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos y las agrupaciones políticas;

b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y

c) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, agrupaciones políticas, después de haberles notificado con ese fin.

VI.- En el Consejo Estatal Electoral se dará a conocer el dictamen que haya formulado la Comisión de Fiscalización procediendo a informar, en su caso, al Tribunal Estatal Electoral, de las irregularidades señaladas en el dictamen para los efectos de la aplicación de las sanciones correspondientes;

..."

La Comisión Especial de Control y Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado rinde dictamen consolidado sobre el origen, uso y destino de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió el Partido Nueva Alianza para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado, durante el ejercicio fiscal dos mil siete, conforme a los antecedentes y considerandos siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. La Comisión Especial de Control y Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, por disposición del Código de la materia, mediante Acuerdo número 169, emitido en sesión extraordinaria número 30 de fecha seis de octubre de dos mil seis; dicha Comisión que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, se encuentra integrada actualmente por los CC. Doctora Esmeralda Valles López, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz y Licenciado Raymundo Hernández Gámiz; Presidente, Consejeros Electorales y Secretario respectivamente.

Segundo. En sesión extraordinaria número 31, celebrada el veintisiete de octubre de dos mil seis, el Consejo Estatal Electoral, mediante Acuerdo número 170, aprobó el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 38 de fecha **nueve** de noviembre de dos mil seis.

Como consecuencia de la reforma al artículo 86 del Código Estatal Electoral de Durango, aprobada con fecha veintinueve de noviembre de dos mil siete mediante decreto número 9, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 45 de fecha diciembre dos de dos mil siete, en sesión extraordinaria número 3 del día veinticuatro de enero de dos mil ocho, es aprobado por el Consejo Estatal Electoral, un nuevo Reglamento de Fiscalización, mismo que entró en vigor el día siguiente al de su publicación, dejando sin efectos el Reglamento referido en el párrafo que antecede.

Tercero. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, mediante Acuerdo número 172, emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número 32, se aprobó el proyecto de presupuesto de egresos que como mínimo e indispensable ejercería el Instituto Estatal Electoral de Durango y que incluye el financiamiento público a otorgarse a los partidos políticos acreditados o registrados para el ejercicio fiscal dos mil siete.

Cuarto. Con fecha quince de diciembre de dos mil seis, mediante decreto número 352, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 50 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil seis, la H. LXIII Legislatura del Estado aprobó la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango, para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, en la que se incluye el gasto público que debería ejercer el Instituto Estatal Electoral de Durango, en el cual se contempla también el financiamiento público que obtendrían los partidos políticos por la cantidad de \$30'433,217.50 (treinta millones cuatrocientos treinta y tres mil doscientos diecisiete pesos 50/100 M.N.), distribuidos conforme a la tabla siguiente:

Financiamiento a partidos políticos		
Partido Político	Por actividad Ordinaria	Total
P.A.N	\$ 9'388,553.09	
P.R.I	10'285,525.25	
P.R.D.	1'719,799.15	
P.T.	2'647,271.72	
P.V.E.M.	230,880.00	
P.C.	230,880.00	
P.D.	2'087,078.29	
P.N.A.	230,880.00	
P.A.S.D.	230,880.00	
SUMAS	\$27'051,747.50	\$27'051,747.50
2% para agrupaciones políticas, artículo 81 del Código Estatal Electoral de Durango vigente.		\$ 541,036.51
35% del 30% apoyo para actividades específicas Art. 86 fracción VII del Código Estatal Electoral vigente.		\$ 2'840,433.49
Total del Financiamiento Público		\$30'433,217.50

Quinto. Esta Comisión de Fiscalización presentó al Consejo Estatal Electoral el calendario presupuestal mediante el cual se otorgó de forma mensual el financiamiento público a los partidos políticos con registro o acreditación para el año fiscal dos mil siete, elaborado con base a las solicitudes de distribución del financiamiento público hechas por los propios partidos políticos, dicho calendario fue aprobado mediante Acuerdo número 175 emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión ordinaria número 1 de fecha doce de enero de dos mil siete, por lo que mensualmente los partidos políticos con registro o acreditación, presentaron sus recibos correspondientes y se liberaron los recursos respectivos, en cumplimiento a lo que establece el artículo 88 del Código Estatal Electoral de Durango, que a la letra dice:

"Artículo 88.-La Comisión Especial de Control y Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado, prevista en el artículo 93 de este código, y a la que en lo sucesivo se denominará la Comisión de Fiscalización, elaborará el calendario conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento correspondiente a los partidos políticos con registro y lo someterá a consideración del Consejo Estatal Electoral, para que en su caso, lo apruebe en la primera quincena del mes de enero del año de su ejercicio."

Sexto. Con fecha lunes tres de diciembre de dos mil siete, mediante Acuerdo número 214 en sesión ordinaria número 9, el Consejo Estatal Electoral convocó a la Comisión de Fiscalización, para que procediese a la recepción y revisión de los informes anuales de gastos por actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos con registro o acreditación correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil siete, en cumplimiento a lo que establece el artículo 96, fracción I del Código Estatal Electoral de Durango, que a la letra dice:

"Artículo 96.- El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:

I.- El Consejo Estatal Electoral acordará convocar a la Comisión de Fiscalización, dentro de los quince días anteriores al periodo de presentación de los informes para que proceda a su recepción, revisión y dictamen;

...

Séptimo. Con fecha martes cuatro de diciembre de dos mil siete, la Comisión de Fiscalización aprobó la notificación para los partidos políticos mediante la cual se les informó que el plazo para la presentación de sus informes anuales correspondientes al ejercicio fiscal dos mil siete comprende del dos de enero al dos de abril de dos mil ocho.

Octavo. La Profesora Yolanda Santillanes Sosa, representante acreditado ante esta Comisión de Fiscalización por el Partido Nueva Alianza, con fecha veintiocho de marzo de dos mil ocho a las catorce horas con treinta y cuatro minutos, mediante oficio de la misma fecha sin número, presentó el informe de ingresos y egresos que por actividades ordinarias permanentes realizó este partido político durante el ejercicio fiscal dos mil siete, siendo el término para la presentación de dicho informe el dos de abril de dos mil ocho, fecha en la

que se dejó guardia hasta las veinticuatro horas, según consta en la razón emitida por el Secretario Ejecutivo y publicada en estrados del Instituto Estatal Electoral de Durango.

Noveno. El Partido Nueva Alianza presentó en tiempo su informe sobre el origen, uso y destino de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento. Producto de una primera revisión de la documentación que acompañó, esta Comisión de Fiscalización expone que lo presentó de acuerdo a la tabla siguiente:

Formatos a entregar	Formatos entregados por el Partido Duranguense
CA Informe anual sobre el origen y destino de los recursos	Sí presentó
CA-1 Aportaciones de militantes	Sí presentó
CA-2 Aportaciones de simpatizantes	Sí presentó
CA-3 Ingresos por autofinanciamiento	Sí presentó
CA-4 Ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos	Sí presentó
CA-5 Ingresos por otros conceptos	Sí presentó

Documentos a entregar	Documentos entregados
Conciliaciones bancarias mensuales	Sí presentó
Registro centralizado de aportaciones en dinero anuales de cada simpatizante	No obtuvo aportaciones de simpatizantes
Control de folios de reconocimientos por actividades políticas	No otorgó
Estados de cuenta bancarios	Sí presentó
Balanzas de comprobación mensual y anual	Sí presentó
Control de folios de militantes y simpatizantes	No otorgó
Relación de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas	No presentó
Inventario físico de bienes muebles e inmuebles	Sí presentó
Fecha de entrega	Veintiocho de marzo de dos mil ocho las 14:34 Hrs.

Formatos y documentos que se deben anexar al informe anual de conformidad con los artículos 34 y 38 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, los cuales señalan:

"Artículo 34.- Los Partidos Políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario...

Los informes anuales de los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos hayan realizado durante el ejercicio, serán reportados conforme a los formatos "CA", "CA1", "CA2", "CA3", "CA4" y "CA5", anexos a este Reglamento.

En los informes de campaña...

Artículo 38.- Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

- a) Los estados de cuenta bancarios debidamente conciliados, correspondientes al año de ejercicio de las cuentas señaladas en el presente Reglamento;
- b) Las balanzas de comprobación mensuales y una balanza anual;
- c) Los controles de folios de recibos de militantes y de simpatizantes, así como el registro de donativos recibidos;
- d) Las relaciones de personas que recibieron reconocimientos en efectivo por actividades políticas;
- e) El inventario físico de bienes muebles e inmuebles."

Décimo. El Partido Nueva Alianza, con acreditación vigente, manifiesta en el formato "CA" los datos siguientes:

Ingresos	Egencias	Saldo
\$231,152.66	\$230,744.14	\$408.52

Décimo primero. Desde el mes de enero del presente año y hasta la fecha, la Comisión de Fiscalización se ha reunido en mesas de trabajo para estar al pendiente de la recepción de los expedientes y, a partir del tres de abril para supervisar la revisión.

Décimo segundo. La revisión del informe anual que presentó el Partido Nueva Alianza sobre el origen, uso y destino de sus recursos otorgados para el ejercicio fiscal dos mil siete, estuvo a cargo de la Comisión de Fiscalización con el apoyo contable del personal de la Secretaría Técnica, quienes se abocaron a revisar, minuciosa y detalladamente toda la documentación contenida en los informes que rindió este partido político.

CONSIDERANDOS

Primero. Que esta Comisión de Fiscalización es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto, conforme al artículo 93 del Código Estatal Electoral de Durango, el cual establece:

"Artículo 93.- El Consejo Estatal Electoral contará con una Comisión de Fiscalización, la cual se encargará de fiscalizar el origen y destino de los recursos que reciban cada año conforme a los artículos 81 y 84 de este código, los partidos políticos y agrupaciones políticas acreditadas o con registro.

La Comisión de Fiscalización formulará y someterá a la consideración..."

Segundo. Que el plazo para la presentación de los informes de gastos por actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos según calendario aprobado por esta Comisión de Fiscalización, transcurrió del miércoles dos de enero al miércoles dos de abril de dos mil ocho. De dicho plazo se notificó por escrito al acreditado por el Partido Nueva Alianza, mediante oficio número SE/07/CE/R-110 de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, tal notificación se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número. 46 de fecha jueves seis de diciembre de dos mil siete.

Tercero. Que la Profesora Yolanda Santillanes Sosa, representante acreditado ante esta Comisión de Fiscalización por el Partido Nueva Alianza, presentó en tiempo el informe de ingresos y egresos que por actividades ordinarias permanentes realizó este partido político durante el ejercicio fiscal dos mil siete, tal como lo señala el antecedente noveno de este documento.

Cuarto.- Que como resultado de la revisión efectuada de todos y cada uno de los formatos, documentos y facturación que conforman el informe, se encontró que el Partido Nueva Alianza presentó ante esta Comisión de Fiscalización, los documentos relacionados con la comprobación de sus gastos por actividades ordinarias dos mil siete, siendo éstos los siguientes:

FORMATOS PRESENTADOS

FORMATO "CA" SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

El partido reporta en su informe un ingreso por \$231,152.66 (doscientos treinta y un mil ciento cincuenta y dos pesos 66/100 M.N.), y un egreso por \$230,919.79 (doscientos treinta mil novecientos diez y nueve pesos 79/100 M.N.), quedando un saldo final de \$408.65 (cuatrocientos ocho pesos 52/100 M.N.).

FORMATO "CA-1" DETALLE DE LOS MONTOS APORTADOS POR LOS MILITANTES DEL PARTIDO

El partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en ceros.

FORMATO "CA-2" DETALLE DE MONTOS APORTADOS POR SIMPATIZANTES DEL PARTIDO

El partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en ceros.

FORMATO "CA-3" DETALLE DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR AUTOFINANCIAMIENTO

El partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en ceros.

FORMATO "CA-4" DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS.

El partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en ceros.

FORMATO "CA-5" INFORME DE INGRESOS OBTENIDOS POR OTROS CONCEPTOS

El partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en ceros.

Formatos que se deben anexar al informe anual de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, el cual señala:

"Artículo 34.- Los Partidos Políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario...

Los informes anuales de los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos hayan realizado durante el ejercicio, serán reportados conforme a los formatos "CA", "CA1", "CA2", "CA3", "CA4" y "CA5", anexos a este Reglamento. En los informes de campaña..."

DOCUMENTOS A PRESENTAR

Anexan conciliaciones bancarias mensuales de los meses de enero a diciembre de la cuenta 00503401483 correspondientes al año dos mil siete, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., de acuerdo al artículo 5 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, el cual señala:

"Artículo 5.- Todos los ingresos en efectivo que por cualquier modalidad de financiamiento reciban los Partidos Políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes determinen los documentos internos de cada Partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral junto con el informe anual respectivo."

El partido no presentó el control de folios de recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, en virtud de que no expidió tales comprobantes esta obligación está enmarcada en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas que indica:

"Artículo 33.- Los reconocimientos que los Partidos Políticos otorguen a personas involucradas en las actividades de apoyo político relacionadas con la

operación ordinaria, podrán ser documentados con recibos foliados (Reconocimientos por actividades políticas o REPAP o cualquier denominación que reciban)...

El órgano de finanzas de cada Partido Político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados...

Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original permanecerá en poder del órgano del Partido...

Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por el Comité Ejecutivo Estatal. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la Comisión de Fiscalización en el informe correspondiente."

No se presenta la relación de pasivos registrados al treinta y uno de diciembre de dos mil siete ya que de acuerdo a su balanza de comprobación no muestra pasivo pendiente al cierre del ejercicio, esto de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas que indica:

"Artículo 37.- Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del Partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas del Partido."

El partido presenta estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de dos mil siete de la cuenta: 00503401483 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., de acuerdo al artículo 38, inciso a) del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, que señala:

"Artículo 38.- Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

- a) Los estados de cuenta bancarios debidamente conciliados, correspondientes al año de ejercicio de las cuentas señaladas en el presente Reglamento;
..."

El partido presenta las balanzas de comprobación mensuales y una anual, establecidas en el artículo 38 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, el cual señala:

"Artículo 38.- Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

- b) Las balanzas de comprobación mensuales y una balanza anual;
..."

El partido no presentó el control de folios de recibos por concepto de aportaciones de militantes, ya que no obtuvo ingresos por este concepto, como lo establece el artículo 38, inciso c) del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas que indica:

"Artículo 38.- Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

- b) Los controles de folios de recibos de militantes y de simpatizantes, así como el registro de donativos recibidos;
..."

En virtud de que el partido reportó que no obtuvo ingresos por aportación de simpatizantes, no presentó el control de folios por este concepto.

No presentan la relación de personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas en efectivo, que establece el artículo 38, inciso d) del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, que indica:

"Artículo 38.- Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

- c) Las relaciones de personas que recibieron reconocimientos en efectivo por actividades políticas;
..."

El partido presenta dentro de su contabilidad, registro del inventario físico de bienes muebles e inmuebles al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, que establecen los artículos 38, inciso e) y 69 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, los cuales señalan:

"Artículo 38.- Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

- e) El inventario físico de bienes muebles e inmuebles.

Artículo 69.- Los partidos políticos y coaliciones tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales.
..."

Quinto. Que de la revisión efectuada en forma minuciosa y detallada al formato "CA" se desprende que el Partido Nueva Alianza, inició el ejercicio fiscal del año dos mil siete con un saldo de \$272.70 (doscientos setenta y dos pesos 70/100 M.N.), y obtuvo ingresos por la cantidad de \$230,879.96 (doscientos treinta mil ochocientos setenta y nueve pesos 96/100 M.N.), los cuales son de financiamiento público para actividades ordinarias, por financiamiento de militantes la cantidad de \$0.00, por financiamiento de simpatizantes \$0.00, por autofinanciamiento \$0.00, por rendimientos financieros \$0.00 y por otros conceptos (venta de activos fijos y reembolso de Actividades Específicas 2006) \$0.00; ingresos que sumados dan un total de \$231,152.66 (doscientos treinta y un mil ciento cincuenta y dos pesos 66/100 M.N.), de los cuales el partido político de que se trata gastó \$230,744.14 (doscientos treinta mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 14/100 M.N.), por lo que terminó el año fiscal con un saldo de \$408.52 (cuatrocientos ocho pesos 52/100 M.N.).

Sexto. Que por acuerdo de la Comisión de Fiscalización, se determinó que los requerimientos a las omisiones o irregularidades encontradas en los expedientes de los partidos políticos, se harían de manera económica mientras durase el plazo de la revisión, lo anterior a fin de no engrosar dichos expedientes, por lo que mediante oficio CF/08/CE/R-69 de fecha diez y seis de abril de dos mil ocho, dirigido al Ing. José Luis de la Paz Canales, Presidente del Partido Nueva Alianza, con atención a la Profesora Yolanda Santillanes Sosa, acreditado por el mismo partido ante la Comisión de Fiscalización, se les hizo una atenta invitación para que acudieran a las oficinas del Instituto Estatal Electoral de Durango a fin de que conocieran las observaciones detectadas a su informe.

Séptimo. Que en el renglón de Ingresos producto de una revisión minuciosa y detallada, se determinan los hechos siguientes:

- a) El origen de los recursos obtenidos por el Partido Nueva Alianza para sus actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal dos mil siete es: El saldo inicial del ejercicio fiscal dos mil siete con un importe de \$272.70 (doscientos setenta y dos pesos 70/100 M.N.), y obtuvo ingresos por la cantidad de: \$230,879.96 (doscientos treinta mil ochocientos setenta y nueve pesos 96/100 M.N.), los cuales son por financiamiento público para actividades ordinarias, por financiamiento de militantes la cantidad de \$0.00 , por financiamiento de simpatizantes \$0.00, por autofinanciamiento \$0.00, por rendimientos financieros \$0.00 y por otros conceptos (venta de activos y reembolso de Actividades Específicas 2006) \$0.00; ingresos que sumados dan un total de \$231,152.66 (doscientos treinta y un mil ciento cincuenta y dos pesos 66/100 M.N.).
- b) Como resultado de la revisión detallada efectuada a la documentación que avala el origen de los recursos obtenidos por el Partido Nueva Alianza y una vez realizado el análisis correspondiente, se determina lo siguiente:

	\$ 272.70	\$ 272.70	0.00
Saldo inicial	\$ 272.70	\$ 272.70	0.00
Financiamiento público	230,879.96	.230,879.96	0.00
Financiamiento de militantes	0.00	0.00	0.00
Financiamiento de simpatizantes	0.00	0.00	0.00
Autofinanciamiento	0.00	0.00	0.00
Rendimientos financieros	0.00	0.00	0.00
Otros conceptos	0.00	0.00	0.00

- c) De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados, se observa que éstos se encuentran debidamente depositados en la cuenta número 00503401483 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. y que todos los depósitos realizados durante el año dos mil siete, corresponden efectivamente a los ingresos que informa el partido.

Octavo. Que en el renglón de los egresos manifestados en el informe, producto de una revisión minuciosa y detallada a toda la documentación comprobatoria aportada por este partido político , observando lo siguiente:

a) Para el manejo de las operaciones ordinarias que el Partido Nueva Alianza realizó con todas las modalidades de financiamiento, utilizó las cuentas número 00503401483 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A.

b) En base a la revisión de la información y comprobación presentada por el Partido Nueva Alianza, se determinaron egresos por \$230,744.14 (doscientos treinta mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 14/100 M.N.), que comparados con los ingresos determinados por \$231,152.66 (doscientos treinta y un mil ciento cincuenta y dos pesos 66/100 M.N.), arrojan un saldo final de \$408.52 (cuatrocientos ocho pesos 52/100 M.N.), lo que representa un punto diecisiete por ciento del total de sus ingresos.

c) Así mismo se detectaron las siguientes observaciones:

1. Existe documentación de fuera del Estado que no justifica su erogación, son comprobantes del Distrito Federal, mismos que no se ajustan a lo establecido en el reglamento de fiscalización, la cantidad asciende a \$701.67 (setecientos un pesos 67/100 M.N.).
2. Se localiza un documento por \$251.85 (doscientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) por concepto de mantenimiento a un vehículo no identificado en la relación de inventario del Partido Nueva Alianza presentada ante la Comisión de Fiscalización, por lo que dicho gasto no es justificable.
3. Producto de la revisión se observa documentación que no se ajusta a lo tutelado por el Reglamento en mención respecto al pago con cheque nominativo por cantidades mayores a \$2,000.00 M.N. comprobación que en su conjunto suman la cantidad de \$67,502.70 (sesenta y siete mil quinientos dos pesos 70/100 M.N.).

Para efectos de conocer las observaciones detectadas, la Profesora Yolanda Santillanes Sosa por el Partido Nueva Alianza ante la Comisión de Fiscalización, asistió a las oficinas del Instituto Estatal Electoral de Durango el día seis de junio de dos mil ocho.

Noveno. Que fueron subsanadas de manera parcial las observaciones determinadas por la Comisión de Fiscalización y dadas a conocer por conducto de la Secretaría Técnica del Instituto Estatal Electoral al acreditado por parte del Partido Nueva Alianza, lo que dio lugar a requerimiento, el cual fue emitido a través del oficio número SE/08/CE/R-258, de fecha veintisiete de junio de dos mil ocho dirigido al Ing. José Luis de la Paz Canales, Presidente de la Junta Estatal del Partido Nueva Alianza, y a la Profesora Yolanda Santillanes Sosa, acreditado por parte de dicho partido ante la Comisión de Fiscalización y notificado el día veintisiete de junio de dos mil ocho, siendo las observaciones las siguientes:

Con fundamento en los artículos 96, fracción III, del Código Estatal Electoral de Durango, y 45, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización, le hace saber que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político que usted representa, relativa a gastos por actividades ordinarias correspondiente al ejercicio fiscal dos mil siete, se detectaron las siguientes observaciones:

En lo que respecta a gasto ordinario, se determina documentación no procedente por la cantidad de \$68,456.22 (sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 31/100 M.N.), que se desglosa de la siguiente manera:

Anexo I.-	Documentación presentada de fuera del Estado	\$ 701.67
Anexo II.-	No justifica el gasto	\$ 251.85
Anexo III.-	Documentación sin requisitos fiscales	\$ 67,502.70
Total		\$ 68,456.22

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE DURANGO
REVISIÓN GASTO ORDINARIO 2007
CÉDULA DE OBSERVACIONES
PARTIDO NUEVA ALIANZA

PÓLIZA NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA NUMERO	FECHA	MONTO	CONCEPTO	OBSERVACIONES
FUERA DEL ESTADO							
D-320	30/09/2007	CORPORATIVO DE MULTISERVICIO FUNCII	7874	07/09/2007	87.17	VIÁTICOS	COMPROBANTE DEL DF
D-320	30/09/2007	TAXISTAS AGREMADOS	663167	06/09/2007	152.00	VIÁTICOS	COMPROBANTE DEL DF
D-331	31/12/2007	TAXISTAS AGREMADOS	65402	30/10/2007	152.00	VIÁTICOS	COMPROBANTE DEL DF
D-331	31/12/2007	OPERADORA VIP'S S DE RL DE CV	2823	17/12/2007	310.50	VIÁTICOS	COMPROBANTE DEL DF
		SUMA			701.67		

ANEXO I

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE DURANGO
REVISIÓN GASTO ORDINARIO 2007
CÉDULA DE OBSERVACIONES
PARTIDO NUEVA ALIANZA

PÓLIZA NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA NUMERO	FECHA	MONTO	CONCEPTO	OBSERVACIONES
------------------	-------	-----------	-------------------	-------	-------	----------	---------------

ANEXO II

SIN JUSTIFICACION	D-320	30/09/2007	LUBRICANTES PROFESIONALES SA DE C 10865	03/09/2007	251.85	MTTO EQ TRANS	VEHICULO NO INCLUIDO EN INVENTARIO
			SUMA		251.85		

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE DURANGO
REVISIÓN GASTO ORDINARIO 2007
CÉDULA DE OBSERVACIONES
PARTIDO NUEVA ALIANZA

PÓLIZA NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA NUMERO	FECHA	MONTO	CONCEPTO	OBSERVACIONES
SIN REQUISITOS FISCALES							
D-303	28/02/2007	JOSEFINA ASCENCIO ACEVES	363	15/02/2007	5,405.00 ARRENDAMIENTO	PAGO EN EFVO MAYOR DE 2,000.00	
D-303	28/02/2007	JOSEFINA ASCENCIO ACEVES	362	15/02/2007	5,405.00 ARRENDAMIENTO	PAGO EN EFVO MAYOR DE 2,000.00	
D-303	28/02/2007	JOSEFINA ASCENCIO ACEVES	364	15/02/2007	5,405.00 ARRENDAMIENTO	PAGO EN EFVO MAYOR DE 2,000.00	
D-310	30/06/2007	JOSEFINA ASCENCIO ACEVES	367	08/06/2007	5,405.00 ARRENDAMIENTO	PAGO EN EFVO MAYOR DE 2,000.00	
D-310	30/06/2007	JOSEFINA ASCENCIO ACEVES	368	08/08/2007	5,405.00 ARRENDAMIENTO	PAGO EN EFVO MAYOR DE 2,000.00	
D-310	30/06/2007	JOSEFINA ASCENCIO ACEVES	369	08/08/2007	5,405.00 ARRENDAMIENTO	PAGO EN EFVO MAYOR DE 2,000.00	
D-310	30/06/2007	JOSEFINA ASCENCIO ACEVES	370	08/06/2007	5,405.00 ARRENDAMIENTO	PAGO EN EFVO MAYOR DE 2,000.00	
D-321	30/09/2007	PROVEEDORA DE CONSUMIBLES DE DUR/01864	15/09/2007		4,023.85 EQ. DE COMPUTO	PAGO EN EFVO MAYOR DE 2,000.00	
D-319	30/09/2007	JOSEFINA ASCENCIO ACEVES	373	04/09/2007	5,865.00 ARRENDAMIENTO	PAGO EN EFVO MAYOR DE 2,000.00	
D-319	30/09/2007	JOSEFINA ASCENCIO ACEVES	374	04/09/2007	5,865.00 ARRENDAMIENTO	PAGO EN EFVO MAYOR DE 2,000.00	
D-323	31/10/2007	JOSEFINA ASCENCIO ACEVES	375	01/10/2007	5,865.00 ARRENDAMIENTO	PAGO EN EFVO MAYOR DE 2,000.00	
D-332	31/12/2007	PROVEEDORA DE CONSUMIBLES DE DUR/3068	SUMA	03/12/2007	8,048.85 EQ. DE COMPUTO	PAGO EN EFVO MAYOR DE 2,000.00	
					67,502.70		

Derivado de la revisión de la documentación presentada, existe la cantidad de \$701.67 (setecientos un pesos 67/100 M.N.) descrita en el anexo I, misma que no presenta justificación alguna como lo señala en artículo 26 de Reglamento de Fiscalización y que dice:

"Artículo 26 Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje realizado, esta evidencia puede ser el oficio de invitación y oficio de comisión al evento partidista de que se trate."

Respecto a los gastos presentados en sus registros y documentos por la cantidad de \$251.85 (dos cientos cincuenta y un pesos 85/100 M.N.), se observa que no se ajustan a lo dispuesto por los artículos 22 y 45 del Reglamento de Fiscalización en correlación con en el artículo 31 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, , que establecen:

Reglamento de Fiscalización

"Artículo 22 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

...

Artículo 45 La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

Ley del Impuesto Sobre la Renta

"Artículo 31 Las deducciones autorizadas en este Titulo deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente..."

De la documentación presentada, respecto de aquella que no cuenta con requisitos fiscales asciende a la cantidad de \$67,502.70 (sesenta y siete mil

quinientos dos pesos 70/100 M.N.), ya que no concuerda con lo tutelado en los artículos 22 del mencionado Reglamento y 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, mismos que establecen:

Reglamento de Fiscalización

"Artículo 22 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

Ley del Impuesto Sobre la Renta

"Artículo 31 Las deducciones autorizadas en este Título deberán cumplir los siguientes requisitos:

III.-Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado."

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 96 fracción III del Código Estatal Electoral de Durango y 45 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; se le requiere para que dentro de los siguientes diez días hábiles contados a partir de recibida la presente notificación, subsane las observaciones realizadas por esta Comisión a su informe anual relativo a gastos por actividades ordinarias correspondientes al ejercicio fiscal dos mil siete.

Código Estatal Electoral de Durango

"Artículo 96 El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:

III.- Si durante la revisión de los informes la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes."

Reglamento de Fiscalización

"Artículo 45 La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

Décimo.- Que el nueve de julio de dos mil ocho se recibieron oficios sin número, dirigidos la H. la Comisión Especial de Control y Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado, firmados por la Profesora Yolanda Santillanes Sosa, acreditada por el Partido Nueva Alianza, por medio del cual redacta explicaciones sobre lo observado sin poder subsanar en su totalidad las omisiones descritas en el requerimiento, en virtud de ser actos consumados, y que debido a la naturaleza de los mismos resultan imposibles de corregir, poniendo a consideración de esta Comisión ya que los recursos se aplicaron a gastos necesarios para el funcionamiento del partido.

Décimo primero.- Todos los conceptos observados en el requerimiento no solventados de los egresos determinados, hacen referencia a Documentación, esto es, que el Partido Nueva Alianza respaldó dichas operaciones con facturación que no se encuentra en condiciones de ser considerada como deducible para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación, vigentes en dos mil siete y con base en lo establecido por el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, por lo que se le hace una recomendación, para que en lo sucesivo no incurra en esas omisiones.

Décimo segundo.- Que en virtud de que esta Comisión de Fiscalización no considera graves las observaciones anteriores, se concluye que el Partido Nueva Alianza, cumplió en tiempo con la presentación del informe anual de sus ingresos y egresos, y que los recursos obtenidos han sido empleados para el fin para el cual fueron otorgados que es el ejercicio de sus actividades políticas en el Estado durante el ejercicio fiscal de dos mil siete.

Décimo tercero.- El total de ingresos comprobados por el Partido Nueva Alianza es de \$231,152.66 (doscientos treinta y un mil ciento cincuenta y dos pesos 66/100 M.N.), y un total de egresos por \$230,744.14 (doscientos treinta mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 14/100 M.N.), que comparados con los ingresos determinados por, arrojan un saldo final de \$408.52 (cuatro cientos ocho pesos 52/100 M.N.), lo que representa un punto diez y ocho por ciento del total de sus ingresos, por lo que deberá iniciar el ejercicio fiscal dos mil ocho con un saldo de \$408.52 (cuatro cientos ocho pesos 52/100 M.N.) y que deberá reportar en el informe correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 93 primer párrafo, 95 y 96 fracciones I, II, III, IV, V y VI, al inicio referidos, y demás relativos del Código Estatal Electoral de Durango, y en virtud de la revisión realizada en forma minuciosa y detallada a toda la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza en relación al informe sobre el origen, uso y

destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado, esta Comisión de Fiscalización, somete a la consideración del H. Consejo Estatal Electoral, el siguiente:

D I C T A M E N

Primero. El Partido Nueva Alianza, cumplió con la presentación ante la Comisión de Fiscalización, del informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento que recibió en el año dos mil siete y presentó los comprobantes respectivos, tal como lo dispone el artículo 95, primer párrafo del Código Estatal Electoral de Durango.

Segundo. El Partido Nueva Alianza, cumplió con los requisitos que establece el Código de la materia, el Reglamento respectivo y los solicitados por esta propia Comisión de Fiscalización en lo que se refiere a los formatos y la documentación básica que sirvieron de soporte al informe presentado.

Tercero. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza, se determina que el origen del total del financiamiento obtenido, proviene del financiamiento público, por la cantidad de \$230,879.96 (doscientos treinta mil ochocientos setenta y nueve pesos 96/100 M.N.), un saldo inicial de \$272.70 (doscientos setenta y dos pesos 70/100 M.N.) lo que arroja un total de recursos disponibles para el ejercicio dos mil siete de \$231,152.66 (doscientos treinta y un mil ciento cincuenta y dos pesos 66/100 M.N.).

Cuarto. De igual manera, producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza, se determina que el uso y destino de los recursos obtenidos, fueron empleados para el fin para el que fueron otorgados, es decir, para la realización de sus actividades permanentes ordinarias en el Estado durante el ejercicio fiscal dos mil siete.

Quinto. El total de ingresos comprobados por el Partido Nueva Alianza es de \$231,152.66 (doscientos treinta y un mil ciento cincuenta y dos pesos 66/100 M.N.), y un total de egresos por \$230,744.14 (doscientos treinta mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 14/100 M.N.), que comparados con los ingresos determinados por, arrojan un saldo final de \$408.52 (cuatro cientos ocho pesos 52/100 M.N.), lo que representa un punto diez y ocho por ciento del total de sus ingresos, por lo que deberá iniciar el ejercicio fiscal dos mil ocho con dicho saldo y que deberá reportar en el informe correspondiente.

Sexto. Túrnese el presente Dictamen a la C. Presidenta del Consejo Estatal Electoral, para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea el propio Consejo Estatal Electoral el que lo apruebe o rechace en definitiva, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 96, fracción IV y 116, fracción XVII del Código Estatal Electoral de Durango.

Así lo dictaminó y firmó el Pleno de la Comisión Especial de Control y Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado en sesión número siete de fecha veintidós de agosto de dos mil ocho.

**POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN
DE LA TRANSPARENCIA, ORIGEN Y APLICACIÓN DEL
FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO**

D.D. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
PRESIDENTA

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA LIC. MOISES MORENO ARMENDÁRIZ
CONSEJERA ELECTORAL CONSEJERO ELECTORAL

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
SECRETARIO

H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PRESENTE.-

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 93 primer párrafo, 95 y 96 fracciones I, II, III, IV, V y VI del Código Estatal Electoral de Durango, los cuales establecen:

Constitución Política del Estado de Durango

"Artículo 25.-

...

Las leyes de la materia establecerán las reglas y procedimientos a que se sujetarán:

- a) El financiamiento público y privado de los partidos políticos y la fiscalización y control del origen y aplicación de los recursos que se utilicen en sus actividades ordinarias, precampañas y campañas electorales."

Código Estatal Electoral de Durango

"Artículo 93.- El Consejo Estatal Electoral contará con una Comisión de Fiscalización, la cual se encargará de fiscalizar el origen y destino de los recursos que reciban cada año conforme a los artículos 81 y 84 de este código, los partidos políticos y agrupaciones políticas acreditadas o con registro.

...

Artículo 95.- Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, deberán rendir un informe del origen, uso y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento y presentarán los comprobantes respectivos ante la comisión de Fiscalización en los términos que está determine, conforme a las disposiciones del Reglamento respectivo.

La Comisión de Fiscalización, con base en los informes señalados en el párrafo anterior, elaborará el dictamen correspondiente, en el que se determinará si estos recursos han sido empleados para el fin para el que se allegaron u otorgaron y lo someterá anualmente a la consideración del Consejo Estatal Electoral, para su aprobación en su caso.

Artículo 96.- El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:

I.- El Consejo Estatal Electoral acordará convocar a la Comisión de Fiscalización, dentro de los quince días anteriores al periodo de presentación de los informes para que proceda a su recepción, revisión y dictamen;

II.- La Comisión de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales presentados por los partidos políticos y por las agrupaciones políticas y con sesenta días para revisar los informes de gastos de campaña presentados por los partidos políticos. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político y a las agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

III.- Si durante la revisión de los informes la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez

días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

IV.- Al vencimiento del plazo señalado en la fracción II de este artículo, o en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Comisión de Fiscalización dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado que deberá presentar al Consejo Estatal Electoral, dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

V.- El dictamen deberá contener por lo menos:

a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos y las agrupaciones políticas;

b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y

c) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, agrupaciones políticas, después de haberles notificado con ese fin.

VI.- En el Consejo Estatal Electoral se dará a conocer el dictamen que haya formulado la Comisión de Fiscalización procediendo a informar, en su caso, al Tribunal Estatal Electoral, de las irregularidades señaladas en el dictamen para los efectos de la aplicación de las sanciones correspondientes;

..."

La Comisión Especial de Control y Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado rinde dictamen consolidado sobre el origen, uso y destino de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió el Partido Alternativa Socialdemócrata para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado durante el ejercicio fiscal dos mil siete, conforme a los antecedentes y considerandos siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. La Comisión Especial de Control y Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, por disposición del Código de la materia, mediante Acuerdo número 169, emitido en sesión extraordinaria número 30 de fecha seis de octubre de dos mil seis; dicha Comisión que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, se encuentra integrada actualmente por los CC. Doctora Esmeralda Valles López, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz y Licenciado Raymundo Hernández Gámiz; Presidente, Consejeros Electorales y Secretario respectivamente.

Segundo. En sesión extraordinaria número 31, celebrada el veintisiete de octubre de dos mil seis, el Consejo Estatal Electoral, mediante Acuerdo número 170, aprobó el "Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 38 de fecha nueve de noviembre de dos mil seis.

Como consecuencia de la reforma al artículo 86 del Código Estatal Electoral de Durango, aprobada con fecha veintinueve de noviembre de dos mil siete mediante decreto número 9 publicado en el periódico oficial de gobierno constitucional del estado de Durango Número 45 de fecha dos de diciembre de dos mil siete, en Sesión Extraordinaria número 3 del día veinticuatro de enero de dos mil ocho, es aprobado por el Consejo Estatal Electoral, un nuevo Reglamento de Fiscalización, mismo que entró en vigor el día siguiente al de su publicación, dejando sin efectos el Reglamento referido en el párrafo que antecede.

Tercero. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, mediante Acuerdo número 172, emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número 32, se aprobó el proyecto de presupuesto de egresos que como mínimo e indispensable ejercería el Instituto Estatal Electoral de Durango y que incluye el financiamiento público a otorgarse a los partidos políticos acreditados o registrados para el ejercicio fiscal dos mil siete.

Cuarto. Con fecha quince de diciembre de dos mil seis, mediante decreto número 352, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 50 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil seis, la H. LXIII Legislatura del Estado aprobó la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango, para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, en la que se incluye el gasto público que debería ejercer el Instituto Estatal Electoral de Durango, en el cual se contempla también el financiamiento público que obtendrían los partidos políticos por la cantidad de \$30'433,217.50 (treinta millones cuatrocientos treinta y tres mil doscientos diecisiete pesos 50/100 m.n.), conforme a la tabla siguiente:

Financiamiento a partidos políticos		
Partido político	Por actividad ordinaria	TOTAL
P.A.N	\$ 9'388,553.09	
P.R.I	10'285,525.25	
P.R.D.	1'719,799.15	
P.T.	2'647,271.72	
P.V.E.M.	230,880.00	
P.C.	230,880.00	
P.D.	2'087,078.29	
P.N.A.	230,880.00	
PASD	230,880.00	
SUMAS	\$27'051,747.50	\$27'051,747.50
2% para agrupaciones políticas, Artículo 81 del Código Estatal Electoral vigente.		\$ 541,036.51
35% del 30% apoyo para actividades específicas Artículo 86 fracción VII del Código Estatal Electoral vigente.		\$ 2'840,433.49
Total del Financiamiento Público		\$30'433,217.50

Quinto. Esta Comisión de Fiscalización presentó al Consejo Estatal Electoral el calendario presupuestal mediante el cual se otorgó de forma mensual el financiamiento público a los partidos políticos con registro o acreditación para el año fiscal dos mil siete, el cual fue elaborado con base a las solicitudes de distribución del financiamiento público hechas por los propios partidos políticos, dicho calendario fue aprobado mediante Acuerdo número 175 emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión ordinaria número 1 de fecha doce de enero de dos mil siete, por lo que mensualmente los partidos políticos con registro o acreditación, presentaron sus recibos correspondientes y se liberaron los recursos respectivos, en cumplimiento a lo que establece el artículo 88 del Código Estatal Electoral de Durango, que a la letra dice:

"Artículo 88.-La Comisión Especial de Control y Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado, prevista en el artículo 93 de este código, y a la que en lo sucesivo se denominará la Comisión de Fiscalización, elaborará el calendario conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento correspondiente a los partidos políticos con registro y lo someterá a consideración del Consejo Estatal Electoral, para que en su caso, lo apruebe en la primera quincena del mes de enero del año de su ejercicio."

Sexto. Con fecha lunes tres de diciembre de dos mil siete, mediante Acuerdo número 214 en sesión ordinaria número 9, el Consejo Estatal Electoral convocó a la Comisión de Fiscalización, para que procediese a la recepción y revisión de los informes anuales de gastos por actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos con registro o acreditación, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil siete, en cumplimiento a lo que establece el artículo 96, fracción I del Código Estatal Electoral de Durango, que a la letra dice:

"Artículo 96.- El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:

I.- El Consejo Estatal Electoral acordará convocar a la Comisión de Fiscalización, dentro de los quince días anteriores al periodo de presentación de los informes para que proceda a su recepción, revisión y dictamen;
..."

Séptimo. Con fecha martes cuatro de diciembre de dos mil siete, la Comisión de Fiscalización aprobó la notificación para los partidos políticos mediante la cual se les informó que el plazo para la presentación de sus informes anuales correspondientes el ejercicio fiscal dos mil siete comprende del dos de enero al dos de abril de dos mil ocho.

Octavo. La C. Elizabeth Alcantar González, representante acreditada ante esta Comisión de Fiscalización por el Partido Alternativa Socialdemócrata, con fecha seis de marzo de dos mil ocho a las 14:11 horas, presentó el informe de ingresos y egresos que por actividades ordinarias permanentes realizó este partido político durante el ejercicio fiscal de dos mil siete, siendo el término para la presentación de dicho informe el dos de abril de dos mil ocho, fecha en

la que se dejó guardia hasta las veinticuatro horas, según consta en la razón emitida por el Secretario Ejecutivo y publicada en estrados del Instituto Estatal Electoral de Durango.

Noveno. El Partido Alternativa Socialdemócrata presentó en tiempo su informe del origen, uso y destino de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, producto de una primera revisión de la documentación que acompañó, esta Comisión de Fiscalización deduce lo siguiente:

Formatos a entregar	Formatos entregados por el Partido Alternativa Socialdemócrata
CA Informe anual sobre el origen y destino de los recursos	Sí presentó
CA-1 Aportaciones de militantes	Sí presentó
CA-2 Aportaciones de simpatizantes	Sí presentó
CA-3 Ingresos por autofinanciamiento	Sí presentó
CA-4 Ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos	Sí presentó
CA-5 Ingresos por otros conceptos	Sí presentó

Documentos a entregar	Documentos entregados
Conciliaciones bancarias mensuales	Sí presentó
Registro centralizado de aportaciones en dinero anuales de cada simpatizante	No obtuvo aportaciones de simpatizantes
Control de folios de Reconocimientos por actividades políticas	No otorgó
Estados de cuenta bancarios	Sí presentó
Balanzas de comprobación mensual y anual	Sí presentó
Control de folios de militantes y simpatizantes	No obtuvo aportaciones
Relación de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas	No otorgó
Inventario físico de bienes muebles e inmuebles	No presentó
Fecha de entrega	seis de marzo de dos mil ocho a las 14:11 Hrs.

Formatos y documentos que se deben anexar al informe anual de conformidad con los artículos 34 y 38 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, los cuales señalan:

Datos

Artículo 34.- Los Partidos Políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario...

Los informes anuales de los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos hayan realizado durante el ejercicio, serán reportados conforme a los formatos "CA", "CA1", "CA2", "CA3", "CA4" y "CA5", anexos a este Reglamento.

En los informes de campaña...

Artículo 38.- Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

- a) Los estados de cuenta bancarios debidamente conciliados, correspondientes al año de ejercicio de las cuentas señaladas en el presente Reglamento;
- b) Las balanzas de comprobación mensuales y una balanza anual;
- c) Los controles de folios de recibos de militantes y de simpatizantes, así como el registro de donativos recibidos;
- d) Las relaciones de personas que recibieron reconocimientos en efectivo por actividades políticas;
- e) El inventario físico de bienes muebles e inmuebles."

Décimo. El Partido Alternativa Socialdemócrata, con acreditación vigente, manifiesta en el formato "CA" los datos siguientes:

Ingresos	Gastos	Saldo
\$234,646.18	\$232,519.55	\$2,126.63

Décimo primero. Desde el mes de enero del presente año y hasta la fecha, la Comisión de Fiscalización se ha reunido en mesas de trabajo para estar al pendiente de la recepción de los expedientes y, a partir del tres de abril para supervisar la revisión.

Décimo segundo. La revisión del informe anual que presentó el Partido Alternativa Socialdemócrata sobre el origen, uso y destino de sus recursos otorgados para el ejercicio fiscal de dos mil siete, estuvo a cargo de la Comisión de Fiscalización con el apoyo contable del personal de la Secretaría Técnica, quienes se abocaron a revisar, minuciosa y detalladamente toda la documentación contenida en los informes que rindió este partido político.

CONSIDERANDOS

Primero. Que esta Comisión de Fiscalización es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades,

tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto, conforme al artículo 93 del Código Estatal Electoral de Durango, el cual establece:

DG

“Artículo 93.- El Consejo Estatal Electoral contará con una Comisión de Fiscalización, la cual se encargará de fiscalizar el origen y destino de los recursos que reciban cada año conforme a los artículos 81 y 84 de este código, los partidos políticos y agrupaciones políticas acreditadas o con registro.

La Comisión de Fiscalización formulará y someterá a la consideración...”

Segundo. Que el plazo para la presentación de los informes de gastos por actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos según calendario aprobado por esta Comisión de Fiscalización, transcurrió del miércoles dos de enero al miércoles dos de abril de dos mil ocho. De dicho plazo se notificó por escrito al coordinador estatal del Partido Alternativa Socialdemócrata, mediante oficio número SE/07/CE/R-109 de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, tal notificación se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 46 de fecha jueves seis de diciembre de dos mil siete.

Tercero. La C. Elizabeth Alcantar González, representante acreditada ante esta Comisión de Fiscalización por el Partido Alternativa Socialdemócrata, presentó en tiempo el informe de ingresos y egresos que por actividades ordinarias permanentes realizó este partido político durante el ejercicio fiscal de dos mil siete, tal como lo señala el antecedente noveno de este documento.

Cuarto. Que como resultado de la revisión efectuada de todos y cada uno de los formatos, documentos y facturación que conforman el informe, se encontró que el Partido Alternativa Socialdemócrata presentó ante esta Comisión de Fiscalización, los documentos relacionados con la comprobación de sus gastos por actividades ordinarias dos mil siete, siendo éstos los siguientes:

FORMATOS PRESENTADOS

FORMATO "CA" SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

El partido reporta en su informe un ingreso por \$234,646.18 (doscientos treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y seis pesos 18/100 m.n.), y un egreso por \$232,519.55 (doscientos treinta y dos mil quinientos diecinueve pesos 55/100 m.n.), quedando un saldo de \$2,126.63 (dos mil ciento veintiséis pesos 63/100 m.n.).

FORMATO "CA-1" DETALLE DE MONTOS APORTADOS POR LOS MILITANTES

El partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en ceros.

FORMATO "CA-2" DETALLE DE MONTOS APORTADOS POR SIMPATIZANTES

El partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en ceros.

FORMATO "CA-3" DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR AUTOFINANCIAMIENTO

El partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en ceros.

FORMATO "CA-4" DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS FONDOS Y FIDEICOMISOS.

El partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en ceros.

FORMATO "CA-5" INFORME DE INGRESOS OBTENIDOS POR OTROS CONCEPTOS

El partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en ceros.

Formatos que se deben anexar al informe anual de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, el cual señala:

"Artículo 34.- Los Partidos Políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario...

Los informes anuales de los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos hayan realizado durante el ejercicio, serán reportados conforme a los formatos "CA", "CA1", "CA2", "CA3", "CA4" y "CA5", anexos a este Reglamento.

En los informes de campaña..."

DOCUMENTOS A PRESENTAR

-Anexan conciliaciones bancarias mensuales de los meses de enero a diciembre correspondientes al año dos mil siete de la cuenta 65-50193088-0 de Banco Santander, S.A., de acuerdo al artículo 5 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, el cual señala:

"Artículo 5.- Todos los ingresos en efectivo que por cualquier modalidad de financiamiento reciben los Partidos Políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes determinen los documentos internos de cada Partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral junto con el informe anual respectivo."

-No otorgó Reconocimientos por Actividades Políticas y en consecuencia no presentó el control de dichos documentos que se establece en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y que indica:

“Artículo 33.- Los reconocimientos que los Partidos Políticos otorguen a personas involucradas...
El órgano de finanzas de cada Partido Político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados...
Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original permanecerá en poder del órgano del Partido...
Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por el Comité Ejecutivo Estatal. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la Comisión de Fiscalización en el informe correspondiente.”

-No reportó pasivos registrados al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, por lo que no se encuentra en la situación que establece el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas que indica:

“Artículo 37.- Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del Partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas del Partido.”

-El partido presenta estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de dos mil siete de la cuenta 65-50193088-0 de Banco Santander, S.A., de acuerdo al artículo 38, inciso a) del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, que señala:

“Artículo 38.- Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

- a) Los estados de cuenta bancarios debidamente conciliados, correspondientes al año de ejercicio de las cuentas señaladas en el presente Reglamento;
...”

-El partido presenta balanzas mensuales de los meses de enero a diciembre de dos mil siete; considerando el importe de ingresos y egresos determinados en la revisión, el partido no está obligado a presentar las balanzas de comprobación establecidas en el artículo 38 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, en correlación con el artículo segundo transitorio del mismo ordenamiento, los cuales señalan:

“Artículo 38.- Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

- b) Las balanzas de comprobación mensuales y una balanza anual;

Artículo segundo transitorio

Los partidos políticos deberán presentar una contabilidad formal si sus gastos son más de 500,000 pesos y una contabilidad simple si sus gastos son menores a esta cantidad."

-El partido reporta que no recibió ingresos por concepto de aportaciones de militantes por lo que, no se encuentra en la situación que establece el artículo 38, inciso c) del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas que indica:

"Artículo 38.- Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

- ...
b) Los controles de folios de recibos de militantes y de simpatizantes, así como el registro de donativos recibidos;
..."

-En virtud de que no se otorgaron Reconocimientos por Actividades Políticas, el partido no se encuentra en la situación que establece el artículo 38, inciso d) del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, que indica:

"Artículo 38.- Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

- ...
c) Las relaciones de personas que recibieron reconocimientos en efectivo por actividades políticas;
..."

-Al momento de presentar el informe, el partido no acompañó el inventario físico de bienes muebles e inmuebles, presentándolo el tres de junio de dos mil ocho después de que se le solicitó al partido de manera económica, que establecen los artículos 38, inciso e) y 69 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, los cuales señalan:

"Artículo 38.- Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

- ...
e) El inventario físico de bienes muebles e inmuebles.

Artículo 69.- Los partidos políticos y coaliciones tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales.

La propiedad de los bienes de..."

Quinto. Que de la revisión efectuada al formato "CA" se desprende que el Partido Alternativa Socialdemócrata, inició el ejercicio fiscal del año dos mil siete con un saldo de \$3,766.18 (tres mil setecientos sesenta y seis pesos 18/100 m.n.), y obtuvo ingresos por la cantidad de \$230,880.00 (doscientos treinta mil ochocientos ochenta pesos 00/100 m.n.), los cuales en su totalidad son de financiamiento público para actividades ordinarias, de los que el partido político de que se trata gastó \$232,519.55 (doscientos treinta y dos mil

quinientos diecinueve pesos 55/100 m.n.), por lo que terminó el año fiscal con un saldo de \$2,126.63 (dos mil ciento veintiséis pesos 63/100 m.n.).

Sexto. Que por acuerdo de la Comisión de Fiscalización, se determinó que los requerimientos a las omisiones o irregularidades encontradas en los expedientes de los partidos políticos, se harían de manera económica mientras durase el plazo de la revisión, invitándolos a conocer las observaciones detectadas hasta el momento, presentándose la Licenciada María Julieta Hernández Camargo Presidenta del Partido Alternativa Socialdemócrata y la C. Elizabeth Alcantar González en las oficinas del Instituto Estatal Electoral de Durango el día nueve de mayo y tres de junio de dos mil ocho y se le hizo saber:

- Que no se presentó anexo al informe el inventario físico de bienes muebles e inmuebles al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

La C. Elizabeth Alcantar González solventó satisfactoriamente la observación anterior, mediante la presentación del inventario físico de bienes muebles e inmuebles al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

Séptimo. Que en el renglón de ingresos producto de una revisión minuciosa y detallada, se determinan los hechos siguientes:

- a) El origen de los recursos obtenidos por el Partido Alternativa Socialdemócrata para sus actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal de dos mil siete es el saldo inicial del ejercicio fiscal del año dos mil siete de \$3,766.18 (tres mil setecientos sesenta y seis pesos 18/100 m.n.), y obtuvo ingresos por la cantidad de \$230,880.00 (doscientos treinta mil ochocientos ochenta pesos 00/100 m.n.), los cuales son en su totalidad por financiamiento público para actividades ordinarias, cantidades que sumadas dan un total de \$234,646.18 (doscientos treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y seis pesos 18/100 m.n.).
- b) Como resultado de la revisión detallada efectuada a la documentación que avala el origen de los recursos del partido y una vez realizado el análisis correspondiente, se determina lo siguiente:

	\$ 3,766.18	\$ 3,766.18	0.00
Saldo inicial	\$ 3,766.18	\$ 3,766.18	0.00
Financiamiento público	230,880.00	230,880.00	0.00
Financiamiento de militantes	0.00	0.00	0.00
Financiamiento de simpatizantes	0.00	0.00	0.00
Autofinanciamiento	0.00	0.00	0.00
Rendimientos financieros	0.00	0.00	0.00
Otros conceptos	0.00	0.00	0.00

- c) De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados, se observa que éstos se encuentran debidamente depositados en la cuenta número 65-50193088-0 de Banco Santander, S.A. y que todos los depósitos realizados durante el año dos mil siete corresponden efectivamente a los ingresos se informa.
- d) En el renglón de ingresos no se determina ningún hecho importante que hacer constar, así como tampoco errores o irregularidades, por lo que se determina que el origen de los recursos del Partido Alternativa Socialdemócrata esta plenamente demostrado.

Octavo. Que en el renglón de los egresos manifestados en el informe producto de una revisión a toda la documentación comprobatoria aportada por este partido político, se determinan los hechos siguientes:

- a) Para el manejo de las operaciones ordinarias que el Partido Alternativa Socialdemócrata realizó con financiamiento público estatal, utilizó la cuenta número 65-50193088-0 de Banco Santander, S.A. durante los meses de enero a diciembre de dos mil siete.
- b) En base a la revisión practicada a la información y comprobación presentada por el Partido Alternativa Socialdemócrata, se determinaron egresos por \$232,519.55 (doscientos treinta y dos mil quinientos diecinueve pesos 55/100m.n.) que comparados con los ingresos determinados por \$234,646.18 (doscientos treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y seis pesos 18/100m.n.) arrojan un saldo final de \$2,126.63 (dos mil ciento veintiséis pesos 63/100 m.n.), lo que representa un 0.91% (punto noventa y uno por ciento) del total de sus ingresos.

Noveno. Que a juicio de esta Comisión de Fiscalización, las observaciones dadas a conocer al Partido Alternativa Socialdemócrata dentro del plazo de la revisión, según el considerando Sexto, fueron solventadas satisfactoriamente, por lo que no fue necesario un requerimiento formal.

Décimo. Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 93, primer párrafo, 95 y 96, fracciones I, II, III, IV, V y VI, referidos al inicio de este documento, y demás relativos del Código Estatal Electoral de Durango y en virtud de la revisión realizada en forma minuciosa y detallada a toda la documentación presentada por el Partido Alternativa Socialdemócrata en relación con el informe sobre el origen, uso y destino de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado, esta Comisión de Fiscalización, somete a la consideración del H. Consejo Estatal Electoral, el siguiente:

DICTAMEN

Primero. El Partido Alternativa Socialdemócrata, cumplió satisfactoriamente con la presentación ante la Comisión de Fiscalización del informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento que recibió en el año dos mil siete y presentó los comprobantes respectivos, tal como lo dispone el artículo 95, primer párrafo del Código Estatal Electoral de Durango.

Segundo. El Partido Alternativa Socialdemócrata, cumplió con los requisitos que establece el Código de la materia, el Reglamento respectivo y los solicitados por esta propia Comisión de Fiscalización en lo que se refiere a los formatos y la documentación básica que sirvieron de soporte al informe.

Tercero. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Alternativa Socialdemócrata, se determina que el origen del total del financiamiento obtenido, proviene del financiamiento público, siendo en total la cantidad de \$230,880.00 (doscientos treinta mil ochocientos ochenta pesos 00/100 m.n.), más el saldo inicial de \$3,766.18 (tres mil setecientos sesenta y seis pesos 18/100 m.n.) arroja un total de recursos disponibles para el ejercicio dos mil siete de \$234,646.18 (doscientos treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y seis pesos 18/100 m.n.).

Cuarto. Producto de la revisión realizada en forma minuciosa y detallada a toda la documentación presentada por el Partido Alternativa Socialdemócrata, se determina que el uso y destino de los recursos obtenidos, fueron empleados para el fin para el que fueron otorgados, es decir, para la realización de sus actividades permanentes ordinarias en el Estado durante el ejercicio fiscal dos mil siete.

Quinto. El total de ingresos comprobados por el Partido Alternativa Socialdemócrata es de \$234,646.18 (doscientos treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y seis pesos 18/100 m.n.) y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de \$232,519.55 (doscientos treinta y dos mil quinientos diecinueve pesos 55/100m.n.), de donde resulta un saldo final de \$2,126.63 (dos mil ciento veintiséis pesos 63/100 m.n.), el cual representa un 0.91% (punto noventa y uno por ciento) del total de sus ingresos, cantidad con la que deberá iniciar el ejercicio fiscal dos mil ocho y reportar en el informe correspondiente.

Sexto. Túrnese el presente dictamen a la C. Presidenta del Consejo Estatal Electoral, para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea el propio Consejo Estatal Electoral el que lo apruebe o rechace en definitiva, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 96, fracción IV y 116, fracción XVII del Código Estatal Electoral de Durango.

Así lo dictaminó y firmó el Pleno de la Comisión Especial de Control y Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado en sesión número siete de fecha veintidós de agosto de dos mil ocho.

**POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA
TRANSPARENCIA, ORIGEN Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO
PÚBLICO Y PRIVADO**

E. Valles
D.D. ESMERALDA VALLES LÓPEZ

PRESIDENTA

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA **LIC. MOÍSES MORENO ARMENDÁRIZ**
CONSEJERA ELECTORAL CONSEJERO ELECTORAL

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
SECRETARIO